

**PROYECTO DE LEY QUE  
PROPONE LA "LEY DE  
FOMENTO DE LOS  
ESPECTACULOS PÚBLICOS  
CULTURALES NO  
DEPORTIVOS"**

La congresista que suscribe, **SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUE**, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 ° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY DE FOMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CULTURALES  
NO DEPORTIVOS**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad promover, proteger y garantizar el desarrollo seguro, formal y sostenible de los espectáculos públicos culturales no deportivos en el territorio nacional, en reconocimiento de su valor artístico, económico y social, y de su contribución al ejercicio de los derechos culturales y a la convivencia ciudadana.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente ley es aplicable a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que organicen, produzcan o promuevan espectáculos públicos culturales no deportivos en el territorio nacional, consistentes en presentaciones artísticas en vivo, tales como teatro, danza, música, folclore y otras expresiones escénicas afines, con participación de artistas nacionales o extranjeros, realizadas en espacios abiertos o cerrados, con acceso al público mediante pago o ingreso libre.

**Artículo 3. Definición y clasificación del espectáculo público cultural no deportivo**

**3.1.** Se entiende por espectáculo público cultural no deportivo toda manifestación artística de teatro, danza, música, folclore nacional, folclore internacional y otras expresiones escénicas afines, de carácter no deportivo, representadas en vivo, con fines culturales o recreativos, que promuevan la diversidad cultural, la identidad cultural y el ejercicio de los derechos culturales reconocidos en la

Constitución Política del Perú, la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el marco legal vigente.

**3.2.** Para efectos de la presente ley, los espectáculos públicos culturales no deportivos se clasifican de la siguiente manera, por su naturaleza y escala económica estimada:

**3.2.1. Por su naturaleza:**

**a. Espectáculo público cultural no deportivo nacional**

Es aquel espectáculo público cultural no deportivo en el que se ejecuta alguna o varias de las manifestaciones establecidas en el artículo 3.1 de la ley y cuya producción artística, ejecución principal y dirección creativa, se encuentra a cargo, de manera predominante, de artistas, elencos o colectivos culturales nacionales o domiciliados en el país, y cuyas rentas se generan a favor de personas naturales o jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú.

Esta categoría incluye los espectáculos que cuenten con participación accesoria de artistas extranjeros, siempre que dicha participación no constituya el eje principal del espectáculo.

**b. Espectáculo público cultural no deportivo internacional**

Es aquel espectáculo público cultural no deportivo en el que se ejecuta alguna o varias de las manifestaciones establecidas en el artículo 3.1 de la ley y cuya producción artística, ejecución principal o dirección creativa se encuentra a cargo, de manera predominante, de artistas, elencos o colectivos culturales no domiciliados en el país, o cuya propuesta artística se origina en el extranjero, generando rentas a favor de sujetos no domiciliados en el Perú.

Esta categoría se aplica independientemente del idioma, género, temática o contenido cultural del espectáculo.

**c. Espectáculo público cultural no deportivo de folclore internacional**

Es aquel espectáculo público cultural no deportivo en el que se desarrollan expresiones de folclore, tradiciones, danzas, músicas o manifestaciones escénicas tradicionales originarias de otros países, ejecutadas por artistas nacionales o extranjeros, siempre que dichas expresiones sean reconocidas como parte del patrimonio cultural inmaterial o de las tradiciones culturales de los respectivos países de origen, pudiendo acreditarse dicha condición mediante documentación emitida por entidades culturales, organismos especializados o representaciones diplomáticas del país de origen.

El carácter de folclore internacional no determina por sí mismo el régimen tributario aplicable, el cual se define de acuerdo con el domicilio de los artistas y productores, conforme a los artículos 14 y 15 de la presente ley.

#### **d. Festival artístico cultural**

Para efectos de la presente ley, se entiende por festival artístico cultural al conjunto organizado y programado de dos o más espectáculos, que ejecutan alguna o varias de las manifestaciones establecidas en el artículo 3.1 de la ley y que se ejecutan de manera periódica o continua, bajo una misma dirección artística y curaduría cultural, en uno o varios espacios y fechas determinadas.

Los festivales culturales pueden ser de carácter nacional o internacional de acuerdo con la composición de los espectáculos que los integran, siendo aplicable el régimen tributario previsto en el artículo 15 de la presente ley.

#### **3.2.2. Por su escala económica estimada**

Para efectos exclusivamente clasificatorios y administrativos en el marco de la presente ley, los espectáculos públicos culturales no deportivos se segmentan según su escala económica estimada la cual se determina en función al Valor Económico Estimado (VEE) el cual se calcula de la siguiente forma:

Valor Económico Estimado (VEE) es igual a Precio Promedio Ponderado del Tarifario por Aforo Total Autorizado del Recinto. Para efectos de su determinación, el reglamento podrá establecer criterios técnicos complementarios para el cálculo del precio promedio ponderado.

En función al indicado Valor Económico Estimado (VEE) los espectáculos públicos culturales no deportivos se clasifican de la siguiente forma:

- a. Espectáculo público cultural no deportivo de pequeña escala económica:** Cuando el Valor Económico Estimado de la venta de sus entradas no supere las veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- b. Espectáculo público cultural no deportivo de mediana escala económica:** Cuando el Valor Económico Estimado supere las veinte (20) UIT y no exceda las sesenta (60) UIT.
- c. Espectáculo público cultural no deportivo de gran escala económica:** Cuando el Valor Económico Estimado supere las sesenta (60) UIT.

#### **Artículo 4. Definición de Infraestructura cultural para espectáculos públicos culturales**

La infraestructura cultural para espectáculos públicos culturales son las edificaciones y construcciones destinadas a ofrecer servicios culturales incluyendo espectáculos públicos culturales no deportivos tales como la sala de conciertos, casas de cultura, centros culturales, teatros y teatrines, y otros afines.

#### **Artículo 5. Ente rector y coordinación interinstitucional**

**5.1.** El Ministerio de Cultura es el ente rector del fomento de los espectáculos públicos culturales no deportivos, siendo responsable de coordinar con los sectores y organismos involucrados del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales y demás entidades públicas, el desarrollo e implementación de las acciones que se generen a partir de la presente ley, sin perjuicio de las competencias de dichas entidades.

**5.2.** El Ministerio del Interior es competente para establecer protocolos y lineamientos de seguridad y acompañamiento preventivo para los eventos registrados como espectáculos públicos culturales no deportivos, en el marco de sus competencias en materia de seguridad ciudadana.

**5.3.** Los gobiernos locales son competentes para autorizar el funcionamiento, supervisar y fiscalizar la infraestructura cultural destinada a la realización de espectáculos públicos culturales no deportivos, en el marco de sus atribuciones en materia de desarrollo urbano, licencias, seguridad y control municipal, conforme al marco normativo vigente.

Los gobiernos locales están obligados a establecer en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) los procedimientos administrativos necesarios para la autorización, funcionamiento y fiscalización de la infraestructura cultural destinada a espectáculos públicos no deportivos, bajo criterios técnicos adecuados a su naturaleza cultural.

## **TITULO II**

### **MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CULTURALES NO DEPORTIVOS**

#### **Artículo 6. Registro Nacional de Productores de Espectáculos Culturales No Deportivos (RENPEC)**

Se crea el Registro Nacional de Productores de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, administrado por el Ministerio de Cultura, en cual tiene la finalidad de:

- a. Identificar y formalizar a los agentes culturales dedicados a la producción de espectáculos públicos culturales no deportivos.

- b. Facilitar el acceso a beneficios tributarios y mecanismos de fomento.
- c. Articular la información con las autoridades competentes para la prevención de la extorsión, el cobro ilegal y otros delitos vinculados a la actividad cultural.

### **Artículo 7. Registro Nacional de Infraestructura Cultural para Espectáculos Culturales No Deportivos**

Se crea el Registro Nacional de Infraestructura Cultural para Espectáculos Culturales No Deportivos, administrado por el Ministerio de Cultura con la finalidad de

- a. Identificar y fortalecer la gestión de los espacios dedicados a la exhibición de las artes escénicas y la música.
- b. Facilitar el acceso a beneficios tributarios y mecanismos de fomento.
- c. Articular la información con las autoridades competentes para la prevención de la extorsión y otros delitos que afectan a la actividad cultural y artística.

## **TÍTULO III**

### **CALIFICACIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICO CULTURAL NO DEPORTIVO**

#### **Artículo 8. Calificación de espectáculos públicos cultural no deportivo**

8.1. El Ministerio de Cultura otorga la calificación cultural no deportiva a los espectáculos públicos que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, y que acrediten formalidad de los contratos laborales de los artistas y personal que participarán en el espectáculo, así como el cumplimiento de protocolos de seguridad. Dicha calificación permitirá acceder a los beneficios tributarios previstos en la presente ley.

8.2. La calificación cultural se circunscribe a la naturaleza cultural del espectáculo y el cumplimiento de condiciones formales.

#### **Artículo 9. Criterios para la obtención de la calificación de espectáculos públicos cultural no deportivo**

Para la obtención de la calificación cultural, el espectáculo público cultural no deportivo deberá acreditar, de manera concurrente, el cumplimiento de los siguientes criterios objetivos:

**a. Naturaleza y contenido cultural del espectáculo**

El espectáculo debe consistir en la presentación en vivo de expresiones escénicas, de conformidad con las manifestaciones establecidas en el artículo 3.1 de la ley y que en su desarrollo se encarne el significado simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que se originan o expresan las identidades culturales del país. Este criterio no implica evaluación estética ni de calidad artística.

**b. Finalidad cultural**

El espectáculo debe tener como finalidad principal la difusión, promoción, creación o puesta en valor de expresiones artísticas y culturales, sin que predominen fines publicitarios o promocionales ajenos al hecho artístico.

**c. Participación de artistas y trabajadores culturales**

El espectáculo debe acreditar la participación de artistas, elencos, colectivos o trabajadores culturales, nacionales o extranjeros, mediante contratos, cartas de compromiso u otros documentos que sustenten la actividad artística.

**d. Acceso popular**

El espectáculo deberá contemplar dentro de su tarifario condiciones de acceso económico razonables para el público en general, en función de su naturaleza, características y escala económica, de manera que no constituya una barrera desproporcionada para el acceso cultural.

**e. Formalidad del productor u organizador**

El solicitante de la calificación cultural debe encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Productores de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos (RENPEC) y cumplir con las obligaciones tributarias, laborales y administrativas correspondientes.

**f. Cumplimiento de condiciones de seguridad y orden público**

El espectáculo debe acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, planes de contingencia y protocolos establecidos por las autoridades competentes, lo que será materia de fiscalización de los gobiernos locales y del Ministerio del Interior.

## TÍTULO IV

### BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

**Artículo 10. Beneficios e incentivos tributarios para los espectáculos públicos culturales no deportivos en materia de impuesto general a las ventas**

**10.1.** Están exonerados del Impuesto General a las Ventas los espectáculos público cultural no deportivo de pequeña escala económica que cuenten con la calificación vigente de espectáculo público cultural no deportivo nacional otorgada por el Ministerio de Cultura conforme a la presente ley.

**10.2.** Los espectáculos públicos culturales no deportivos de mediana escala económica que cuenten con calificación cultural vigente otorgada por el Ministerio de Cultura conforme a la presente ley se encuentran gravados con el Impuesto General a las Ventas, aplicándose una tasa especial del diez por ciento (10 %), conforme a lo que establezca el reglamento de la presente ley.

**10.3.** Los espectáculos públicos culturales no deportivos de alta escala económica que cuenten con calificación cultural vigente otorgada por el Ministerio de Cultura conforme a la presente ley se encuentran gravados con el Impuesto General a las Ventas, aplicándose una tasa especial del quince por ciento (15 %), conforme a lo que establezca el reglamento de la presente ley.

**10.4.** Las rentas derivadas de la realización de espectáculos públicos culturales no deportivos internacionales constituyen rentas de fuente peruana y se encuentran gravadas con el Impuesto a la Renta conforme a la normativa vigente.

**10.5.** El régimen de exoneraciones y tratamiento tributario especial previsto en el presente artículo tiene una vigencia temporal de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, y será objeto de evaluación para su eventual prórroga.

**10.6.** Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Cultura se establecen las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación del presente artículo.

**Artículo 11. Beneficios e incentivos tributarios para los espectáculos públicos culturales no deportivos en materia de impuesto a la renta**

De manera excepcional los espectáculos públicos culturales no deportivos podrán beneficiarse

**11.1.** Los espectáculos de pequeña escala económica podrán acceder a exoneración del Impuesto a la Renta, conforme a lo que establezca el reglamento.

**11.2.** En los espectáculos de mediana escala económica podrá aplicarse una tasa reducida no mayor al diez por ciento (10 %), conforme a lo que establezca el reglamento y sin perjuicio de los convenios para evitar la doble imposición.

**11.3.** En los espectáculos de gran escala económica podrá aplicarse una tasa reducida no mayor al quince por ciento (15 %), conforme a lo que establezca el reglamento y sin perjuicio de los convenios para evitar la doble imposición.

**11.4.** El régimen de exoneraciones y tratamiento tributario especial previsto en el presente artículo tiene una vigencia temporal de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, y será objeto de evaluación para su eventual prórroga.

**11.5.** Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Cultura se establecen las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación del presente artículo.

## **Artículo 12. Impuesto municipal a los espectáculos públicos culturales no deportivos**

**12.1.** Los espectáculos públicos no deportivos se encuentran sujetos al Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos regulado en la Ley de Tributación Municipal, conforme a las siguientes tasas diferenciadas:

- a. Para los espectáculos de pequeña escala económica la tasa es del cero por ciento (0%).
- b. Para los espectáculos de mediana escala económica la tasa es no mayor al cinco por ciento (5%).
- c. Para los espectáculos de alta escala económica la tasa no es mayor al diez por ciento (10%).

Las municipalidades provinciales podrán fijar la tasa específica dentro de los márgenes establecidos en el presente artículo mediante ordenanza municipal.

**12.2.** Las municipalidades destinarán preferentemente los recursos recaudados por concepto del Impuesto a los Espectáculos Públicos Cultural No Deportivos a:

- a. Infraestructura cultural y espacios públicos para las artes escénicas y la música.
- b. Programas de fomento y circulación artística local.

La disposición de los recursos relacionados al impuesto municipal a los espectáculos públicos culturales se efectuará en el marco de la autonomía presupuestal municipal y conforme a la normativa vigente.

**12.3.** Las Municipalidades deberán incorporar en su portal de transparencia información anual sobre la recaudación obtenida por este concepto y su destino presupuestal.

### **Artículo 13. Régimen tributario aplicable a los festivales culturales**

**13.1.** Los festivales culturales constituyen manifestaciones culturales de interés público y son objeto de fomento por parte del Estado, siempre que cuenten con calificación cultural otorgada por el Ministerio de Cultura conforme a la presente ley.

**13.2.** El tratamiento tributario aplicable a los festivales culturales se determina conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la presente ley, atendiendo a la naturaleza y escala económica de los espectáculos que los integran.

**13.3.** En el caso de festivales culturales que incluyan la participación de artistas, elencos o espectáculos internacionales, los beneficios tributarios previstos en los artículos 10 y 11 se aplican de manera proporcional a los componentes nacionales del festival. Las rentas, operaciones y pagos vinculados a la participación internacional se sujetan al régimen tributario correspondiente previsto en la presente ley y en la normativa tributaria vigente.

**13.4.** Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el reglamento establece criterios objetivos para determinar la proporción entre componentes nacionales e internacionales, así como los mecanismos de control, fiscalización y rendición de cuentas aplicables.

## **TÍTULO V**

### **SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

#### **Artículo 14. Gestión de la información y evaluación**

**14.1.** En el mes de marzo de cada año, el Ministerio de Cultura acudirá a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República para informar sobre:

- a. El impacto de los planes y programas dirigidos al fomento de espectáculo público cultural no deportivo, los avances en la implementación de la presente ley, así como sobre la administración, aplicación de recursos de Fondo Nacional de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivo y el cumplimiento de sus objetivos.
- b. El impacto social y económico de los incentivos y beneficios tributarios orientados al fomento de espectáculo público cultural no deportivo contemplados en la presente ley, para lo cual debe coordinar con el

Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

- c. La información materia de la presentación del Ministerio de Cultura se remite por escrito, en la misma fecha, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, para conocimiento y fines pertinentes.

**14.2.** La continuidad de los beneficios tributarios contemplados en los artículos 10, 11 y 12 se encuentra sujeta a los resultados positivos de las evaluaciones que realice el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con los objetivos y los criterios de eficiencia y eficacia establecidos en la presente ley y que determine el reglamento.

## TÍTULO VI

### FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 15. Potestad de supervisión y fiscalización del Ministerio de Cultura**

El Ministerio de Cultura, a través de sus órganos competentes, en el ámbito de sus atribuciones, supervisa y realiza las acciones de fiscalización respecto de la autenticidad de los requisitos declarados por los solicitantes de la calificación cultural otorgada y las demás disposiciones de la presente ley y su reglamento.

#### **Artículo 16. Potestad sancionadora del Ministerio de Cultura**

**16.1.** El Ministerio de Cultura ejerce potestad sancionadora en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS. La potestad sancionadora se ejerce mediante los órganos establecidos en el reglamento de la presente ley.

**16.2.** La potestad sancionadora del Estado en el marco de la presente ley se ejerce bajo un enfoque de fomento, formalización y desarrollo del sector cultural, priorizando la orientación, la corrección de conductas y la promoción del cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte de los agentes culturales.

#### **Artículo 17. Infracciones**

**17.1.** Constituyen infracciones aquellas transgresiones a las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamento, por parte de personas naturales o jurídicas, sea por acción u omisión.

**17.2.** La determinación de infracciones y la imposición de sanciones se rige por los principios de razonabilidad, proporcionalidad y gradualidad, promoviendo la

formalización, la transparencia y el desarrollo sostenible del sector de espectáculos públicos culturales no deportivos.

Dichas infracciones se tipifican a continuación:

**a. Infracciones leves**

1. Incumplir con la obligación de mantener actualizada la información registrada en el Registro Nacional de Productores de Espectáculos Culturales No Deportivos (RENPEC) y el Registro Nacional de Infraestructura Cultural para Espectáculos Culturales No Deportivos.
2. Incumplir, sin justificación, con brindar información requerida por el Ministerio de Cultura.
3. Presentar fuera de plazo reportes informativos o documentación requerida.

**b. Infracciones graves**

1. Presentar información falsa para obtener beneficios, calificación o registro.
2. Utilizar indebidamente la denominación de "espectáculo cultural calificado".
3. Obstaculizar acciones de supervisión o fiscalización.
4. Acceder o intentar acceder a beneficios tributarios sin cumplir las condiciones de formalidad establecidas en la presente ley.

**c. Infracciones muy graves**

1. Incumplir las condiciones que sustentaron la calificación cultural, desnaturalizando su finalidad.
2. Simular condiciones de acceso popular para obtener beneficios.
3. Reincidir en infracciones graves.
4. Destinar indebidamente recursos del Fondo.
5. Utilizar la calificación cultural o los beneficios asociados como mecanismo para encubrir actividades no culturales o contrarias a la finalidad de la presente ley.

**Artículo 18. Sanciones**

**18.1.** El Ministerio de Cultura prioriza la aplicación de medidas correctivas, orientadas a la subsanación de incumplimientos y a la formalización de los agentes culturales, especialmente en el caso de infracciones leves.

**18.2.** Las sanciones se aplican de manera proporcional y progresiva, pudiendo incluir:

1. Amonestación
2. Multa
3. Suspensión temporal de beneficios
4. Cancelación de la calificación o registro

**18.3.** El reglamento establece los criterios de gradualidad, reincidencia y subsanación.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Cultura, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario desde su publicación.

### **Segunda. Modificatoria**

Modificar el numeral 4 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Modificar el literal n) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF

### **Tercera. Derogación de la Ley 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos**

Se deroga la Ley 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos.

#### **Cuarta. Fortalecimiento y mecanismo de financiamiento del FOMARTES**

Modifícase el artículo 46 de la Ley N.º 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, a fin de establecer que la Comisión de Fomento de las Artes Escénicas (FOMARTES) constituye el principal mecanismo de articulación y fomento de las artes escénicas y de los espectáculos públicos culturales no deportivos.

El FOMARTES cuenta con un mecanismo de financiamiento orientado a la implementación de acciones de fomento, el cual se destina a:

- a. La producción, coproducción y circulación de espectáculos públicos culturales no deportivos regional y nacional.
- b. El fortalecimiento de la infraestructura cultural.
- c. El desarrollo de capacidades de artistas, técnicos y productores.
- d. El desarrollo de públicos y acceso cultural a nivel territorial.
- e. La generación de información estratégica del sector.
- f. "Premio Anual al Artista Intérprete y Ejecutante" para distinguir al artista intérprete y ejecutante destacado por sus creaciones o su trayectoria en la actividad artística y cultural.
- g. Otras acciones vinculadas al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Dicho mecanismo se financia con:

- a. Los recursos asignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Cultura.
- b. Donaciones y cooperación nacional e internacional.
- c. Recursos provenientes de convenios interinstitucionales.
- d. Ingresos por sanciones administrativas vinculadas a la actividad de espectáculos públicos culturales no deportivos.
- e. Otros recursos conforme a la normativa vigente.



El Ministerio de Cultura prioriza la asignación de recursos en su programación multianual presupuestaria, de modo que se asigna para ello un mínimo de cuatro mil (4000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para el financiamiento de estas acciones.

La implementación de lo dispuesto se realiza sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las reglas fiscales vigentes.

El reglamento establece los mecanismos de asignación, gestión y ejecución de los recursos, pudiendo destinar hasta el diez por ciento (10 %) para gastos administrativos.

**Quinta. Régimen laboral aplicable a artistas extranjeros en espectáculos públicos culturales**

La participación de artistas extranjeros en espectáculos públicos culturales no deportivos calificados conforme a la presente ley se rige por criterios objetivos, públicos y no discriminatorios, en el marco de la normativa laboral vigente.

Ninguna persona natural o jurídica podrá exigir requisitos, autorizaciones o certificaciones distintas a las previstas en la ley o su reglamento, incluyendo aquellas de naturaleza sindical, como condición para la contratación o participación de artistas extranjeros en dichos espectáculos.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio del Interior, establece mediante norma reglamentaria el procedimiento aplicable para la contratación temporal de artistas extranjeros en espectáculos públicos culturales, garantizando la igualdad de oportunidades, la protección laboral y la promoción de la diversidad cultural.

**Sexta. Vigencia de la ley**

La presente ley entra en vigencia en el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la publicación de su reglamento.

*Victor Cotiza*

*Susel Paredes Pique*  
Lima, 15 de abril del 2026  
SUSEL PAREDES PIQUE

*Antonio Sotillo*  
*Grupo de la Unidad*



*Rubén Caceres*  
*Germán Tacuri*

*Spid Bazan*  
Congreso de la República  
José Alberto Arriola Tueros  
Congresista

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### LEY DE FOMENTO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CULTURALES NO DEPORTIVOS

#### I. Descripción del contenido de la propuesta

El presente proyecto de ley busca promover, formalizar y proteger el desarrollo de los espectáculos públicos culturales no deportivos en el Perú, reconociéndolos como un sector estratégico de la economía cultural y creativa, generador de empleo, identidad, cohesión social y desarrollo territorial.

Asimismo, la propuesta responde a un problema público urgente: la alta informalidad, la falta de protección institucional, la precariedad laboral en el sector artístico, la falta de participación ciudadana en espectáculos culturales y la creciente inseguridad ciudadana que afecta a músicos, artistas, productores y gestores culturales, especialmente en espectáculos públicos, donde se han incrementado los casos de amenazas, extorsión y cobros ilegales.

La ley plantea un enfoque integral, que articula:

- Fomento cultural.
- Formalización económica.
- Seguridad ciudadana preventiva.
- Desarrollo de la industria cultural nacional, en concordancia con los principios constitucionales de promoción de la cultura, libertad de creación artística, desarrollo económico y seguridad ciudadana.

#### 1.1. Objeto y Finalidad

La presente propuesta normativa tiene por finalidad establecer un marco legal integral para el fomento, formalización y protección de los espectáculos públicos culturales no deportivos en el territorio nacional, reconociendo su valor cultural, económico y social, así como su contribución al desarrollo de la industria cultural y creativa del país.

Los objetivos de la ley son:

- Promover la creación, producción y circulación de espectáculos públicos culturales no deportivos.
- Fortalecer la formalización de los agentes culturales.
- Establecer mecanismos de articulación interinstitucional en materia de seguridad ciudadana.
- Generar condiciones adecuadas para el desarrollo sostenible de la actividad cultural, en beneficio de artistas, trabajadores culturales y del público en general.

## **1.2. Marco Jurídico**

La Constitución Política del Perú garantiza los derechos culturales en su Artículo 2 (incisos 8 y 19), reconociendo la libertad de creación artística y la protección de la identidad cultural. El Estado fomenta el acceso a la cultura y la difusión de espectáculos, regulando eventos públicos para asegurar su valor cultural.

A través de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5°, que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales.

Del mismo modo, el literal a) del artículo 5° de la Ley reconoce como una competencia exclusiva del Ministerio de Cultura: La formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura.

El artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-2013-MC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, precisa que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor. Depende funcionalmente del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

Asimismo, la Ley N.º 29168, Ley que promueve el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos, establece el marco regulatorio aplicable al Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos de competencia municipal, precisando las tasas aplicables y las exoneraciones vigentes. Dicha norma constituye el principal antecedente en materia de promoción tributaria sectorial, al haber reconocido el impacto cultural y económico de estos espectáculos.

De igual manera, la Ley N.º 30870 institucionaliza la calificación cultural como mecanismo de evaluación técnica que permite determinar el contenido cultural, el aporte al desarrollo cultural y el acceso popular de los espectáculos públicos no deportivos. Este instrumento se configura como el



eje técnico que articula la política cultural con los beneficios tributarios previstos en la normativa vigente.

En lo que concierne al trámite de la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes (DGIA), conforme a lo dispuesto en el artículo 78.8 del ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*.

Para el cumplimiento de tal función, mediante Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC se aprobó la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, que tuvo por objetivo establecer el procedimiento de otorgamiento de calificación como espectáculo público cultural no deportivo, en tanto que el numeral 39 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, recoge el referido procedimiento y precisa los requisitos que deben cumplir los administrados para acceder a la calificación.

Posteriormente, se promulga la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, e institucionaliza la calificación como el mecanismo mediante el cual el Ministerio de Cultura reconoce y apoya la labor de los gestores culturales, e incentiva el acceso a la cultura por parte de la ciudadanía en general. De acuerdo al Artículo 2° de la citada Ley, el Ministerio de Cultura considera como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes:

- El contenido cultural de dicho espectáculo;
- Su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y
- Su acceso popular.

Conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870, se define como espectáculo público cultural no deportivo a: "toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía.

A su vez, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, opera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y las manifestaciones folclóricas clasificadas en folclor nacional y folclor internacional.

Respecto a la necesidad del procedimiento administrativo de calificación cultural a los espectáculos públicos detallados en la ley del impuesto general a las ventas, debemos recalcar que el sector cultura considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales nacionales y



extranjeras. Una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura es promover y generar las condiciones para que la producción, circulación y difusión de objetos y prácticas culturales pueda desarrollarse con ciertos respaldos legales y materiales. Así, el desarrollo de las Industrias Culturales implica desde el Estado, el impulso de actividades productivas que involucren procesos para la producción de bienes y servicios culturales. Este desarrollo es visto como estratégico para el mejoramiento de la competitividad, la profesionalización, el empleo y la democratización de los intercambios culturales.

Bajo este contexto, el Estado implementa una serie de mecanismos de participación que permiten acceder a diversos beneficios para invertir en cultura; poniéndolos a disposición de las iniciativas públicas y privadas, que brindan servicios y producen bienes culturales.

Sin perjuicio de lo anterior, es posible determinar que las manifestaciones culturales han ido desarrollándose y alcanzando una evolución dentro del sector de la cultura, de tal forma que, en la actualidad, estas pueden considerarse en amplias y diversas. En ese sentido, su cualidad cultural, así como su promoción y aporte a la vida cultural del país, no se supedita a algunas manifestaciones culturales específicas. Por lo que debe considerarse ampliar las manifestaciones culturales en la normativa vigente.

En materia tributaria, los espectáculos públicos culturales no deportivos se encuentran comprendidos dentro del régimen general previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF, así como en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF.

El TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas establece la aplicación del impuesto a la prestación de servicios y venta de bienes en el territorio nacional, incluyendo la realización de espectáculos públicos. No obstante, mediante normas especiales se han previsto exoneraciones o tratamientos diferenciados para determinados espectáculos públicos culturales no deportivos, condicionados a la calificación cultural otorgada por el Ministerio de Cultura conforme a la Ley N.º 30870.

Por su parte, el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que las rentas generadas por la realización de espectáculos públicos constituyen rentas de tercera categoría cuando son desarrolladas por personas jurídicas o empresas, así como rentas de fuente peruana cuando corresponden a sujetos no domiciliados. En tal sentido, los espectáculos públicos culturales no deportivos se sujetan al régimen general del Impuesto a la Renta, sin perjuicio de los tratamientos especiales que puedan establecerse por ley.

Se debe tener en cuenta la importancia establecida por la Convención UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales (2005), que tiene por objeto proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, materializadas y transmitidas especialmente por actividades, bienes y servicios culturales. La Convención crea un marco

jurídico pensado para fomentar y promover la creación, producción, distribución y difusión, así como el acceso y goce equitativo de las expresiones culturales de diversos orígenes.

Por lo tanto, respecto a la Convención, se busca garantizar que el Estado pueda aplicar mecanismos de regulación y fomento para que, como ciudadanos y ciudadanas en un mundo globalizado puedan ejercitar con equidad el derecho a crear, producir, distribuir y difundir nuestra cultura, nuestra identidad, nuestro patrimonio, en conjunto con el sector privado y la comunidad organizada. Asimismo, de acuerdo a la Convención, el desarrollo de obras artísticas, bienes patrimoniales y productos editoriales, musicales, audiovisuales, artesanales, espectáculos y todos los "bienes culturales" que tienen doble valor (cultural y económico) debe estar garantizado por medidas de regulación y fomento que contribuyan a respetar y promover la diversidad cultural. Se entiende que las políticas públicas de fomento de las llamadas "industrias culturales" o "industrias creativas" nacionales (ya se trate de microempresas o empresas pequeñas, medianas o grandes) son esenciales para garantizar un desarrollo económico, social y cultural sustentable a nivel nacional e internacional.

Asimismo, la Convención intenta así contribuir al diálogo pluricultural fundado sobre la igual dignidad de todas las culturas y a un desarrollo sustentable, entendido este no solo como crecimiento económico, sino también como un medio de acceder a una calidad de vida intelectual y éticamente satisfactoria.

Como parte de las obligaciones del Estado, este debe esforzarse en favorecer y promover la creación, producción, difusión y distribución de las expresiones culturales, y por otro, garantizar el acceso para sus ciudadanos a las diversas expresiones culturales de su territorio.

De esta manera, el ampliar la oferta corresponde a un esfuerzo por buscar la promoción de los artistas y otros profesionales de la cultura, así como de sus bienes y servicios culturales; y de esta manera promover una mayor oferta de manifestaciones culturales brindaría un mayor acceso de la ciudadanía y de esta manera la diversidad cultural se vería fortalecida.

Por otro lado, las calificaciones de espectáculos culturales también se rigen de acuerdo al objetivo del Programa presupuestal 0140, Desarrollo y Promoción de las artes e industrias culturales, que va ligado al adecuado desarrollo y promoción de las artes e industrias culturales que propicia las oportunidades de desarrollo integral de la población; y que se evidencia tanto en los Objetivos: OE 01. Incrementar el acceso y participación de la población en la diversidad de expresiones culturales y artísticas y el OE 06. Impulsar el desarrollo de la oferta artística y cultural diversa de los emprendimientos culturales y trabajadores de las artes.

En el ámbito de política pública, la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 009-2020-MC, reconoce como uno de sus objetivos prioritarios incrementar el acceso y participación de la población en la diversidad de expresiones culturales y artísticas, así como impulsar el desarrollo sostenible del ecosistema creativo y de las industrias

culturales. En este marco, los espectáculos públicos culturales no deportivos constituyen un componente estratégico para el desarrollo cultural, la generación de empleo y la dinamización económica.

El Plan de Recuperación y Reactivación del Sector Cultura, implementado con ocasión de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, evidenció la vulnerabilidad estructural de los trabajadores y productores culturales, así como la necesidad de contar con mecanismos estables de formalización, sostenibilidad económica y fomento tributario que permitan fortalecer la cadena de valor cultural

En consecuencia, el presente proyecto normativo se enmarca en el conjunto de disposiciones tributarias y sectoriales vigentes, y propone su actualización y sistematización con el objetivo de garantizar un régimen coherente, progresivo y orientado a la democratización del acceso cultural, la formalización del sector y el fortalecimiento de la inversión cultural a nivel nacional y local.

## II. Fundamento técnico de la propuesta normativa

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Justificación constitucional y jurídica

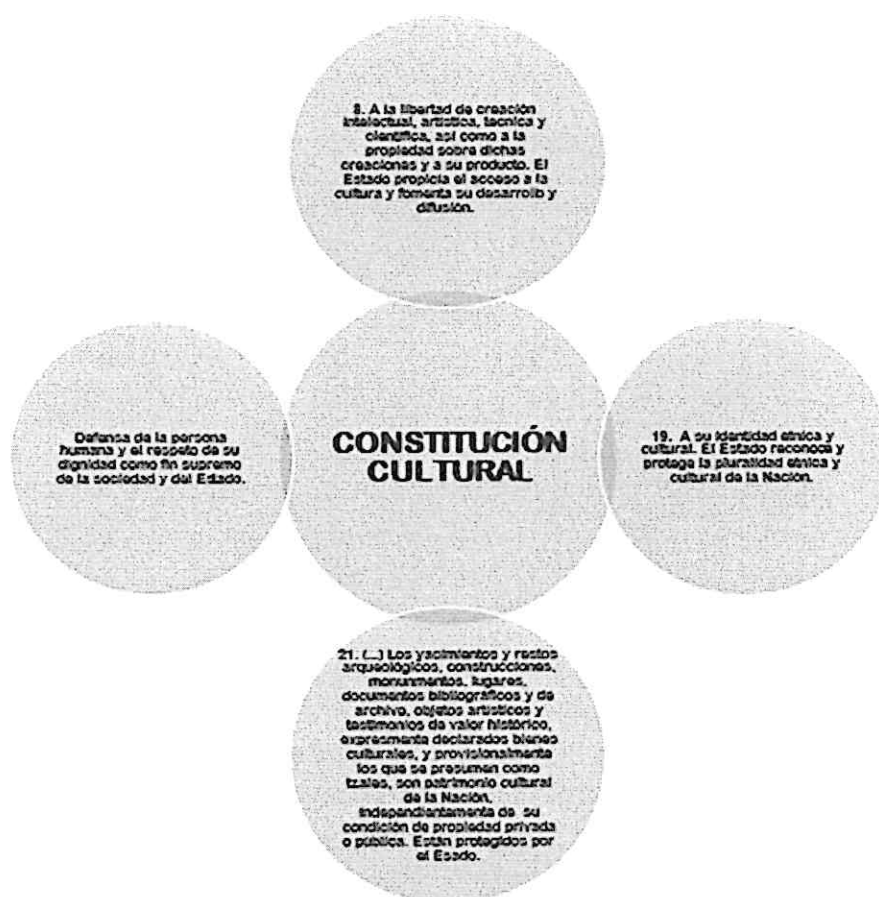
A propósito de la presente propuesta normativa, el Tribunal Constitucional en su la Sentencia del Pleno Jurisdiccional en el Expediente N° 042-2004-AI/TC, demanda de inconstitucionalidad interpuesta por Alejandro Lobatón Donayre y más de cinco mil ciudadanos, contra el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, modificada por el Decreto Legislativo N° 952, que establece la exoneración por motivos culturales al impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, plantea un primer problema jurídico a dilucidar, el cual se refiere a *¿Cuál es el deber del Estado social y democrático de Derecho en cuanto al fomento de la cultura?*

El Tribunal desarrolla que la convergencia de los derechos mencionados en el artículo 1, el inciso 8 y 19 del artículo 2 y el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, conforman la llamada Constitución Cultural, en tanto que la Constitución Política de Perú reconoce el derecho fundamental de las personas a una identidad étnica y cultural, así como a la pluralidad de las mismas, lo cual "supone que el Estado social y democrático de Derecho está en la obligación de respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales que forman parte de esa diversidad y pluralismo cultural, pero siempre que ellas se realicen dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales, los principios

constitucionales y los valores superiores que la Constitución incorpora" (Tribunal Constitucional 2005: P.8).

El Tribunal así reconoce que, en el marco de la dimensión subjetiva de la persona humana, a la cual denomina "emotio", se deben proteger "a las diversas manifestaciones culturales que realizan las personas ya sea individualmente o como miembros de una comunidad más amplia y diversa culturalmente" (Tribunal Constitucional 2005: P.8).

**Figura 1. Constitución Cultural**



Fuente: Elaboración propia.

Sobre este punto, se debe establecer que la llamada "constitucionalización de la cultura" es un fenómeno reciente. Por ejemplo, la Constitución Política del Perú de 1979 es la norma que contempla a los derechos antes citados, e incluso reconoce el derecho a la cultura como inherente a la persona humana, la labor de



los centros culturales, exonerándolos de todo tributo, y la preservación y estimulación de las manifestaciones de las culturas nativas.

Cabe destacar que, según lo desarrollado por Vaquer, este proceso no ha sido reciente en Perú, sino también en Europa, con la Constitución Portuguesa de 1976 y la Constitución Española de 1978.

Asimismo, la llamada expresión "Constitución Cultural" se le atribuye a lo desarrollado en la doctrina italiana por Pizzorusso, en la medida que dicha constitución regula que: *"La República promoverá el desarrollo de la cultura y la investigación científica y técnica. Salvaguarda el paisaje y el patrimonio histórico y artístico de la Nación"*.

Por eso, la noción de "constitución cultural" congrega principios que se derivan de la persona y aquellos al ambiente donde vive; en ese sentido, la cultura se erige sobre una protección de la dimensión personal y la dimensión colectiva, todo esto bajo la noción de entenderla como no sólo una manifestación sino como un reconocimiento *per se*.

Aunado a lo anterior, también existe la noción del llamado "Estado de Cultura" y que tiene sus inicios en la doctrina alemana, dicha expresión fue acuñada en la obra de Johann Fichte, donde su trabajo habla de una suerte de renovación de los fines del Estado de Derecho (que tiene como fin el desarrollo económico y social) por otro donde el valor de la cultura representa un principio humanizador de la acción del Estado.

Bajo ese sentido, Vaquer cita que el "Estado de Cultura" tiene dos contenidos fundamentales, uno referido al principio del desarrollo de la cultura y otro referido al principio de la libertad de la cultura, este último desarrolla la necesidad que la cultura se autodetermina, entendiendo de esa forma que las fuerzas culturales se desarrollan sobre una dialéctica interna, sin que ello suponga asumir direcciones de desarrollo obligatorias y exclusivas.

Por otro lado, Prieto en su obra relata que el reconocimiento del Estado de Cultura promueve las condiciones para el progreso democrático de la cultura y permitir que sea accesible a todos. Asimismo, el autor refiere que son sus pilares la libertad, pluralismo y progreso. En el caso de la libertad de la cultura, la misma estaría conformada por la libertad de creación cultural, la libertad de comunicación cultural, la libertad de emprendimiento e institucionalización cultural, y el principio del libre desarrollo de la personalidad. Por su parte, en referencia al principio del pluralismo se refiere al reconocimiento y valoración positiva de la diversidad cultural; y con relación al principio del progreso de la cultura, se refiere

al deber del Estado de garantizar las condiciones de existencia libre de la cultura, a lo cual denomina la función cultural de los poderes públicos.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha recogido en sus propios términos la referencia al contenido del Estado de Cultura, a través de lo que ha definido como Constitución Cultural, en tanto que al igual que lo planteado en la Constitución Española o la doctrina italiana, ha reconocido el valor constitucional de la misma. Asimismo, ha reconocido el derecho a la cultura como parte del derecho fundamental a la identidad y dignidad humana, reconociéndose y protegiéndose como individuo y colectivo, en tanto que ha establecido que *"cuando nuestra Ley Fundamental consagra, en primer lugar, el derecho fundamental de las personas a su identidad étnica y cultural, y, en segundo lugar, cuando impone al Estado la obligación de reconocer y proteger dicha identidad y pluralismo, está reconociendo que el Estado peruano se caracteriza, precisamente, tanto por su pluralidad étnica, así como por su diversidad cultural"*.

Ahora, sobre la función del Estado respecto de los derechos culturales, el Tribunal en su Sentencia del Pleno Jurisdiccional en el Expediente N° 042-2004-AI/TC, establece tres deberes fundamentales:

- a. La obligación del Estado de respetar todas aquellas manifestaciones culturales de los individuos o de grupos de ellos que constituyan la expresión de su derecho de la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2005: P.9).
- b. La obligación de promover "todos aquellos actos que atiendan el interés general, a desarrollar un conjunto de conocimientos que permitan el desarrollo del juicio crítico y de las artes (...)" (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2005:P.9).
- c. La obligación de promover aquellos actos o actividades que pudiendo ser manifestaciones culturales o encubiertas por lo "cultural" como las actividades o fiestas que incitan el consumo de drogas, fomenten la violencia, realicen actos antinaturales o crueles o pongan en cuestión de derechos fundamentales (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2005: P.9).

Con lo antes mencionado, el Estado tiene la obligación de garantizar la autodeterminación cultural, a través de la existencia de instrumentos sociales que permitan su manifestación; por lo tanto, el desarrollo cultural implica la garantía de dicha libertad, a través de la tutela de la existencia de los servicios necesarios para expresarla (PRIETO 2013: Pág. 224). Además, Vaquer explica que, de forma tradicional, el deber del Estado se concentra en proveer los medios necesarios para que la cultura pueda desarrollarse, debiendo ser obligación del Estado garantizar la existencia de dichos medios, en

tanto que no puede obligar o exigir a una persona a realizar una actividad cultural (VAQUER 1998: Pág. 76).

Con fundamento en lo antes mencionado, el Ministerio de Cultura se constituye como el ente que debe asegurar las condiciones para que los creadores puedan solventar sus actividades y, con ello, se coadyuve al ejercicio de los derechos de autodeterminación cultural, fomentando el desarrollo cultural del país y reforzando la identidad cultural de los mismos, en la medida que permite e impulsa la realización de espectáculos de contenido cultural donde la ciudadanía o un grupo puede identificarse.

Por su parte, otra forma de permitir la autodeterminación cultural y su capacidad de desarrollo es a través del respeto al ejercicio de derechos, tal como el de la libertad de creación. En el entendido que, las personas deben tener la libertad de producir una obra cinematográfica que verse sobre cualquier etapa histórica del país sin estar condicionada a cuestionamientos de entidades públicas sobre su contenido. Por ello, el Estado debe garantizar que el proceso de creación debe realizarse de forma libre, absteniéndose de diversas formas de censura, en tanto que podrían implicar un desmedro a la posibilidad de manifestación cultural de la ciudadana creadora, ya que su libertad creativa sería disminuida. Asimismo, se puede explicar el deber del Estado de garantizar la formación artística a través de la creación de una escuela nacional o pública de arte, brindando directamente un servicio para su desarrollo cultural.

Bajo ese entendido, la función cultural de los poderes públicos puede manifestarse a través de acciones económicas, jurídicas y sociales por parte de las entidades públicas que ejercen poder público, vinculándose principalmente con la actividad de fomento por parte de las entidades públicas, las cuales tradicionalmente pueden ser económicas, jurídicas y honoríficas.

Por otro lado, la función cultural de los poderes públicos, en el marco de un Estado de Cultura y Constitución Cultural, implica el respeto a los denominados "derechos culturales". Los derechos culturales son un concepto normativo que ha venido desarrollándose a través de instrumentos internacionales y que recientemente han sido formalizados a través de la aprobación de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC.

Entre los principales instrumentos internacionales que han permitido su desarrollo, se deben mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas de 1948, cuyo artículo 27 dispone:

- a. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- b. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Es necesario aclarar que el reconocimiento de la cultura en la mencionada Declaración Universal, implica que se trata de una herramienta básica para prevenir acciones en contra y fomentar su práctica, como lo ha desarrollado de forma amplia la UNESCO.

De forma adicional, se tiene que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 en su artículo 15° detalla que los Estado Partes reconocen el derecho de toda persona a (i) participar en la vida cultural, (ii) gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones y (iii) beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor; asimismo, se precisa que las medidas que los Estados Partes deben adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, serán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

Asimismo, los Estados Partes en el mencionado Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora y también reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Posteriormente, se debe tener presente la "Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales" del año 2005, cuyo objetivo principal era proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. Luego, en el año 2007 a través de la "Declaración de Friburgo sobre los derechos culturales" de la UNESCO se realizó el reconocimiento de los derechos culturales, donde se los identificaba como parte de los derechos humanos, y que estos contemplan lo siguiente:

*"Artículo 3 (Identidad y patrimonio culturales)*

*Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho:*

- a. a elegir y a que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión. Este derecho se ejerce, en especial, en conexión con la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y de expresión;*

*b. a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad. Esto implica particularmente el derecho a conocer los derechos humanos y las libertades fundamentales, valores esenciales de ese patrimonio;*

*c. a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales que constituyen expresiones de las diferentes culturas, así como recursos para las generaciones presentes y futuras".*

Por todo lo expuesto, los derechos culturales han tenido un reconocimiento accidentado a lo largo de la historia. Prieto indica que la constitucionalización de la cultura como objeto de un derecho fundamental "supone un paso decisivo en pro de una visión plena y articulada de los diversos fenómenos que encierra lo cultural, hasta ahora fragmentados y dispersos". (PRIETO 2013, Pág.281).

Cabe destacar que si bien el Tribunal Constitucional ha reconocido los derechos culturales en su sentencia antes citada, indicado que el Estado tiene el deber de "elaborar y llevar a cabo una política cultural constitucional", con la aprobación de la Política Nacional de Cultura al 2030, a través del Decreto Supremo N° 9-2020-MC, se pretende resolver el problema público que se concentra en el limitado ejercicio de los derechos culturales de la población, recogiendo además las recomendaciones de la Declaración de Friburgo de la UNESCO, donde se precisa que los derechos culturales contemplados son los siguientes:

- **Identidad Cultural:** Toda persona tiene derecho a elegir y a que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión (prácticas culturales, territorio, lengua, etc.), en conexión con la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y de expresión.
- **Educación y Formación Cultural:** En el marco general del derecho a la educación, toda persona tiene derecho a una educación y formación que contribuyan al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural, siempre que se respeten los derechos de los demás y la diversidad cultural. En este orden de ideas, toda persona tiene derecho a: (i) el acceso y derecho a la formación en expresiones artísticas, (ii) el conocimiento y el aprendizaje de los derechos culturales; (iii) la libertad de dar y recibir una enseñanza de y en su idioma y en otros idiomas; y (vi) conocer y comprender su propia cultura y la de otros.
- **Información y comunicación:** En el marco general del derecho a la libertad de expresión, que incluye la de expresión artística, de opinión e información, y el respeto a la diversidad cultural, toda persona tiene derecho a recibir una información libre y pluralista, que contribuya al desarrollo pleno libre y completo de su identidad cultural en el respeto de los derechos de los demás y de la diversidad cultural. En este

orden de ideas, toda persona tiene derecho a: (i) la libertad de buscar, recibir y transmitir información libre y pluralista en el o los idiomas de su elección; (ii) conocer formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación; y (iii) responder y, en su caso, de obtener la rectificación de las informaciones erróneas acerca de las culturas.

- **Patrimonio Cultural:** Comprende el derecho de toda persona a: (i) aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural; (ii) acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y (iii) conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.
- **Expresiones Culturales:** Comprende el derecho de toda personas a: (i) participar de los bienes, servicios y actividades que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales; (ii) gozar de las artes y beneficiarse de las creaciones de otros individuos y comunidades; (iii) buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, emprender investigaciones, así como actuar con creatividad y participar en las diferentes formas de creación y sus beneficios.
- **Creación Cultural:** Comprende el derecho de toda persona a: (i) contribuir a la creación de manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad; (ii) la protección de los intereses morales y materiales relacionados con las obras que sean fruto de su actividad cultural; (iii) la libertad de expresión y creación artística y el acceso a medios para su expresión y difusión; y (vi) seguir un modo de vida asociado a la valorización de sus recursos culturales, en particular en lo que atañe a la utilización, la producción y la difusión de bienes y servicios.
- **Cooperación Cultural:** Comprende el derecho de toda persona a participar, por medios democráticos: (i) en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece; (ii) en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las decisiones que la conciernen y que afectan el ejercicio de sus derechos culturales; y (iii) en el desarrollo y la cooperación cultural en sus diferentes niveles.

Por otro lado, antes de la aprobación de la Política Nacional de Cultura al 2030, el Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de Promoción de los Puntos de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2018- MC, fue la primera norma en incorporar la definición de derechos culturales y cultural en el ordenamiento nacional, cuyo numeral 3 y 4 del artículo 4 indica lo siguiente:

"(...)

*4.3 cultura: Conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias*

*4.4 derechos culturales: Se refiere a los derechos que tiene toda persona de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; a la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales"*

A pesar de que el reconocimiento de estos derechos no ha sido extenso, la sentencia del Tribunal Constitucional no emite un pronunciamiento expreso respecto a qué órgano del Estado tiene dicha labor principal. Todo lo contrario, el Tribunal da a entender que la promoción y respeto de la cultura debe realizarse a nivel de todos los órganos del Poder Ejecutivo, incluso reitera que es deber del Estado:

*"(...) elaborar y llevar a cabo una política cultural constitucional, a través de la educación, los medios de comunicación social, la asignación de un presupuesto específico, por ejemplo, que le permita realizar el deber de promover las diversas manifestaciones culturales. En ese sentido, el pluralismo cultural constituye un imperativo del Estado y del sistema democrático frente a la diversidad cultural".*

Por ello, el Tribunal Constitucional trataba además de proveer al Poder Ejecutivo de la suficiente base legal o insumo para su desarrollo. Actualmente se utilizan los conceptos de derechos culturales y su reconocimiento constitucional como sustento para la elaboración de diversos proyectos normativos en el campo de las industrias culturales y artes, e incluso se utiliza como referente a la presente sentencia.

Además, una vez definido el deber de fomento de la cultura, el Tribunal Constitucional desarrolla criterios para definir el contenido cultural que debe ser fomentado a través de la calificación cultural. Realiza dicho análisis debido a que considera que la aplicación de los criterios para los beneficios fiscales debe ser predecibles, con la finalidad de que pueda ser aplicado en condiciones de igualdad.

El Tribunal Constitucional establece que será calificado como cultural aquel espectáculo que cumpla con lo siguiente: (i) el contenido del espectáculo sea cultural, (ii) tenga una tarifa de acceso popular, (iii)

su mensaje sea cultural y no trasgreda o fomente conductas en contra de los derechos fundamentales, y (iv) el espectáculo represente un aporte al desarrollo cultural.

### **2.1.2. El sector de las industrias culturales**

El ecosistema de las industrias culturales en el Perú se organiza, de acuerdo con la estructura institucional del Ministerio de Cultura, en tres grandes sectores:

- El sector de las artes, que comprende las artes escénicas, las artes visuales y la música.
- El sector del libro y la lectura.
- El sector del cine, el audiovisual y los nuevos medios.

Cada uno de estos sectores presenta dinámicas económicas y estructuras de producción distintas, así como diferentes niveles de desarrollo de políticas públicas orientadas a su promoción y sostenibilidad.

En particular, el sector de las artes constituye uno de los principales componentes del ecosistema cultural, en tanto agrupa a los artistas, intérpretes, creadores y organizaciones culturales vinculadas a la producción y circulación de bienes y servicios culturales.

Dentro de este sector, las artes escénicas y la música tienen una relación directa con el desarrollo de espectáculos públicos culturales, tales como conciertos, obras teatrales, espectáculos de danza y presentaciones artísticas en vivo.

De acuerdo con la información estadística del Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes (RENTOCA), el ecosistema cultural del país cuenta con 37,347 agentes culturales registrados, entre trabajadores culturales y organizaciones culturales<sup>1</sup>.

La distribución sectorial de estos agentes es la siguiente:

<sup>1</sup> Ministerio de Cultura del Perú. (s. f.). *Trabajadores y organizaciones culturales*. Infocultura. <https://infocultura.cultura.pe/node/403>

**Tabla 1: Número y porcentaje de agentes culturales registrados en RENTOCA por sector**

Sector cultural	Agentes	Participación
Artes visuales	15,935	42.70%
Música	<b>12,308</b>	<b>33.00%</b>
Artes escénicas	<b>5,017</b>	<b>13.40%</b>
Libro y lectura	1,552	4.20%
Enseñanza cultural	1,437	3.80%
Audiovisual	925	2.50%
Lenguas indígenas y tradición oral	173	0.50%

**Fuente:** Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes.

Los sectores directamente vinculados al desarrollo de espectáculos culturales corresponden principalmente a:

- Música.
- Artes escénicas.

En conjunto, de acuerdo a la información del Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes (RENTOCA), estos sectores suman 17,325 agentes culturales, lo que representa aproximadamente 46.4 % del total de agentes culturales registrados en el país. Esto significa que casi la mitad del ecosistema cultural peruano se encuentra directamente vinculado a actividades de espectáculos culturales en vivo.

### **2.1.3. Ecosistema económico de un espectáculo público culturales no deportivos**

Los espectáculos público culturales no deportivos, son representaciones en vivo —como conciertos, obras teatrales, espectáculos de danza y presentaciones escénicas— y forman parte de la cadena de valor de las industrias culturales y creativas, generando actividad económica en múltiples sectores.

La realización de un espectáculo público cultural no deportivo involucra, entre otros, los siguientes componentes económicos:

- Contratación de artistas e intérpretes.

- Contratación de técnicos y personal de producción.
- Alquiler de infraestructura cultural o recintos.
- Servicios de sonido, iluminación y escenografía.
- Servicios logísticos, transporte y seguridad.
- Consumo cultural por parte del público.

Asimismo, los eventos culturales generan efectos indirectos en economías locales, a través del consumo en sectores como:

- Gastronomía.
- Transporte.
- Hospedaje.
- Comercio local.

Diversos estudios sobre economía cultural y economía creativa estiman que las actividades culturales pueden generar multiplicadores económicos entre 1.5 y 2.5 veces la inversión inicial, dependiendo del tipo de actividad cultural y del nivel de encadenamientos productivos asociados<sup>2</sup>.

En el caso de los espectáculos culturales, el gasto público destinado a promover la producción de eventos culturales puede generar efectos multiplicadores a través de:

- Empleo cultural directo.
- Servicios culturales asociados.
- Consumo cultural del público.
- Actividad económica indirecta en el territorio.

En el Perú, la producción de espectáculos públicos culturales constituye una actividad económica compleja que involucra la interacción de múltiples agentes económicos, tanto públicos como privados.

En primer lugar, los productores o empresas culturales organizan el espectáculo, asumiendo los costos asociados a la producción artística, contratación de artistas, alquiler de infraestructura, logística técnica y promoción del evento.

En segundo lugar, los artistas y trabajadores culturales participan en la creación y ejecución del espectáculo, generando valor cultural mediante la interpretación artística. A su vez, la realización del evento requiere la participación de diversos proveedores de servicios especializados, como técnicos de sonido, iluminación, escenografía y producción.

---

<sup>2</sup> OECD (2022), *The Culture Fix: Creative People, Places and Industries*, Local Economic and Employment Development (LEED), OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/991bb520-en>.

En el ámbito institucional intervienen diversas entidades del Estado. El Ministerio de Cultura cumple funciones vinculadas a la promoción cultural y al reconocimiento de espectáculos culturales, mientras que las municipalidades ejercen competencias relacionadas con la autorización y fiscalización de espectáculos públicos en sus jurisdicciones.

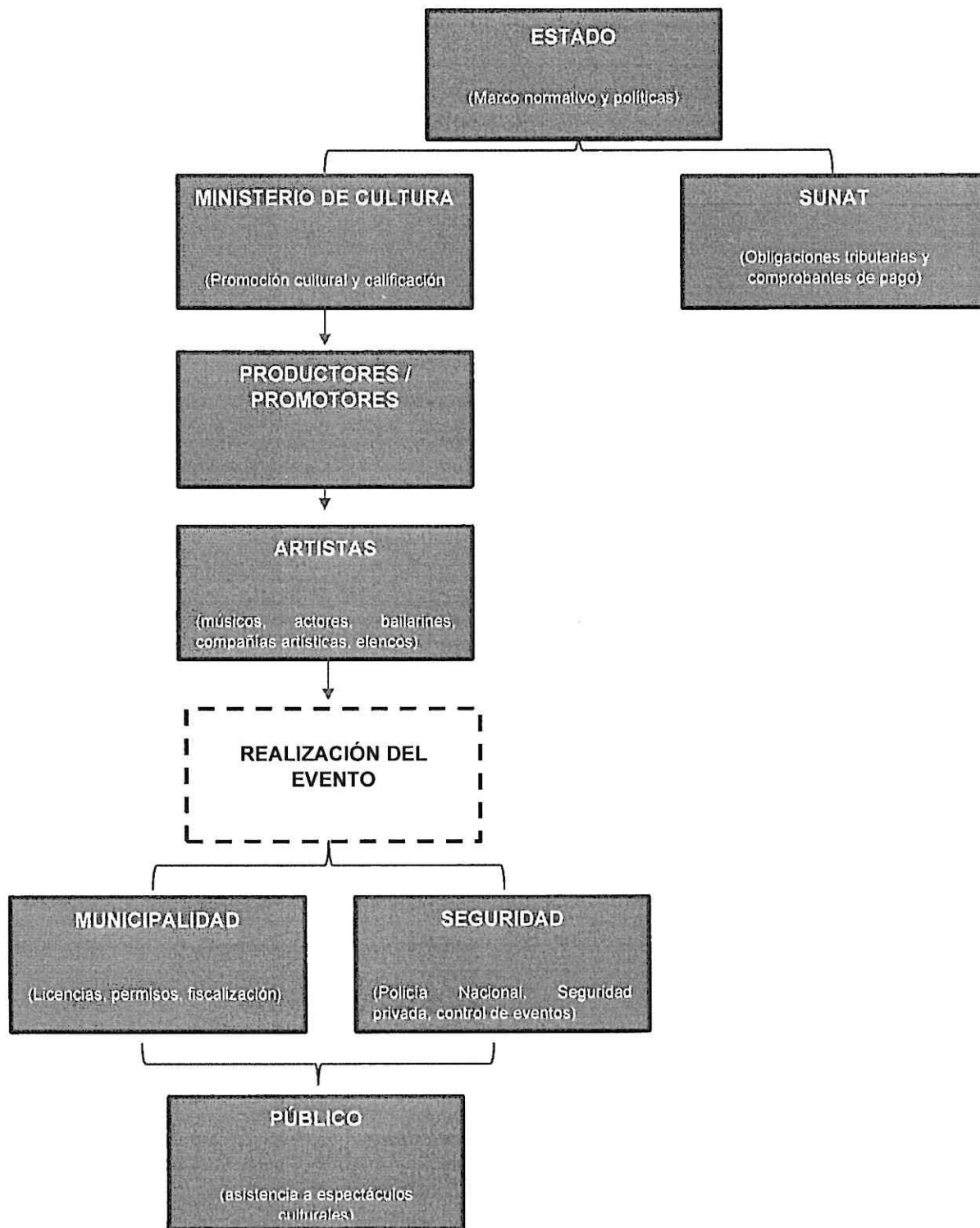
Asimismo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) participa en la supervisión de las obligaciones tributarias vinculadas a la actividad económica generada por los espectáculos.

Por su parte, las autoridades responsables de la seguridad pública, incluyendo la Policía Nacional del Perú y servicios de seguridad privada, intervienen en la supervisión de las condiciones de seguridad para la realización de eventos.

Sin embargo, la interacción entre estos actores no siempre se encuentra adecuadamente articulada, lo que puede generar fragmentación institucional, barreras administrativas e incentivos a la informalidad en la organización de espectáculos.

En este contexto, resulta necesario fortalecer el marco normativo y las políticas públicas orientadas a promover el desarrollo ordenado del sector de espectáculos culturales, facilitando la articulación entre los distintos actores del sistema y promoviendo condiciones que favorezcan su formalización y sostenibilidad.

**Figura 2.** Diagrama de la cadena productiva de los espectáculos públicos culturales no deportivos



Fuente: Elaboración propia.

El resultado de esta cadena productiva es la realización del espectáculo cultural, cuyo consumo se materializa a través de la asistencia del público y la adquisición de entradas.

La recaudación generada por la venta de entradas constituye la principal fuente de ingresos del espectáculo y permite cubrir los costos de producción, remunerar a los artistas y sostener la actividad económica del sector.

No obstante, sobre esta recaudación se aplican diversos tributos y pagos obligatorios, entre los cuales destacan:

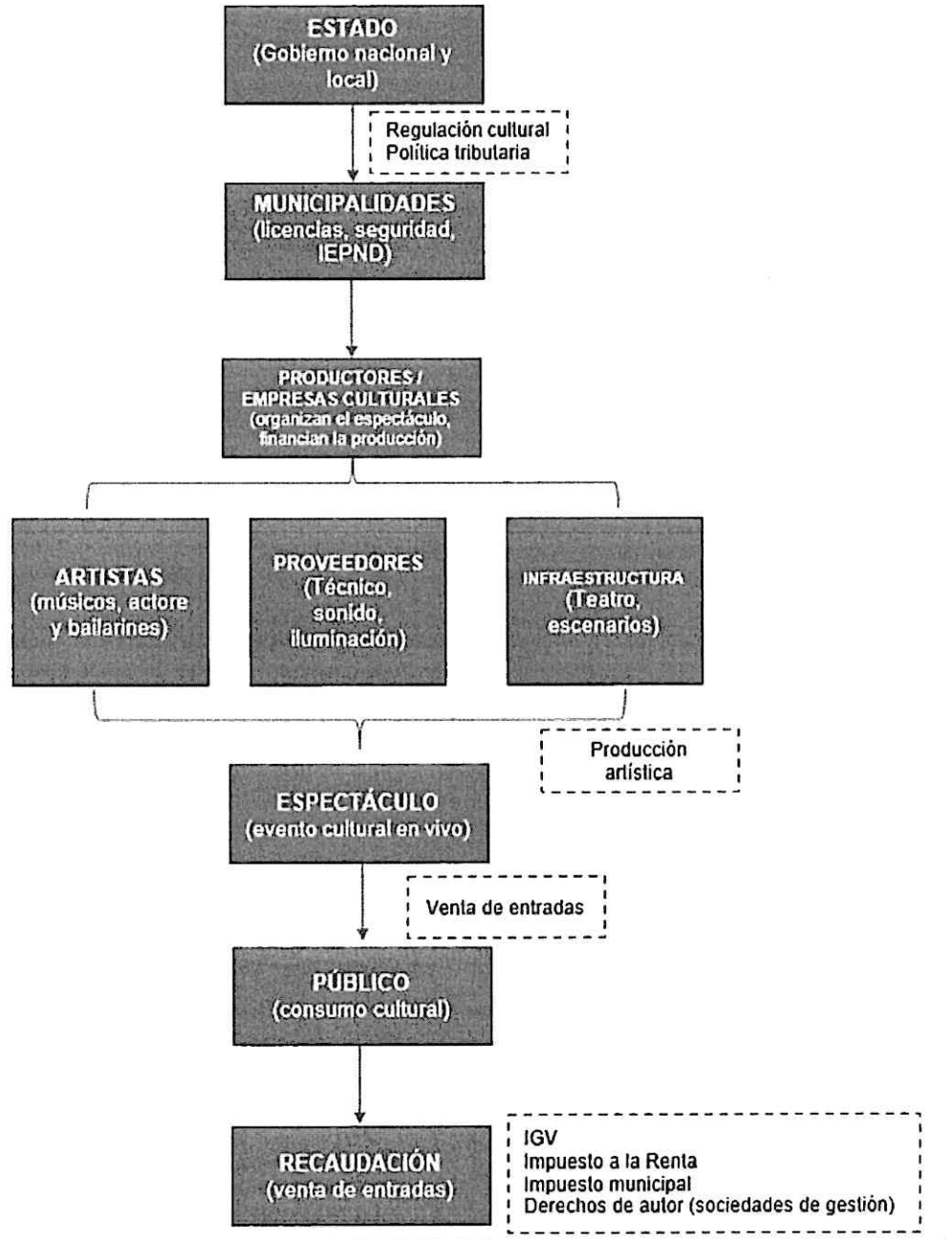
- El Impuesto General a las Ventas (IGV) sobre la venta de entradas;
- El Impuesto a la Renta aplicable a las actividades empresariales y a los honorarios de artistas;
- El Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos (IEPND) de competencia municipal;
- Los derechos de autor por comunicación pública, administrados por sociedades de gestión colectiva.

Adicionalmente, las municipalidades intervienen mediante el otorgamiento de licencias, autorizaciones de seguridad y fiscalización de los espectáculos, lo que configura un entorno regulatorio que incide directamente en la viabilidad económica de los eventos culturales.

En consecuencia, los espectáculos públicos culturales constituyen un ecosistema económico interdependiente, donde la sostenibilidad de la actividad artística depende de la interacción equilibrada entre producción cultural, demanda del público, regulación estatal y estructura tributaria.

En este contexto, las políticas públicas orientadas a reducir barreras económicas y promover incentivos tributarios permiten fortalecer la sostenibilidad del sector cultural, ampliar la oferta artística y facilitar el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones culturales.

**Figura 3. Diagrama del ecosistema de los espectáculos públicos culturales no deportivos**



Fuente: Elaboración propia.

Por su parte, respecto a la dinámica productiva, el funcionamiento del sector de espectáculos públicos culturales puede entenderse a partir de un ciclo económico interdependiente, en el cual la sostenibilidad del ecosistema cultural depende de la interacción equilibrada entre producción artística, participación ciudadana y generación de ingresos.

Este ciclo se inicia con la oferta cultural, constituida por la producción de espectáculos artísticos como obras de teatro, conciertos, festivales de música, espectáculos de danza, circo y otras manifestaciones escénicas. La existencia de una oferta cultural diversa y continua es un elemento fundamental para garantizar el acceso ciudadano a la cultura.

La oferta cultural, a su vez, permite la formación de públicos culturales, es decir, ciudadanos que participan activamente en el consumo de bienes y servicios culturales mediante la asistencia a espectáculos artísticos.

La participación del público genera ingresos económicos para el sector, principalmente a través de la venta de entradas. Estos ingresos permiten cubrir los costos de producción, remunerar a artistas y trabajadores culturales, y sostener la actividad económica del ecosistema cultural.

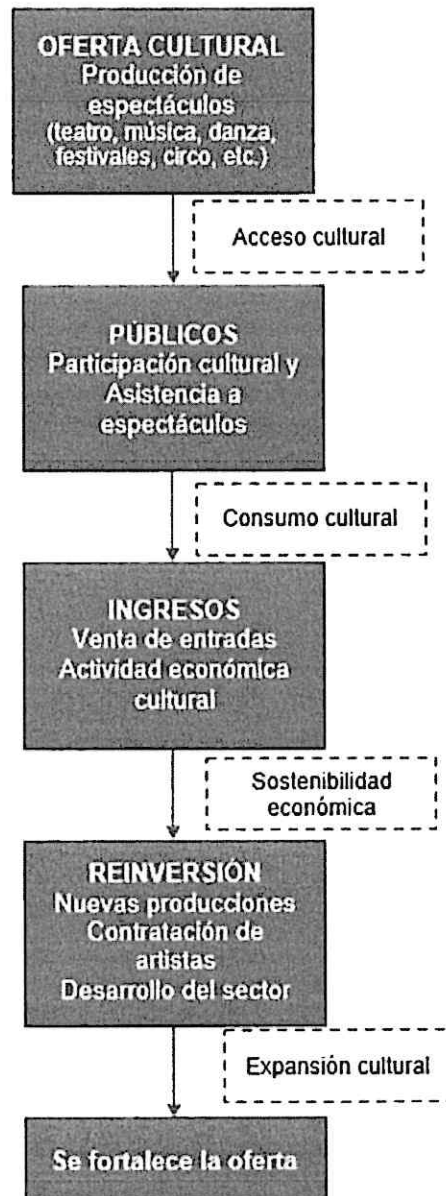
Finalmente, los ingresos obtenidos posibilitan la reinversión en nuevas producciones culturales, lo que permite ampliar la oferta artística, contratar nuevos artistas, fortalecer la infraestructura cultural y consolidar el desarrollo del sector.

De esta manera, el ecosistema cultural funciona como un círculo económico dinámico, donde la expansión de la oferta cultural fortalece la formación de públicos, incrementa los ingresos del sector y permite nuevas inversiones en producción artística.

No obstante, cuando existen barreras estructurales que limitan la producción cultural, como altos costos de producción, cargas tributarias elevadas o limitada infraestructura cultural, este círculo económico se debilita. En tales circunstancias, la reducción de la oferta cultural limita la formación de públicos, lo que a su vez reduce los ingresos del sector y restringe la capacidad de reinversión en nuevas producciones artísticas.

En consecuencia, las políticas públicas orientadas a reducir barreras económicas y estimular la producción cultural cumplen un rol fundamental para fortalecer este círculo económico y garantizar la sostenibilidad del ecosistema cultural.

**Figura 4. Diagrama de la dinámica de la producción de espectáculos públicos culturales no deportivos**



Fuente: Elaboración propia.

Como se aprecia en el análisis, los espectáculos públicos culturales no deportivos forman parte de un ecosistema integrado por diversos actores que participan en la creación, producción, circulación y consumo de bienes y servicios culturales.

En este ecosistema intervienen, entre otros, artistas y creadores, quienes generan el contenido artístico; productores y promotores,

responsables de la organización de los eventos; espacios culturales, donde se desarrollan los espectáculos; y el público, cuya participación permite la sostenibilidad de las actividades culturales.

Asimismo, el Estado cumple un rol fundamental en la generación de condiciones institucionales que favorezcan el desarrollo del sector, mediante políticas de fomento cultural, regulación y promoción de la actividad artística.

La interacción entre estos actores permite la realización de espectáculos culturales que, a su vez, generan impactos en la economía local, dinamizando actividades económicas complementarias como transporte, gastronomía, turismo, comercio y servicios vinculados a la producción de eventos.

En ese sentido, el desarrollo de los espectáculos públicos culturales no deportivos debe entenderse como parte de un ecosistema cultural y económico más amplio, cuya sostenibilidad depende de la articulación entre los distintos actores que lo integran.

#### **2.1.4. Políticas para el fomento de los espectáculos públicos culturales no deportivos en el Perú**

En el Perú, el desarrollo de los espectáculos públicos culturales no deportivos se encuentra relacionado con diversas disposiciones normativas orientadas a la promoción de la actividad cultural. Entre ellas destacan las normas vinculadas a la calificación cultural de espectáculos públicos culturales no deportivos, así como los mecanismos de financiamiento para las industrias culturales establecidos a través de los Estímulos Económicos para la Cultura administrados por el Ministerio de Cultura.

En primer lugar, el marco normativo nacional contempla disposiciones orientadas al reconocimiento de espectáculos públicos como manifestaciones culturales. En este contexto, la Ley N.º 29168, Ley que promueve los espectáculos públicos culturales no deportivos, establece un régimen especial para determinados espectáculos culturales, reconociendo su valor cultural y estableciendo condiciones para su promoción. Esta norma constituye uno de los principales instrumentos legales para el reconocimiento y promoción de espectáculos culturales en el país.

Posteriormente, la Ley N.º 30487, Ley que establece los criterios para la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, desarrolla el marco normativo para la evaluación de las solicitudes de calificación cultural, estableciendo criterios técnicos que permiten determinar cuándo un espectáculo puede ser reconocido como cultural. Esta ley tiene como finalidad fortalecer el procedimiento de calificación cultural y garantizar que los espectáculos reconocidos

como culturales cumplan con determinados criterios vinculados al desarrollo artístico, la promoción cultural y el acceso de la ciudadanía a las artes.

Por otro lado, el país cuenta con instrumentos normativos vinculados al financiamiento de actividades culturales mediante los Estímulos Económicos para la Cultura, cuyo origen se encuentra en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30870, Ley que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, que incorporó los mecanismos de financiamiento para las industrias culturales inicialmente establecidos mediante el Decreto de Urgencia N.º 022-2019. Esta disposición establece un monto anual equivalente a 1,000 UIT destinado al fomento de diversas disciplinas culturales.

No obstante, dicho financiamiento no se encuentra destinado exclusivamente al sector de espectáculos culturales, sino que se distribuye entre diversas disciplinas que forman parte de las industrias culturales y creativas. En este contexto, si bien dentro de los Estímulos Económicos para la Cultura se han implementado convocatorias vinculadas a la producción de proyectos de artes escénicas y música, estos concursos se financian con cargo al monto global de las 1,000 UIT y no constituyen un mecanismo específico orientado al fomento estructural de los espectáculos públicos culturales.

A pesar de la relevancia del sector de espectáculos culturales dentro del ecosistema cultural, los mecanismos de financiamiento público establecidos por ley se concentran principalmente en otros sectores de las industrias culturales.

Actualmente, los principales instrumentos de financiamiento cultural en el país corresponden a:

**Tabla 2.** Principales instrumentos de financiamiento cultural en el país

Sector cultural	Instrumento	Financiamiento anual aproximado
Cine y audiovisual	Ley de Cine	6,000 UIT (≈ S/ 30.9 millones)
Libro y lectura	Ley del Libro y la Lectura	≈ S/ 16 millones
Industrias culturales	Segunda disposición de la Ley del Cine	1,000 UIT (≈ S/ 5.5 millones)

Fuente: Elaboración propia.

Estos instrumentos permiten financiar actividades como:

- Producción audiovisual.
- Desarrollo editorial.
- Estímulos económicos para proyectos culturales.

Sin embargo, el sector de espectáculos culturales no cuenta actualmente con un mecanismo legal permanente de financiamiento público equivalente.

Para analizar la distribución de los recursos públicos en el sistema cultural, se puede estimar el índice de financiamiento cultural por agente, que mide el financiamiento público promedio disponible para cada agente cultural dentro de un sector.

**Tabla 3. Distribución de los recursos públicos en el sistema cultural**

Sector cultural	Agentes	Financiamiento anual	Financiamiento por agente
Audiovisual	925	S/30,900,000	≈ S/ 33,405
Libro y lectura	1,552	S/16,000,000	≈ S/ 10,309
Música y artes escénicas	17,325	Sin fondo permanente	≈ S/ 0

Fuente: Elaboración propia.

En consecuencia, el análisis de las políticas culturales para espectáculos públicos culturales no deportivos vigente evidencia que, si bien existen instrumentos de reconocimiento cultural (calificaciones culturales) y mecanismos generales de financiamiento para las industrias culturales (estímulos económicos), no se cuenta actualmente con un instrumento normativo específico orientado al fomento estructural de los espectáculos públicos culturales vinculados a las artes escénicas y la música.

Esta situación resulta particularmente relevante si se considera que estos sectores concentran una proporción significativa de los agentes culturales del país, lo que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los instrumentos de política pública destinados a promover su desarrollo y sostenibilidad.

En ese sentido, el marco normativo vigente evidencia que el sistema de promoción de los espectáculos culturales se encuentra principalmente orientado al reconocimiento cultural de los eventos y no al desarrollo de mecanismos estructurales de fomento económico para el sector.

### **Comparación internacional de financiamiento público para artes escénicas y música**

Diversos países de América Latina han desarrollado instrumentos específicos de financiamiento público para el desarrollo de las artes escénicas y la música, a través de fondos concursables, estímulos económicos, subsidios o contribuciones parafiscales destinadas al fortalecimiento del sector cultural.

El análisis comparado muestra que estos mecanismos constituyen una herramienta común de política pública para promover la creación artística, fortalecer la producción cultural y ampliar la circulación de espectáculos culturales.

- **Chile**

- En Chile, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio administra los denominados "Fondos de Cultura", entre los cuales destacan los fondos destinados a las artes escénicas y la música<sup>3</sup>.

Los montos aproximados destinados a estos sectores son los siguientes:

**Tabla 4. Montos aproximados destinados a los sectores de artes escénicas y música**

Sector	Financiamiento	USD aproximado
Artes escénicas	CLP \$6,362 millones	≈ USD 7.1 millones
Música	CLP \$2,829 millones	≈ USD 3.1 millones

Fuente: Elaboración propia.

Financiamiento total aproximado: USD 10.2 millones anuales.

- **Colombia**

Colombia cuenta con varios mecanismos de financiamiento para el sector artístico, entre los cuales destacan:

- Programa Nacional de Estímulos del Ministerio de Cultura
- Ley de Espectáculos Públicos (LEP) para artes escénicas
- Programas de estímulos territoriales.

<sup>3</sup> Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Chile. (s. f.). *Fondos de Cultura*. <https://www.fondosdecultura.cl>

El Programa Nacional de Estímulos ha alcanzado convocatorias cercanas a ≈ USD 7.5 millones.

A esto se suman recursos provenientes de la Ley de Espectáculos Públicos, que financia infraestructura cultural y producción escénica mediante la contribución parafiscal generada por espectáculos públicos.

En conjunto, el financiamiento público destinado al sector de artes escénicas y música en Colombia puede superar aproximadamente USD 8 a 10 millones anuales<sup>4</sup>.

- **México**

México cuenta con uno de los sistemas de financiamiento cultural más amplios de la región, administrado por la Secretaría de Cultura.

Uno de los principales instrumentos es el Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales, anteriormente Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA)<sup>5</sup>.

El presupuesto anual de estos programas ha alcanzado aproximadamente ≈ USD 45 millones.

Este sistema financia proyectos de:

- Música
- Artes escénicas
- Artes visuales
- Literatura
- Investigación artística.

- **Argentina**

En Argentina, el principal instrumento de financiamiento cultural es el Fondo Nacional de las Artes, complementado por otros organismos culturales como el Instituto Nacional del Teatro<sup>6</sup>.

El financiamiento anual conjunto de estos instrumentos se aproxima a ≈ USD 20 millones.

<sup>4</sup> Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia. (s. f.). *Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP)*. <https://pulep.mincultura.gov.co/Paginas/default.aspx>

<sup>5</sup> Secretaría de Cultura de México. (s. f.). *Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA)*. <https://fonca.cultura.gob.mx/>

<sup>6</sup> Secretaría de Cultura de la Nación Argentina. (s. f.). *Fondo Nacional de las Artes*. <https://www.argentina.gob.ar/cultura/fna>

Estos fondos financian:

- Producción escénica
- Proyectos musicales
- Subsidios a compañías teatrales
- Becas artísticas.

- **Perú**

En el Perú, los mecanismos de financiamiento cultural vinculados a las industrias culturales se canalizan principalmente a través de los Estímulos Económicos para la Cultura, administrados por el Ministerio de Cultura.

Actualmente existe un monto aproximado de, considerando el valor de la UIT,  $\approx$  USD 1.35 millones.

Este monto se distribuye entre diversas disciplinas culturales y no está destinado exclusivamente a las artes escénicas o la música.

El análisis regional evidencia que el Perú presenta una escala significativamente menor de financiamiento público para el desarrollo de las artes escénicas y la música, en comparación con otros países de América Latina.

**Tabla 5.** Cuadro comparativo regional de financiamiento cultural

País	Financiamiento anual aproximado (USD)
México	$\approx$ USD 45 millones
Argentina	$\approx$ USD 20 millones
Chile	$\approx$ USD 10 millones
Colombia	$\approx$ USD 8 – 10 millones
Perú	$\approx$ USD 1.35 millones

**Fuente:** Elaboración propia.

Mientras que países como México, Argentina, Chile y Colombia han desarrollado sistemas de financiamiento cultural que destinan entre USD 8 millones y USD 45 millones anuales a estos sectores, el financiamiento disponible en el Perú para el desarrollo de las industrias culturales asciende aproximadamente a USD 1.35 millones, distribuidos entre diversas disciplinas culturales.

Esta situación evidencia una brecha significativa en los instrumentos de fomento cultural, que limita el desarrollo sostenible del sector de espectáculos culturales en el país.

**Tabla 6. Financiamiento cultural para artes escénicas y música en América Latina (USD)**

País	Financiamiento anual aproximado	Institucionalidad	Instrumentos principales	Enfoque
México	≈ USD 45 millones	Secretaría de Cultura	Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales	Fomento a la creación artística individual
Argentina	≈ USD 20 millones	Secretaría de Cultura	Fondo Nacional de las Artes, Instituto Nacional del Teatro	Financiamiento mixto (fomento + acceso a crédito)
Chile	≈ USD 10.2 millones	Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio	Fondos de Cultura (Artes Escénicas y Música)	Financiamiento estructurado por líneas y disciplinas
Colombia	≈ USD 8 – 10 millones	Ministerio de Cultura	Programa Nacional de Estímulos y Ley de Espectáculos Públicos	Formalización, regulación y financiamiento del sector
Perú	≈ USD 1.35 millones	Ministerio de Cultura	Estímulos Económicos para las Industrias Culturales	Fomento a la creación

**Fuente:** Elaboración propia.

De acuerdo con estudios elaborados por organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), las industrias culturales y creativas representan una proporción significativa del producto interno bruto en los países de la región, con participaciones que suelen oscilar entre el 2 % y el 4 % del PBI, y en algunos casos superiores.

**Tabla 7. Participación del sector cultural en el PBI en América Latina vs Perú**

País	Participación aproximada en el PBI
México	≈ 3.2 % del PBI
Colombia	≈ 3.4 % del PBI
Argentina	≈ 2.6 % del PBI
Chile	≈ 2.2 % del PBI
Perú	≈ 1.5 % del PBI

Fuente: "La contribución de la cultura al desarrollo económico en Iberoamérica" - CEPAL + OEI (2021).

La comparación regional muestra que las industrias culturales y creativas representan un componente relevante de la economía en varios países de América Latina, con participaciones en el producto interno bruto que superan el 2 % y alcanzan incluso más del 3 % en algunos casos.

En contraste, en el Perú la participación estimada del sector cultural en el PBI es menor, lo que sugiere la existencia de un potencial de crecimiento económico asociado al fortalecimiento de las industrias culturales y creativas.

El desarrollo de mecanismos de financiamiento para sectores como las artes escénicas y la música puede contribuir a ampliar la producción cultural, fortalecer el ecosistema creativo y aumentar la participación del sector cultural en la economía nacional.

En ese sentido, el análisis comparado evidencia que el fortalecimiento de las políticas de fomento cultural no solo contribuye al desarrollo artístico, sino también al crecimiento económico del sector cultural, cuya participación en el producto interno bruto puede incrementarse mediante el fortalecimiento de los mecanismos de promoción de las industrias culturales y creativas.

#### **2.1.5. Régimen tributario vigente aplicable a los espectáculos públicos culturales no deportivos**

En el ordenamiento jurídico peruano, los espectáculos públicos culturales no deportivos se encuentran sujetos al régimen tributario general previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 055-99-EF, así como en el Texto

Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF.

De acuerdo con dicho marco normativo, la realización de espectáculos públicos constituye una actividad económica gravada con tributos nacionales y municipales, lo que implica la aplicación de diversas obligaciones fiscales asociadas a la producción de eventos culturales.

En primer lugar, el Impuesto General a las Ventas (IGV) grava la prestación de servicios y la venta de bienes en el territorio nacional, incluyendo la comercialización de entradas a espectáculos públicos. Sin embargo, el propio sistema tributario ha previsto exoneraciones específicas para determinados espectáculos públicos culturales no deportivos, siempre que estos cumplan condiciones establecidas por ley y obtengan la calificación cultural otorgada por el Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 30870 y su reglamento.

En segundo lugar, en materia de Impuesto a la Renta, las rentas generadas por la organización de espectáculos públicos constituyen rentas de tercera categoría cuando son desarrolladas por empresas o personas jurídicas. Asimismo, cuando participan artistas extranjeros no domiciliados, las remuneraciones que perciben se encuentran gravadas con el Impuesto a la Renta de fuente peruana, aplicándose las tasas correspondientes a sujetos no domiciliados.

Adicionalmente, los espectáculos públicos culturales no deportivos también se encuentran sujetos al Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos (IEPND), tributo de competencia municipal regulado principalmente por la Ley N.º 29168, Ley que promueve el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos, y por el régimen de tributación municipal. Esta normativa establece tasas aplicables a los espectáculos públicos y contempla también exoneraciones para determinados espectáculos de naturaleza cultural, configurando uno de los principales instrumentos históricos de promoción tributaria del sector.

En este marco, el sistema tributario peruano ha incorporado distintos mecanismos de incentivo fiscal orientados al desarrollo cultural, entre los cuales destacan:

- Exoneraciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) para determinados espectáculos culturales calificados.
- Exoneraciones o tratamientos especiales en el Impuesto a la Renta vinculados a espectáculos culturales específicos de artistas no residentes en el Perú.
- Exoneraciones o deducciones en el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, de competencia municipal.

La existencia de estos beneficios responde a una lógica de política pública que reconoce el impacto cultural, social y económico de los

espectáculos artísticos y su contribución al acceso ciudadano a la cultura.

Diversos estudios sobre el sector cultural peruano han señalado que, durante las últimas décadas, el Estado ha implementado beneficios tributarios con el objetivo de promover la formalización del sector y ampliar la oferta de espectáculos culturales, como parte de una política fiscal con impacto social orientada al fortalecimiento de la producción cultural.

No obstante, el diseño actual de dichos incentivos presenta limitaciones estructurales, debido a que los beneficios tributarios vigentes se encuentran restringidos únicamente a determinadas manifestaciones culturales tradicionales —como música clásica, ópera, opereta, ballet, teatro, circo o folclore— lo que genera un tratamiento desigual respecto de otras expresiones artísticas contemporáneas que también forman parte del ecosistema cultural nacional.

Cabe resaltar que la selección de esas manifestaciones artísticas consideradas como culturales para la calificación, no son basadas en criterios técnicos, en consecuencia, gran parte de los espectáculos públicos culturales que se desarrollan en el país —especialmente en los sectores de música contemporánea, artes escénicas emergentes y nuevas expresiones artísticas— no acceden actualmente a los beneficios tributarios existentes, a pesar de cumplir una función cultural equivalente en términos de acceso, formación de públicos y desarrollo artístico.

Esta situación evidencia que el problema no radica en la ausencia de incentivos tributarios para el sector cultural, sino en la estructura limitada y fragmentada del régimen vigente, el cual restringe su aplicación a un conjunto reducido de manifestaciones culturales.

Asimismo, la evidencia disponible muestra que el Estado peruano no ha desarrollado aún una evaluación sistemática del impacto económico y social de estas exoneraciones sobre la sostenibilidad de las empresas culturales productoras de espectáculos públicos, lo que ha dificultado medir su efectividad en términos de formalización del sector, incremento de la oferta cultural y generación de empleo artístico.

El sector de los espectáculos públicos culturales en el Perú se ha desarrollado históricamente de manera fragmentada y con altos niveles de informalidad, careciendo de un marco normativo específico que distinga las manifestaciones culturales del entretenimiento puramente comercial.

Asimismo, actualmente para acceder a los beneficiarios de exoneración tributaria, el espectáculo debe tener una calificación de espectáculo cultural otorgada por el Ministerio de Cultura. Las exoneraciones tributarias de Renta e IGV que se acceden son:

#### a. Impuesto General a las Ventas (IGV)

El TUO de la Ley del IGV establece que la venta de entradas a determinados espectáculos culturales se encuentra exonerada del IGV, siempre que:

- El espectáculo corresponda a una de las manifestaciones culturales señaladas en la norma.
- Obtenga calificación cultural del Ministerio de Cultura.

Esto implica que el productor no traslada el IGV en el precio de las entradas, reduciendo el costo final para el público.

#### b. Impuesto a la Renta

El TUO de la Ley del Impuesto a la Renta establece que la exoneración vinculada al Impuesto a la Renta en este régimen se relaciona principalmente con artistas extranjeros (no domiciliados) cuando el espectáculo obtiene calificación cultural, mientras que los ingresos de productores o artistas nacionales normalmente siguen el régimen general del Impuesto a la Renta.

- Que correspondan a las manifestaciones culturales previstas por la ley.
- Que cuenten con calificación cultural otorgada por el ministerio de cultura.

**Tabla 8. Resumen de exoneraciones tributarias por manifestación cultural**

Ítem	Manifestación cultural	IGV (TUO)	Impuesto a la Renta	Impuesto municipal
1	Teatro, Música clásica, Ópera, Opereta, Ballet, Zarzuela, Folclore nacional, Folclore internacional con artistas internacionales	0%	0%	0%
2	Teatro, Música clásica, Ópera, Opereta, Ballet, Zarzuela, Circo, Folclore con artistas nacionales	0%	30%	0%
3	Espectáculos musicales que no estén contemplados en el ítem 1.	18%	30%	0%

4	Otros espectáculos culturales nacionales no contemplados en el ítem 1 y 2	18%	30%	10%
5	Otros espectáculos públicos con artistas, intérpretes o ejecutantes extranjeros que no están contemplados en el ítem 1 y 2.	18%	15%	10%

**Fuente:** Elaborado por la Dirección de Artes.

Como se observa en la Tabla 8, el régimen tributario vigente establece un tratamiento altamente diferenciado entre manifestaciones culturales. Mientras que ciertas expresiones tradicionales acceden a una exoneración total (0% en IGV, Renta e impuesto municipal), otras manifestaciones culturales —incluyendo aquellas de alta demanda y relevancia contemporánea— enfrentan cargas tributarias significativamente mayores. Esta estructura evidencia un esquema de incentivos no uniforme, que no responde a criterios técnicos de impacto cultural ni económico.

Asimismo, el análisis del régimen tributario vigente demuestra que el ordenamiento jurídico peruano ya reconoce la necesidad de implementar incentivos fiscales para el desarrollo de los espectáculos culturales.

Sin embargo, dichos beneficios se encuentran restringidos a un conjunto limitado de manifestaciones artísticas y no consideran la diversidad del ecosistema cultural contemporáneo ni las diferencias económicas entre los distintos tipos de espectáculos. En consecuencia, el problema público no radica en la inexistencia de incentivos tributarios, sino en la necesidad de actualizar y adecuar su diseño para que puedan cumplir efectivamente su finalidad de promoción cultural.

#### **2.1.6. Estructura y evolución de la oferta cultural formal en el Perú: Análisis de las calificaciones culturales de espectáculos públicos culturales no deportivos**

El análisis de las calificaciones de espectáculos públicos culturales no deportivos otorgadas por el Ministerio de Cultura constituye un indicador relevante para comprender la evolución de la oferta cultural formal en el país.

Durante el período comprendido entre los años 2010 y 2019 se registraron aproximadamente 3785 solicitudes de calificación cultural, lo que representa un promedio anual cercano a 378 espectáculos evaluados por el Ministerio de Cultura. Este comportamiento evidencia la existencia de un ecosistema cultural dinámico previo a la

pandemia, con una actividad sostenida de producción artística formalizada a través del sistema de calificación cultural.

Asimismo, la información disponible indica que 627 empresas culturales realizaron espectáculos calificados durante dicho período, lo que confirma la existencia de un conjunto significativo de agentes económicos que desarrollan actividades culturales dentro del marco formal del sistema regulatorio cultural.

No obstante, la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 produjo una interrupción abrupta de la actividad escénica presencial en el año 2020, lo que impactó directamente en el número de espectáculos culturales realizados y, en consecuencia, en las solicitudes de calificación cultural.

Posteriormente, entre los años 2021 y 2024 se observa un proceso progresivo de reactivación del sector cultural, aunque aún con niveles de actividad que recién comienzan a aproximarse a los registros previos a la pandemia.

Este comportamiento evidencia que el sistema de calificaciones culturales constituye un indicador indirecto de la actividad económica del sector de espectáculos culturales, reflejando tanto la dinámica de producción artística como el grado de formalización de los agentes culturales.

En consecuencia, el fortalecimiento del ecosistema de espectáculos públicos culturales no deportivos requiere la implementación de políticas públicas orientadas a reducir barreras económicas, promover la formalización del sector y estimular la producción cultural.

**Tabla 9.** Cuadro de evolución referencial de calificaciones culturales de espectáculos públicos en el Perú (2010-2022)

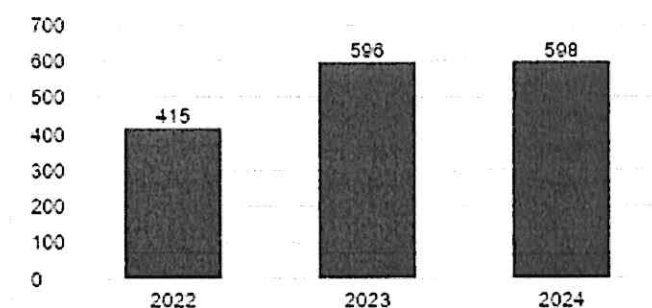
Periodo	Contexto del sector	Solicitudes aproximadas de calificación cultural	Tendencia del sector
2010	Creación del Ministerio de Cultura y traslado del procedimiento desde el INC	~350	Inicio del sistema moderno de calificaciones
2011–2013	Consolidación del procedimiento administrativo	~360 por año	Crecimiento gradual
2014–2016	Expansión del circuito de artes escénicas en Lima y regiones	~380 por año	Aumento sostenido
2017–2019	Mayor dinamismo del sector cultural previo a la pandemia	~400 por año	Pico de actividad

2020	Suspensión de espectáculos presenciales por COVID-19	<100	Caída abrupta
2021	Reactivación progresiva de actividades culturales	~200	Recuperación parcial
2022	Reapertura del sector cultural	~400	Recuperación del sector

Fuente: Elaborado por la Dirección de Artes.

De acuerdo con los registros administrativos respecto a las calificaciones culturales otorgadas entre 2022 y 2024, se encontró una tendencia creciente en el número de calificaciones. Según el gráfico 3, en 2022, se otorgaron 415 calificaciones culturales, cifra que se incrementó significativamente en 2023 a 596 (crecimiento del 43.6%). Para 2024, el número se mantuvo prácticamente estable respecto al año anterior, alcanzando 598 calificaciones. Estos resultados evidencian, por un lado, un importante dinamismo en la demanda y producción de espectáculos culturales tras la pandemia y, por otro, una relativa estabilización en 2024.

**Figura 5.** Gráfica de evolución anual de calificaciones otorgadas (2022-2024)



Fuente: Elaboración propia con base en registros administrativos de Infocultura, Ministerio de Cultura.

De manera agregada, entre 2022 y 2024, se otorgaron 1,609 calificaciones culturales, de las cuales el 78.7% fueron emitidas por la DGIA y el 21.3% por las Direcciones Desconcentradas de Cultura (DDC). Los resultados muestran el peso central que mantiene la DGIA en la gestión del servicio, aunque también refleja la relevancia de las DDC en garantizar la cobertura territorial.

En cuanto a la evolución anual, se aprecia que las Direcciones Descocentradas de Cultura incrementaron su participación en 2023 con 135 calificaciones, aunque en 2024 la cifra descendió a 114. En contraste, la DGIA mantuvo un crecimiento sostenido, pasando de 321 en 2022 a 484 en 2024. Esta dinámica sugiere una mayor capacidad operativa y administrativa en la sede central, pero también el fortalecimiento de los mecanismos desconcentrados respecto a la descentralización del otorgamiento de calificaciones culturales. Lo mencionado resulta relevante, pues orienta las acciones institucionales al balance más equitativo en el otorgamiento de calificaciones a nivel nacional. Además, es fundamental destacar que la carga operativa de la DGIA se encuentra asociada al número de calificaciones en Lima, ya que, el 77.8 % (1,252) de calificaciones otorgadas en todo el periodo evaluado pertenecieron a este departamento. Sin embargo, resulta relevante señalar que más de una quinta parte de los espectáculos reconocidos provienen de gestiones fuera de Lima. Este resultado refleja que el beneficio tributario de exoneración del IGV no se limita únicamente a los circuitos culturales de la capital, sino que alcanza también a regiones del país donde se promueve el desarrollo de manifestaciones culturales.

**Tabla 10.** Cuadro de número de calificaciones otorgadas por la DGIA y las DDC (2022-2024)

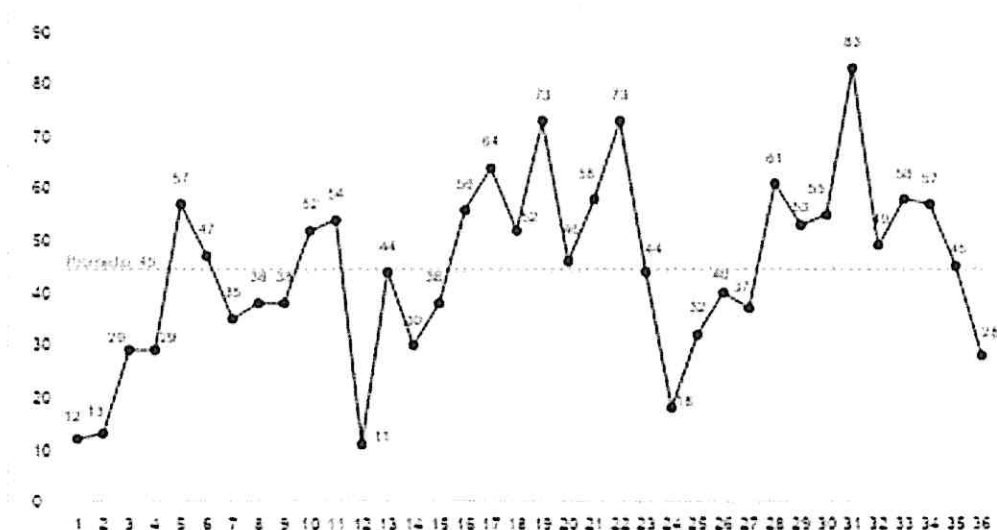
Año	DGIA	DDC	Total
2022	321	94	415
2023	461	135	596
2024	484	114	598
<b>Total</b>	<b>1,266</b>	<b>343</b>	<b>1,609</b>

**Fuente:** Elaboración propia con base en registros administrativos de Infocultura, Ministerio de Cultura.

Con relación a la evolución mensual, el gráfico 4 muestra una tendencia oscilante con picos importantes en determinados meses entre 2022 y 2024. En promedio, se otorgaron 45 calificaciones al mes, aunque se aprecian variaciones significativas. Por ejemplo, en mayo de 2022, se alcanzaron 57, en julio y octubre de 2023 se registraron 73, y en julio de 2024 se llegó al máximo de 83. En contraste, los meses de diciembre presentan los niveles más bajos cada año, lo cual evidencia cierta estacionalidad asociada a la programación de espectáculos y al calendario cultural del país.

Estas fluctuaciones sugieren que la demanda por calificaciones culturales no es homogénea durante el año, sino que responde a ciclos de mayor dinamismo, asociados a temporadas teatrales, festivales y celebraciones folclóricas. No obstante, la estabilidad del promedio mensual (45) revela que el servicio de la calificación cultural se ha mantenido constante en el tiempo, con un crecimiento sostenido en los picos anuales. Este hallazgo evidencia tanto la capacidad de gestión del Ministerio de Cultura para otorgar este servicio de forma continua, así como la progresiva consolidación de la oferta cultural a nivel nacional.

**Figura 6.** Gráfica de la evolución mensual de calificaciones otorgadas (2022-2024)



**Fuente:** Elaboración propia con base en registros administrativos de Infocultura, Ministerio de Cultura.

En lo referente a las manifestaciones culturales, la tabla 4 permite identificar qué disciplinas concentran la mayor parte de espectáculos que accedieron a este beneficio tributario. El teatro destaca con 856 calificaciones (53.2%), de esa forma, se consolida como la principal manifestación dentro del sistema en cada año del periodo analizado. En segundo lugar, se ubica el folclor nacional con 364 calificaciones (22.6%), reflejando la importancia de las expresiones identitarias en el acceso popular y en la descentralización cultural. Con cifras menores, aparecen la música clásica (8.0%) y el folclor internacional (6.8%), que, a pesar de su bajo porcentaje de espectáculos respecto al teatro o el folclor nacional, sostienen un espacio relevante dentro de la programación cultural.

En contraste, manifestaciones como el ballet (3.5%) y el circo (3.4%) tienen una participación moderada, mientras que géneros como la ópera, zarzuela, opereta y música apenas superan el 2% en conjunto.

**Tabla 11. Cuadro de número de calificaciones otorgadas según manifestación (2022 y 2024)**

Manifestación cultural	2022	2023	2024	Total	(%)
Teatro	228	307	321	856	53.2%
Folclor nacional	89	142	133	364	22.6%
Música clásica	16	47	65	128	8.0%
Folclor internacional	40	41	28	109	6.8%
Ballet	11	24	22	57	3.5%
Circo	19	20	16	55	3.4%
Música	6	4	5	15	0.9%
Folclor nacional, Folclor internacional	2	5	3	10	0.6%
Ópera	2	4	4	10	0.6%
Zarzuela	2	1	1	4	0.2%
Opereta	0	1	0	1	0.1%
<b>Total</b>	<b>415</b>	<b>596</b>	<b>598</b>	<b>1,609</b>	<b>100.0%</b>

**Fuente:** Elaboración propia con base en registros administrativos de Infocultura, Ministerio de Cultura.

A partir del estudio de la distribución territorial, se identificó que Lima concentra 1,252 calificaciones (77.8% del total). El resultado obtenido indica el papel de la capital como principal eje de producción y consumo cultural que, a su vez, se encuentra relacionado con la infraestructura cultural disponible, la alta concentración de productoras, la elevada densidad poblacional (demanda potencial) y una oferta cultural diversa y constante.

Después de Lima, destacan Arequipa (100 calificaciones, 6.2%), La Libertad (73, 4.5%) y Cusco (35, 2.2%). Estos departamentos, con tradición cultural sólida y circuitos artísticos consolidados, representan los segmentos regionales más dinámicos. De forma agregada, las tres regiones suman alrededor del 13% de las calificaciones otorgadas.

Finalmente, el crecimiento sostenido de las calificaciones culturales está concentrado en Lima. Regiones como Arequipa y La Libertad mantienen cierta regularidad anual, mientras que en otras como Huancavelica, Apurímac, Ucayali o Tumbes la participación es irregular y marginal.

**Tabla 12. Número de calificaciones otorgadas según departamento (2022 y 2024)**

Departamento	2022	2023	2024	Total	(%)
Lima	311	457	484	1,252	77.8%
Arequipa	30	44	26	100	6.2%
La Libertad	28	23	22	73	4.5%
Cusco	9	13	13	35	2.2%
Callao	9	6	6	21	1.3%
Junio	4	7	8	19	1.2%
Piura	5	7	6	18	1.1%
Cajamarca	4	6	4	14	0.9%
Loreto	1	9	2	12	0.7%
Lambayeque	2	5	5	12	0.7%
Tacna	3	3	4	10	0.6%
Ica	0	3	4	7	0.4%
Puno	0	3	4	7	0.4%
Huancavelica	6	0	0	6	0.4%
Ayacucho	0	3	2	5	0.3%
Huánuco	0	2	2	4	0.2%
Moquegua	0	0	3	3	0.2%
Apurímac	1	2	0	3	0.2%
Ucayali	0	1	1	2	0.1%
Tumbes	0	1	1	2	0.1%
Ancash	0	1	1	2	0.1%
No aplica/Virtual	2	0	0	2	0.1%
<b>Total</b>	<b>415</b>	<b>596</b>	<b>598</b>	<b>1,609</b>	<b>100.0%</b>

*Nota:* La categoría "No aplica" hace referencia a calificaciones otorgadas para espectáculos virtuales.

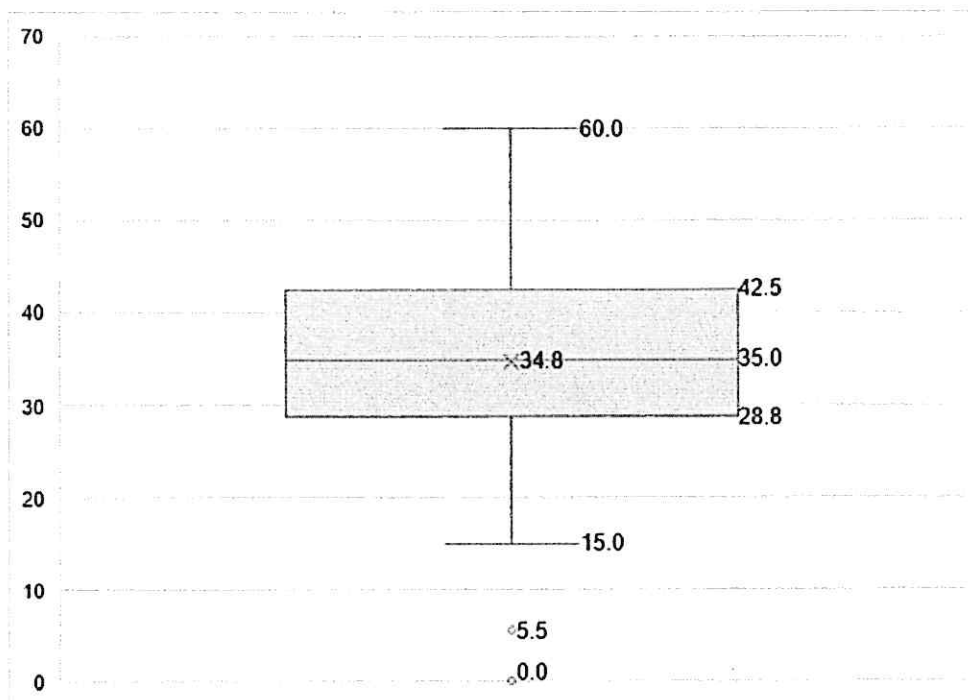
**Fuente:** Elaboración propia con base en registros administrativos de Infocultura, Ministerio de Cultura.

En la siguiente sección, se analizan los principales indicadores relacionados a la entrega del servicio de calificaciones culturales. El año de análisis corresponde a 2023 y solo al grupo de calificaciones otorgadas por la DGIA (416) en ese año.

Según la información recogida en las solicitudes de las calificaciones otorgadas en 2023, la mayoría de los espectáculos ofrecen precios accesibles en un rango relativamente homogéneo. Con ello, se confirma que la exigencia de la Ley 30870 sobre "acceso popular" se cumple en la práctica. Según la información de los espectáculos con calificaciones otorgadas en 2023, el precio promedio de acceso popular fue de S/ 34.8.

Además, la mayoría de los precios populares estuvo entre S/ 28.8 y S/ 42.5 soles. Los valores atípicos (S/ 0, S/ 5.5 y S/ 60 soles) evidencian casos de espectáculos gratuitos o con entradas de muy bajo costo, así como otros que fijan tarifas más altas, pero aún dentro de un margen razonable.

**Figura 7.** Gráfico de Boxplot del precio promedio en soles de entradas de acceso popular (2023)

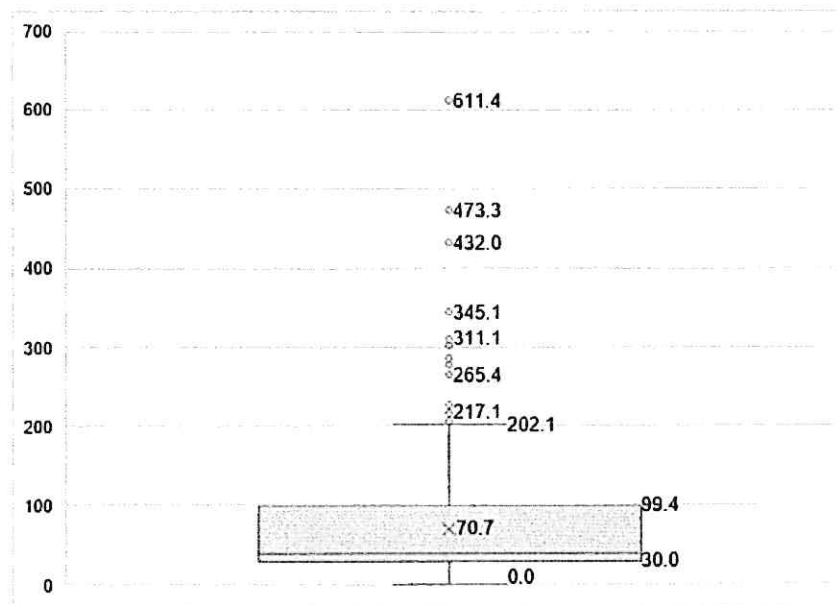


**Fuente:** Elaboración propia con base en registros administrativos de Infocultura, Ministerio de Cultura.

Con relación al precio de las entradas generales, en 2023, se encontró que el precio promedio es de S/ 70.7 soles (casi el doble de las entradas de acceso popular). Además, el rango de precios va de S/ 30 a S/ 99.4 soles, con una dispersión mucho mayor que en el acceso popular. Además, se identifican valores atípicos elevados de hasta S/ 611.4 soles que corresponden a localidades premium o de espectáculos de gran escala.

De ese modo, el gráfico 6 refleja cómo la política de calificación cultural promueve tarifas accesibles para un segmento del público y permite reducir la barrera económica. Por otro lado, el gráfico 7 muestra que los organizadores mantienen un esquema de precios diferenciados, con localidades de mayor valor que les ofrece la posibilidad de sostener la viabilidad económica del espectáculo. La coexistencia de ambos esquemas respalda la lógica de la exoneración tributaria, pues permite que los productores aseguren sostenibilidad financiera y, al mismo tiempo, cumplan con la función social de abrir espacios de acceso popular a la ciudadanía.

**Figura 8.** Gráfico de Boxplot del precio promedio de entradas generales (2023)



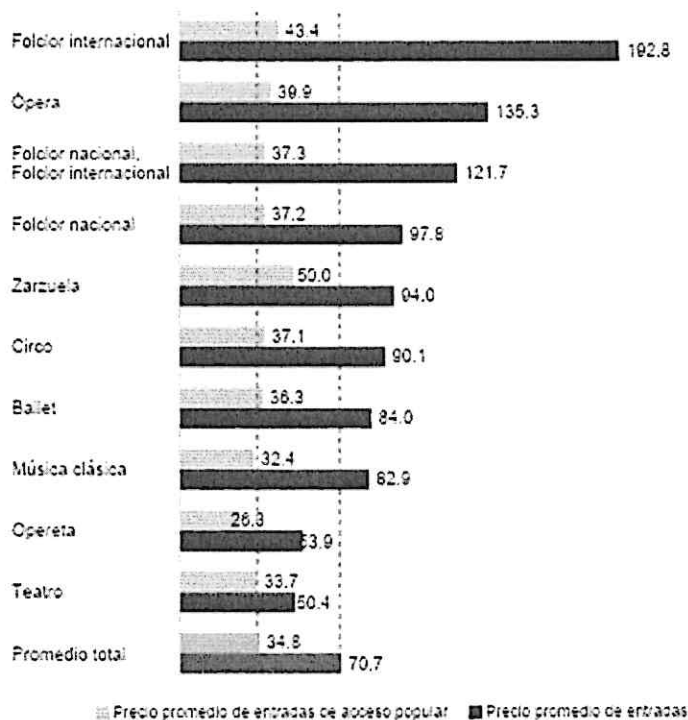
**Fuente:** Elaboración propia con base en registros administrativos de Infocultura, Ministerio de Cultura.

Al desagregar el comparativo de precios según manifestación cultural, se encontró que el folclor internacional (S/ 43.4 frente a S/ 192.8) y la ópera (S/ 39.9 frente a S/ 135.3) muestran las mayores brechas. Esto evidencia que, sin el esquema de acceso popular,

muchos espectáculos quedarían restringidos a públicos de alto poder adquisitivo. Por su lado, el teatro (S/ 33.7 frente a S/ 50.4), la música clásica (S/ 32.4 frente a S/ 82.9) y la opereta (S/ 26.3 frente a S/ 53.9) muestran diferencias entre el precio popular y el promedio general.

El gráfico 8 confirma que el servicio de calificación cultural cumple con el principio de democratización del acceso, ya que, en todos los géneros, los precios populares se mantienen dentro de un rango accesible (S/ 26–S/ 50). A su vez, los precios generales permiten que los organizadores aseguren ingresos que sostienen la producción. Estos resultados permiten argumentar que la exoneración tributaria no solo incentiva la producción cultural, sino que también equilibra la sostenibilidad económica con acceso ciudadano.

**Figura 9. Gráfico comparativo de precios promedio popular y general según manifestación cultural (2023)**



**Fuente:** Elaboración propia con base en registros administrativos de Infocultura, Ministerio de Cultura.

Los espectáculos con calificaciones otorgadas en 2023 generaron al menos 5,086 empleos culturales directos. Este resultado, aunque subestimado, ya que solo considera artistas y directores, evidencia el papel de la calificación cultural como dinamizador del mercado laboral en el sector. Entre las manifestaciones que más empleo concentran,

el teatro destaca ampliamente con 3,177 empleos (62.5% del total); de esta manera, es evidente su peso como principal actividad a nivel de funciones y puestos de trabajo generados.

El análisis demuestra que la calificación cultural no solo garantiza acceso a la ciudadanía, sino que también sostiene empleo artístico-cultural especializado. Además, si se consideraran los puestos técnicos, producción y servicios conexos, la cifra sería mucho mayor. En consecuencia, el beneficio tributario tiene un efecto en la generación de puestos de trabajo, un aspecto clave en la diversificación productiva y laboral, así como en la economía cultural del país.

**Tabla 13.** Cuadro de número de empleos culturales directos, estimación mínima (2023)

Manifestación Cultural	Calificaciones otorgadas	Empleos culturales directos (estimación mínima)	Promedio de empleos culturales director (estimación mínima)
Teatro	276	3,177	10
Folclor nacional	80	628	8
Ballet	18	472	19
Música clásica	41	324	7
Circo	15	301	20
Folclor internacional	23	141	6
Ópera	4	25	6
Folclor nacional, Folclor internacional	2	9	5
Zarzuela	1	6	6
Opereta	1	3	3
<b>Total</b>	<b>461</b>	<b>5,086</b>	<b>10</b>

*Nota:* El indicador considera únicamente a los artistas y directores consignados en los expedientes de calificación cultural. No incluye a personal técnico, producción, administrativo u otros trabajadores vinculados al espectáculo, por lo que constituye una aproximación subestimada del empleo cultural total.

**Fuente:** Elaboración propia con base en registros administrativos de Infocultura, Ministerio de Cultura.

En 2023, los espectáculos calificados habrían alcanzado un aforo potencial de 542,372 personas, de las cuales 188,730 corresponden a entradas de acceso popular. Esto significa que, en promedio, 6 de cada 10 asistentes potenciales (61.8%) accedieron por la modalidad popular. Este resultado refleja un alto nivel de democratización en la asistencia al asegurar que más de la mitad del público potencial asista a espectáculos a precios populares.

De forma específica, el folclor nacional lidera con 84,455 asistentes potenciales por acceso popular, lo que representa el 36.6% del total popular. Además, su peso relativo promedio (40.4%) muestra que casi la mitad de su aforo se asigna a este segmento. Por su lado, el teatro ocupa el segundo lugar, con 47,877 asistentes populares y un peso relativo aún mayor (73.9%). Este indicador es fundamental porque confirma que el teatro no solo concentra el mayor número de calificaciones, sino que además destina una gran proporción de su aforo al acceso popular.

**Tabla 14.** Cuadro de número de asistencia potencial por acceso popular y total (2023)

Manifestación Cultural	Calificaciones otorgadas	Asistencia potencial por acceso popular	Asistencia potencial total	Peso relativo promedio del acceso popular en el aforo total
Teatro	276	47,877	119,889	73.9%
Ballet	18	4,384	12,816	58.7%
Música clásica	41	27,529	51,148	54.3%
Folclor nacional	80	84,455	230,618	40.4%
Circo	15	4,828	15,890	33.3%
Ópera	4	1,511	4,917	32.6%
Opereta	1	332	1,127	29.5%
Folclor internacional	23	16,890	98,827	15.7%
Folclor nacional, Folclor internacional	2	820	6,100	13.6%
Zarzuela	1	104	1,040	10.0%
<b>Total</b>	<b>461</b>	<b>188,730</b>	<b>542,372</b>	<b>61.8%</b>

**Fuente:** Elaboración propia con base en registros administrativos de Infocultura, Ministerio de Cultura.

El ingreso potencial total estimado para 2023 asciende a S/ 272.7 millones, resultado de las 461 calificaciones otorgadas y las 5,859 funciones registradas en el año. Manifestaciones culturales como el teatro (S/ 120.5 millones) y el folclor nacional (S/ 55.7 millones) agrupan la mayor parte de la recaudación potencial, lo que evidencia su peso dentro del mercado cultural formalizado y la importancia de su sostenimiento a través del beneficio tributario.

El costo fiscal potencial de la exoneración del IGV se estima en S/ 49.1 millones para el año evaluado. La mayor parte de este beneficio se concentra en el teatro, con S/ 21.7 millones (44.2% del total), seguido por el folclor nacional con S/ 10 millones (20.4%), el circo con S/ 8.1 millones (16.5%) y el folclor internacional con S/ 4.7 millones (9.6%). Las demás manifestaciones tienen un peso fiscal menor, con cifras que en conjunto representan alrededor del 10% restante. Este patrón evidencia que el beneficio tributario se focaliza en las disciplinas con mayor volumen de funciones y público, reforzando su rol como pilares del consumo cultural formal. Al mismo tiempo, el costo fiscal potencial resulta acotado frente a su efecto en el empleo y acceso cultural, lo que justifica la continuidad del incentivo desde una perspectiva de política pública.

**Tabla 15.** Costo fiscal de las exoneraciones totales según manifestación (2023)

Manifestación cultural	Calificaciones otorgadas	Número de funciones máximas	Ingreso potencial total (millones de soles)	Exoneración potencial total (millones de soles)
Teatro	276	4,931	120.5	21.7
Folclor nacional	80	185	55.7	10.0
Circo	15	442	45.1	8.1
Folclor internacional	23	31	26.3	4.7
Ópera	4	39	9.6	1.7
Ballet	18	161	9.4	1.7
Música clásica	41	64	5.1	0.9
Folclor nacional, Folclor internacional	2	2	0.7	0.1
Opereta	1	3	0.2	0.0
Zarzuela	1	1	0.1	0.0

<b>Total</b>	<b>461</b>	<b>5,859</b>	<b>272.7</b>	<b>49.1</b>
--------------	------------	--------------	--------------	-------------

**Fuente:** Elaboración propia con base en registros administrativos de Infocultura, Ministerio de Cultura.

El caso de espectáculos culturales, el referido beneficio contribuye a incentivar su producción, tanto a nivel nacional como internacional y su presencia en nuestro país. Ello, toda vez que tanto los productores de contenidos culturales (empresas) y los propios artistas (personas naturales), pueden emplear este mecanismo para expandir sus creaciones y dinamizar el mercado de servicios culturales en el país.

Asimismo, se trata de un beneficio que dinamiza el sector cultura en el Perú, reconocido como uno de los potenciales motores de la economía desde una perspectiva de diversificación productiva. En este sentido, los bienes y servicios que obtienen dicha exoneración tributaria, cuentan con un incentivo para adquirir y vender dichos bienes, así como para desarrollar sus eventos, lo que les permite la contratación de servicios directos (artistas, productores), indirectos (transporte, alimentación), entre otros.

### **2.1.7. Experiencia comparada: regulación de espectáculos públicos culturales en América Latina**

El análisis comparado de los sistemas de promoción cultural en América Latina evidencia que diversos países de la región han implementado instrumentos fiscales orientados a estimular la producción artística, el financiamiento cultural y la circulación de espectáculos escénicos y musicales.

En países como Chile, Colombia, México y Argentina, los incentivos tributarios se estructuran principalmente mediante mecanismos de deducción fiscal, créditos tributarios o regímenes de mecenazgo cultural, que permiten canalizar recursos privados hacia proyectos culturales y reducir los costos de producción artística.

Estos instrumentos fiscales tienen como finalidad:

- Estimular la inversión privada en cultura;
- Fortalecer la sostenibilidad económica del sector artístico;
- Ampliar el acceso ciudadano a bienes y servicios culturales.

Diversos estudios sobre incentivos fiscales en industrias creativas señalan que este tipo de medidas permite reducir los costos estructurales del sector cultural, estimular la formalización de las actividades creativas y generar efectos multiplicadores en la economía cultural.

En contraste, el régimen vigente en el Perú se caracteriza por un alcance significativamente más restringido, dado que los beneficios tributarios existentes se limitan a determinadas manifestaciones culturales específicas y dependen de un procedimiento administrativo de calificación cultural.

Como resultado, una parte significativa de los espectáculos culturales contemporáneos no accede actualmente a incentivos tributarios, lo que limita la capacidad del sector para consolidar un mercado cultural sostenible y ampliar la oferta artística disponible para la ciudadanía.

En este contexto, la experiencia comparada demuestra que los incentivos tributarios constituyen herramientas legítimas y ampliamente utilizadas por los Estados para promover el desarrollo cultural, particularmente en sectores como las artes escénicas y la música en vivo, caracterizados por altos costos de producción y elevada incertidumbre económica.

**Tabla 16.** Cuadro comparativo de políticas tributarias para espectáculos culturales

País	Marco normativo	Tipo de incentivo o mecanismo fiscal	Alcance del beneficio
<b>Colombia</b>	Ley 1493 de 2011 – Ley de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas	Exclusión de IVA para espectáculos de artes escénicas y creación de contribución parafiscal cultural reinvertida en el sector	Sistema integral de formalización del sector, financiamiento de infraestructura cultural y estímulo a la producción artística
<b>Chile</b>	Ley de Donaciones Culturales	Deducción del impuesto a la renta para aportes privados a proyectos culturales	Estimula financiamiento privado de proyectos artísticos y espectáculos
<b>México</b>	EFICULTURA / EFICINE	Créditos fiscales para inversiones en proyectos culturales	Empresas pueden descontar del impuesto a la renta inversiones en cultura
<b>Argentina</b>	Leyes de Mecenazgo Cultural	Deducciones tributarias para aportes privados a proyectos culturales	Incentiva financiamiento privado para producción cultural
<b>Perú</b>	TUO IGV – TUO IR – Ley 30870	Exoneraciones limitadas a determinadas manifestaciones culturales (teatro, ballet, ópera, etc.) condicionadas a calificación cultural	Régimen fragmentado y limitado a ciertas manifestaciones artísticas

Fuente: Elaboración propia.

### Caso Colombia: modelo integral de promoción de espectáculos culturales

Colombia constituye uno de los ejemplos más relevantes en América Latina de regulación específica para el sector de espectáculos públicos culturales, a través de la Ley 1493 de 2011, conocida como Ley de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

Esta norma fue diseñada con un objetivo explícito: formalizar, fortalecer y estimular el sector de los espectáculos públicos de las artes escénicas, estableciendo un marco regulatorio y fiscal específico para dicha actividad.

Entre los principales mecanismos implementados por esta ley destacan los siguientes:

- a. **Exclusión del IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido, homólogo al IGV en Perú) para espectáculos de artes escénicas. La ley establece que los espectáculos públicos de las artes escénicas y los servicios artísticos vinculados a su realización se encuentran excluidos del IVA**, reduciendo así los costos tributarios asociados a la producción artística. Esta medida busca facilitar la sostenibilidad económica de la producción cultural y permitir precios más accesibles para el público.
- b. Creación de una contribución parafiscal cultural. La ley crea una **contribución parafiscal del 10 % sobre la boletería de los espectáculos públicos de artes escénicas**, aplicable a entradas cuyo valor supere un umbral mínimo. A diferencia de un impuesto general, esta contribución tiene una característica fundamental: **los recursos recaudados se reinvierten exclusivamente en el sector cultural**.
- c. Destinación específica de los recursos al sector cultural. Los recursos de la contribución parafiscal son administrados por el Ministerio de Cultura y transferidos a los gobiernos territoriales para financiar proyectos culturales. Entre los principales destinos se encuentran:
  - Construcción y adecuación de infraestructura cultural
  - Mejora de escenarios para artes escénicas
  - Proyectos de producción y circulación de espectáculos
- d. Formalización del sector de espectáculos.

La ley también establece:

- Registro nacional de productores de espectáculos públicos
- Obligaciones de reporte de ventas de boletería
- Mecanismos de supervisión y control

Estos instrumentos permiten:

- Mejorar la trazabilidad económica del sector
- Fortalecer la formalización de la actividad cultural
- Generar estadísticas para políticas públicas.

### **Comparación con el régimen peruano**

El análisis comparativo entre el régimen tributario aplicable a los espectáculos culturales en el Perú y el modelo colombiano evidencia diferencias sustantivas en la forma en que ambos países han estructurado su política fiscal para el sector de las artes escénicas.

En el caso peruano, los incentivos tributarios existentes se encuentran dispersos en distintas normas tributarias y se limitan principalmente a exoneraciones puntuales aplicables a determinadas manifestaciones culturales específicas. Además, el acceso a estos beneficios depende de un procedimiento administrativo de calificación cultural, lo que restringe su alcance y genera incertidumbre para los agentes culturales.

Por el contrario, Colombia ha desarrollado un marco normativo especializado para el sector de las artes escénicas, mediante la Ley 1493 de 2011, que establece un régimen integral orientado a la formalización y fortalecimiento de la actividad cultural.

Entre las principales características de este modelo destacan:

- La exclusión del impuesto al valor agregado para los espectáculos de artes escénicas.
- La creación de una contribución parafiscal cultural cuyo recaudo se destina exclusivamente al financiamiento del sector.
- La implementación de mecanismos de registro y formalización de productores de espectáculos.
- La reinversión directa de los recursos recaudados en infraestructura cultural y escenarios para artes escénicas.

Este enfoque permite que la actividad cultural no solo reciba incentivos fiscales, sino que también genere recursos que se reinvierten en el propio ecosistema cultural, fortaleciendo la sostenibilidad de la producción artística y ampliando la oferta cultural disponible para la ciudadanía.

En contraste, el régimen peruano carece de un sistema tributario sectorial específico para los espectáculos culturales, lo que limita la capacidad de las políticas públicas para promover de manera sostenida el desarrollo de las artes escénicas y musicales.

De acuerdo con el *Anuario Estadístico 2024 de la Ley de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas*, publicado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, los resultados de esta política pública evidencian un crecimiento sostenido del ecosistema de espectáculos escénicos en el país. Solo

en el año 2024 se registraron 23,203 espectáculos públicos de las artes escénicas, lo que representa un incremento del 22 % respecto al año 2023, cuando se registraron 19,462 eventos, reflejando la expansión de la oferta cultural y la consolidación de un sistema de registro y formalización del sector.

Asimismo, el sistema de registro de productores evidencia un proceso progresivo de formalización del sector. Para el año 2024 se contabilizaron 2,675 productores de espectáculos públicos de artes escénicas con registro vigente, lo que refleja la consolidación de un ecosistema productivo estructurado que involucra tanto productores permanentes como ocasionales, empresas privadas, organizaciones culturales y personas naturales dedicadas a la producción artística.

Otro de los resultados relevantes de esta política ha sido el fortalecimiento de la infraestructura cultural a través de la contribución parafiscal cultural, un mecanismo de financiamiento basado en un porcentaje del valor de la boletería de los espectáculos. Este instrumento permite que los recursos generados por la propia actividad cultural se reinviertan en los territorios donde se realizan los eventos, destinándose a la construcción, adecuación y mejoramiento de escenarios culturales, así como a programas de circulación y producción artística. Según el referido anuario, los recursos de esta contribución han permitido financiar cientos de proyectos culturales en más de 160 municipios, fortaleciendo el acceso a las artes escénicas y ampliando la infraestructura cultural disponible en el país.

En conjunto, la experiencia colombiana demuestra que la implementación de un marco normativo específico para los espectáculos públicos de las artes escénicas, acompañado de incentivos tributarios, simplificación administrativa y mecanismos de reinversión sectorial, puede generar efectos positivos en la formalización del sector cultural, el crecimiento de la oferta artística y el fortalecimiento de la infraestructura cultural en los territorios. Este precedente regional evidencia la relevancia de adoptar instrumentos normativos orientados a promover el desarrollo sostenible de la economía cultural, particularmente en sectores como las artes escénicas y la música, donde la actividad económica se encuentra estrechamente vinculada con la generación de empleo cultural, la dinamización de los territorios y el ejercicio efectivo de los derechos culturales.

La experiencia comparada demuestra que los incentivos tributarios y los mecanismos de reinversión sectorial no constituyen únicamente beneficios fiscales, sino instrumentos de política pública que permiten dinamizar la economía cultural, fortalecer la infraestructura cultural y ampliar el acceso ciudadano a las artes.

## **2.2. Identificación del problema público**

El problema público que busca atender la presente propuesta normativa se manifiesta en los siguientes aspectos:

### **2.2.1. Informalidad del sector de las artes escénicas y la música y la precariedad laboral**

El interés por examinar la dinámica del mercado laboral de los trabajadores del arte y la cultura en Perú se ancla en un creciente cuerpo de investigaciones que, desde los años 90, han abordado las características singulares de estos trabajadores desde perspectivas tanto teóricas como empíricas. Una de las bases fundamentales en este ámbito es el trabajo de David Throsby (1994), quien introdujo el modelo de preferencia laborales en las artes.

Con base en la premisa de que los artistas, motivados primordialmente por el deseo de crear y dedicarse a su arte, valoran más el tiempo dedicado a su ocupación artística que los bienes de consumo o el ocio. Este enfoque subraya una diferencia fundamental entre los artistas y otros trabajadores: una inclinación por el trabajo artístico sobre el incentivo de ingresos mayores. Este modelo provee un marco para entender la elección de carrera y la asignación de tiempo de los artistas, y destaca la importancia de factores no pecuniarios en sus decisiones laborales.

Menger (2001), en su trabajo *Artist as workers*, expande la discusión sobre las condiciones laborales de los artistas, señalando la expansión de estos mercados bajo condiciones de crecimiento altamente desbalanceado, presión competitiva y una especialización flexible. Apunta hacia una característica crítica del trabajo artístico: la incertidumbre y la contingencia del proceso creativo, lo que obliga a los artistas a balancear la autorrealización contra el riesgo ocupacional. Este análisis destaca la necesidad de considerar tanto la oferta como la demanda laboral en el arte y cómo estas fuerzas interactúan dentro de mercados caracterizados por una competencia imperfectamente monopolística, donde la diferenciación de producto (el arte) y la sobreoferta juegan roles cruciales.

Menger (2006) también examinó cómo y por qué los mercados laborales artísticos han experimentado una expansión a lo largo de una trayectoria de crecimiento desequilibrado. Destaca que, si bien en organizaciones grandes y fuertemente subsidiadas persiste un empleo a largo plazo, el sistema de producción con base en proyectos ahora dominante, con sus necesidades funcionales de flexibilidad, se apoya en asignaciones a corto plazo. Esto ha llevado a una transferencia significativa del riesgo empresarial a la fuerza laboral en configuraciones organizativas verticalmente desintegradas. Artistas y trabajadores técnicos actúan principalmente

como trabajadores temporales, freelancers y contratistas independientes, enfrentándose a una alternancia repetida y discontinua entre trabajo y desempleo, y moviéndose entre múltiples trabajos dentro y fuera de las artes.

Este modelo de competencia monopolística en los mercados laborales artísticos se caracteriza por el exceso de oferta laboral, la diferenciación ilimitada de la producción, rentas reputacionales y una población de pequeñas empresas en crecimiento tan rápido como el número de artistas (Menger; 2006). Desde el lado de la oferta, la atracción hacia ocupaciones artísticas debe equilibrarse con el riesgo de fracaso. Los individuos aprenden a manejar los riesgos de su comercio a través de la tenencia de múltiples empleos, la versatilidad en roles ocupacionales, la diversificación de carteras de lazos de empleo y transferencias de ingresos desde el apoyo público y programas de seguro social.

En ese sentido, el empleo en las artes y la cultura posee características distintivas en comparación con otras áreas de actividad económica. Este sector se caracteriza por una serie de rasgos que impactan significativamente en la naturaleza y estabilidad del trabajo. Dentro del Plan de Recuperación de las Industrias Culturales y Artes al 2030, se destacan cuatro atributos principales que definen la labor en el ámbito cultural: la intermitencia, la independencia, la informalidad y la multifuncionalidad.

### **Situación estructural de informalidad del trabajo artístico**

De acuerdo con el estudio "*El arte y la cultura en el Perú: Caracterización de las condiciones laborales y socioeconómicas de los trabajadores culturales y de las artes*"<sup>7</sup>, estudio elaborado en base al Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones Culturales de las Artes y la Cultura (RENTOCA), el trabajo artístico, particularmente en los sectores de las artes escénicas y la música, presenta características estructurales diferenciadas respecto del empleo tradicional, evidenciándose altos niveles de informalidad, inestabilidad contractual y ausencia de mecanismos sostenidos de protección social.

El estudio identifica que la actividad artística se desarrolla predominantemente bajo modalidades discontinuas, temporales y por proyecto, lo que genera ingresos variables e impredecibles a lo largo del año. Esta condición impide que una proporción significativa de artistas acceda a esquemas formales de empleo, seguridad social o estabilidad económica.

---

<sup>7</sup> Ministerio de Cultura del Perú. (2024). *El arte y la cultura en el Perú: Caracterización de las condiciones laborales y socioeconómicas de los trabajadores culturales y de las artes*. <https://www.gob.pe/institucion/cultura/informes-publicaciones/5951450-el-arte-y-la-cultura-en-el-peru-caracterizacion-de-las-condiciones-laborales-y-socioeconomicas-de-los-trabajadores-culturales-y-de-las-artes>

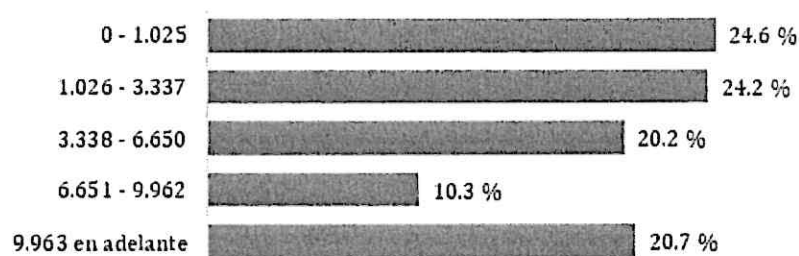
En el caso específico de las artes escénicas y musicales — directamente vinculadas a los espectáculos públicos culturales no deportivos— la generación de ingresos depende casi exclusivamente de la realización efectiva de funciones, presentaciones o temporadas, configurando un modelo laboral altamente vulnerable frente a factores económicos, sanitarios o de seguridad pública.

### **Precariedad económica y vulnerabilidad profesional**

El estudio evidencia que una parte importante de artistas percibe ingresos por debajo de niveles suficientes para garantizar sostenibilidad económica continua, obligando a complementar su actividad artística con otras ocupaciones no vinculadas a su formación profesional.

La mayoría de las personas registradas son trabajadores independientes (86 %), de los cuales el 91% labora sin ningún tipo de contrato, y pacta verbalmente un pago o recibe uno a voluntad. A esta característica común del sector, se suma la carencia de seguridad social y los beneficios asociados al empleo formal. El ingreso promedio anual percibido por la ocupación principal cultural o artística en el año 2022 es de S/ 5,334 anuales, sin embargo, este varía según sector cultural: las artes visuales, incluida la artesanía, es el sector cultural en que los trabajadores perciben menores ingresos monetarios (S/ 3,962 anuales). Los sectores de la enseñanza cultural y del audiovisual, cine y nuevos medios reciben ingresos relativamente mayores (S/ 8,985 anuales). Cabe resaltar, que casi la mitad del total de participantes perciben ingresos, por su actividad artística o cultural, por debajo de los S/ 3000 anuales.

**Figura 10. Gráfica de porcentaje de trabajadores culturales según rango de ingresos**

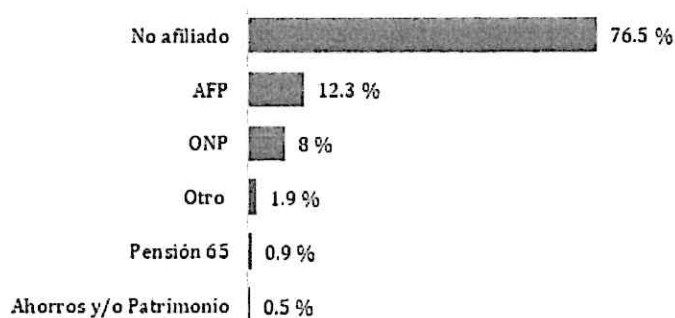


**Fuente:** Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes.

Asimismo, se observa un dramático nivel de no afiliación a fondos de pensiones. La cantidad de personas registradas que no cuentan con afiliación a fondo de pensiones supera el 76 % del total de las personas registradas, en ese sentido, se identifica una limitada cobertura de protección social, incluyendo acceso restringido a seguros de salud, pensiones y mecanismos de seguridad económica, lo cual incrementa la vulnerabilidad del trabajador cultural frente a riesgos laborales y ciclos económicos adversos.

En congruencia con lo anterior, más del 80 % de los trabajadores de la cultura en el Perú registrados se encuentran en informalidad laboral, evidenciado por una alta dependencia del Sistema Integral de Salud (SIS) y un significativo 11.04 % sin cobertura sanitaria formal. Esto resalta la pertinencia de la aplicación de la recomendación de la UNESCO sobre la "Condición del artista de 1980" en el Perú, que resalta la importancia de reconocer que los artistas requieren acceso a la seguridad social, seguro de salud, beneficios de jubilación y otros programas sociales que están disponibles para otras categorías de profesionales.

**Figura 11.** Gráfica de porcentaje de trabajadores culturales según afiliación a sistema de pensiones y/o ahorros



**Fuente:** Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes.

Esta situación genera:

- Debilitamiento de la profesionalización artística.
- Discontinuidad en las trayectorias laborales.
- Limitaciones para inversión en formación y creación.
- Reducción de la oferta cultural sostenible.

### **Informalidad productiva del ecosistema de espectáculos públicos culturales no deportivos**

El estudio confirma que la precariedad laboral del artista se encuentra estrechamente vinculada a la informalidad del propio ecosistema de producción cultural.

Los espectáculos culturales funcionan mediante cadenas productivas intensivas en trabajo humano —artistas, técnicos, gestores, productores y personal de apoyo— cuya sostenibilidad depende directamente de la viabilidad económica de los eventos.

Cuando los organizadores enfrentan altos costos tributarios o condiciones económicas restrictivas, se reduce la capacidad de contratación formal, generándose mecanismos informales de pago, contratación temporal sin protección laboral y ausencia de trazabilidad económica.

En consecuencia, la informalidad del sector no responde únicamente a decisiones individuales, sino a condiciones estructurales del mercado cultural.

### **Situación de emergencia estructural del sector cultural**

El análisis de las condiciones laborales de las y los artistas en el Perú evidencia la existencia de una situación de vulnerabilidad estructural que afecta de manera sostenida al sector de las artes escénicas y musicales, particularmente a quienes desarrollan su actividad en el ámbito de los espectáculos públicos culturales no deportivos. Conforme al estudio "*El arte y la cultura en el Perú: Caracterización de las condiciones laborales y socioeconómicas de los trabajadores culturales y de las artes*", el trabajo artístico se caracteriza por altos niveles de informalidad, ingresos discontinuos, ausencia de estabilidad contractual y limitada cobertura de protección social, configurando un escenario de precariedad económica persistente que restringe el ejercicio pleno de la actividad profesional artística.

A diferencia de otros sectores económicos, la actividad cultural depende de dinámicas productivas intermitentes basados en proyectos y temporadas, altamente sensibles a variaciones económicas, restricciones administrativas, riesgos de seguridad y fluctuaciones en la demanda cultural. Esta condición genera una estructura productiva frágil en la cual la sostenibilidad del empleo artístico se encuentra directamente vinculada a la viabilidad económica de los espectáculos culturales.

En este contexto, la insuficiente formalización del ecosistema de producción y circulación artística no constituye únicamente un problema laboral individual, sino una falla estructural del mercado cultural que limita la generación de empleo digno, reduce la inversión

privada en cultura y restringe el acceso de la ciudadanía a bienes y servicios culturales. La evidencia disponible demuestra que, sin mecanismos de fomento económico y tributario adecuados, los agentes culturales enfrentan barreras que incentivan la informalidad y debilitan la sostenibilidad del sector.

En consecuencia, la situación descrita configura una condición de emergencia estructural del sector cultural, entendida como la existencia de limitaciones sistémicas que impiden el desarrollo regular y sostenible de la actividad artística bajo condiciones de formalidad económica y protección laboral. Frente a ello, corresponde al Estado adoptar medidas de promoción y estímulo económico orientadas a fortalecer la cadena de valor de los espectáculos públicos culturales, promover su formalización y mejorar las condiciones económicas y profesionales de artistas y trabajadores culturales.

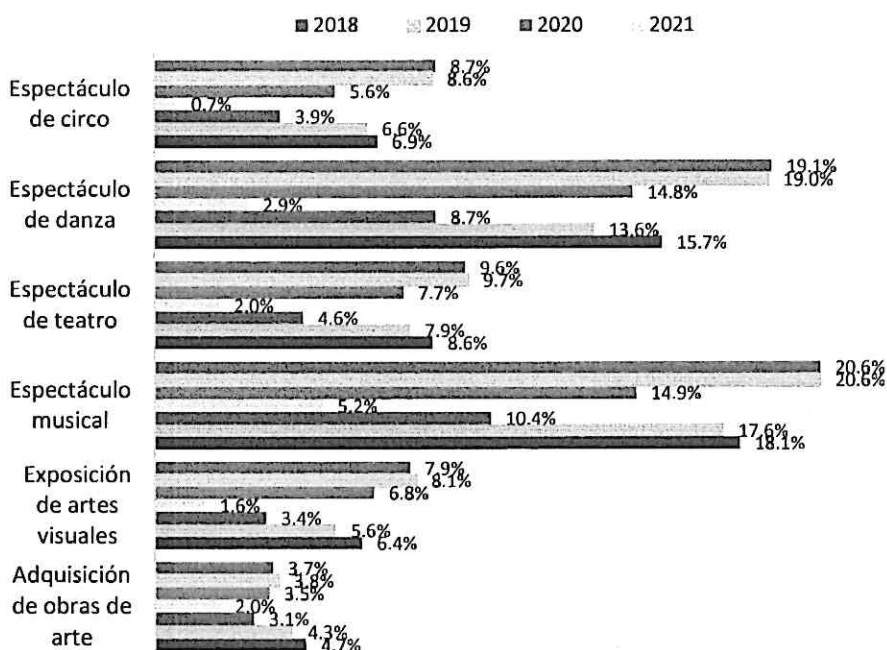
La implementación de un régimen tributario diferenciado y proporcional para los espectáculos públicos culturales no deportivos se sustenta, por tanto, no solo en objetivos de promoción cultural, sino en la necesidad de corregir fallas estructurales del sector, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales y contribuir al desarrollo económico y social sostenible del país.

## **2.2.2. Brecha estructural en el acceso ciudadano a espectáculos públicos culturales no deportivos**

El análisis del consumo y participación cultural en el Perú evidencia la existencia de una brecha estructural en el acceso ciudadano a espectáculos públicos de artes escénicas y musicales. La información proveniente de la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES 2018–2024)<sup>8</sup> del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) muestra que, si bien el 70,5 % de la población mayor de 14 años participó en algún servicio cultural en 2024, la asistencia específica a espectáculos escénicos y musicales continúa siendo reducida y no ha recuperado plenamente los niveles previos a la pandemia.

**Figura 12.** Gráfica de porcentaje de participación de población en servicios culturales 2018-2024, según tipo de servicio

<sup>8</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2025). *Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2024*. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitaless/EstLib2027/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/EstLib2027/libro.pdf)



**Fuente:** Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2018-2024 – INEI.

La emergencia sanitaria de COVID-19 generó una caída histórica en la asistencia presencial a espectáculos culturales. Aunque se observa una recuperación progresiva posterior, los niveles actuales de participación en teatro, danza y música en vivo permanecen por debajo de los registros anteriores al año 2020, evidenciando que el proceso de reactivación cultural es aún incompleto.

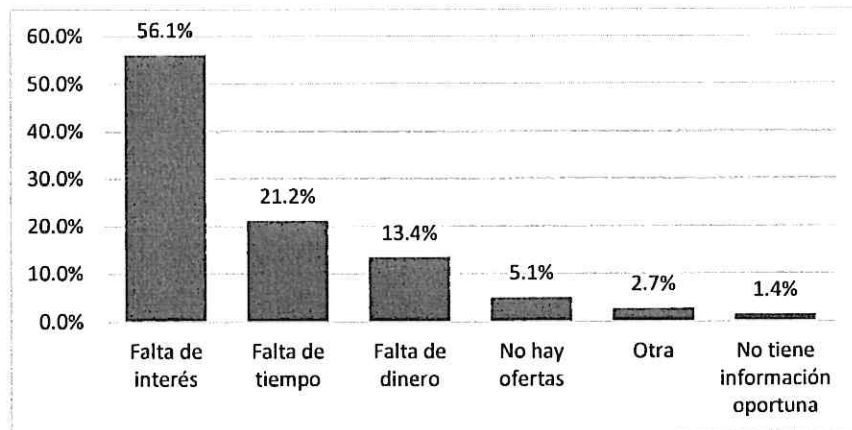
Particularmente, la asistencia a espectáculos musicales, teatrales y de danza presenta niveles significativamente menores en comparación con otras manifestaciones culturales de carácter tradicional o festivo. Según ENAPRES 2024:

- 75,1 % de la población no asistió a espectáculos de teatro, danza o circo.
- 81,9 % no asistió a espectáculos musicales.

Estos niveles de no participación reflejan una limitada consolidación de públicos para las artes escénicas contemporáneas.

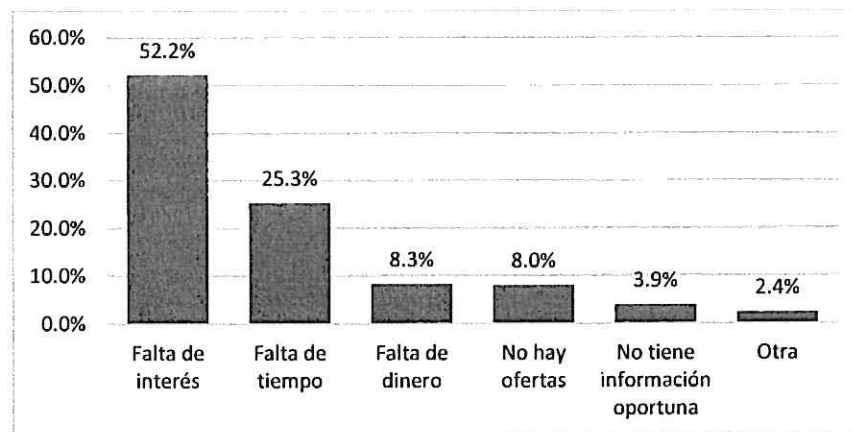
Asimismo, la principal razón declarada para la inasistencia no es exclusivamente económica. En 2024, el 56,1 % de la población indicó la "falta de interés" como principal motivo para no asistir a espectáculos musicales, tendencia similar observada en teatro, circo y danza.

**Figura 13.** Gráfico de las principales razones de inasistencia a espectáculos musicales (2024)



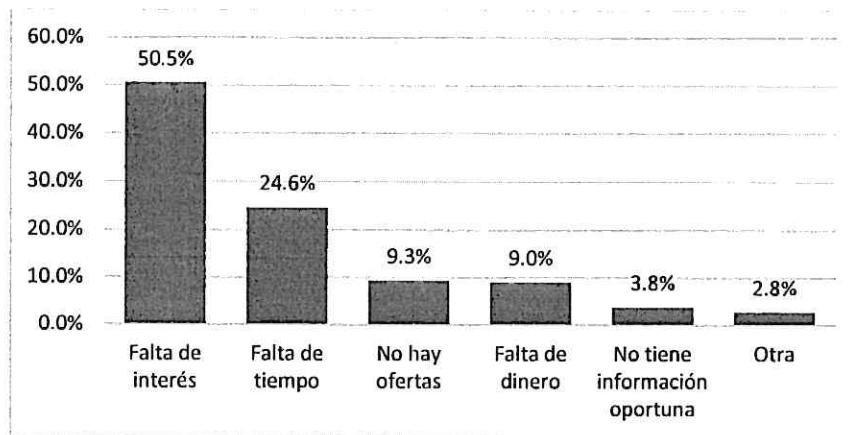
Fuente: Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2018-2024 – INEI.

**Figura 14.** Gráfico de las principales razones de inasistencia a espectáculos de danza (2024)



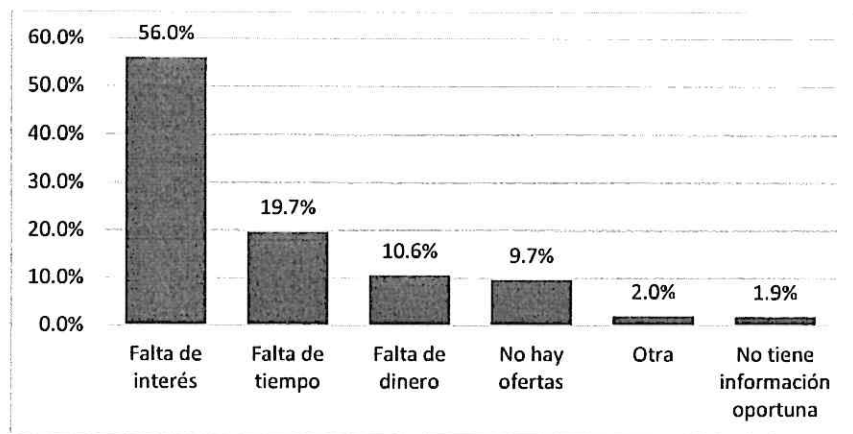
Fuente: Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2018-2024 – INEI.

**Figura 15.** Gráfico de las principales razones de inasistencia a espectáculos de teatro (2024)



Fuente: Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2018-2024 – INEI.

**Figura 16.** Gráfico de las principales razones de inasistencia a espectáculos de circo (2024)



Fuente: Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2018-2024 – INEI.

Este resultado no puede interpretarse aisladamente como una preferencia individual, sino como el efecto acumulativo de:

- Oferta cultural intermitente.
- Baja exposición a experiencias artísticas.
- Escasa continuidad en programación.
- Débil formación de públicos.

En consecuencia, el bajo consumo cultural responde a una dinámica estructural donde la fragilidad económica del sector limita la oferta

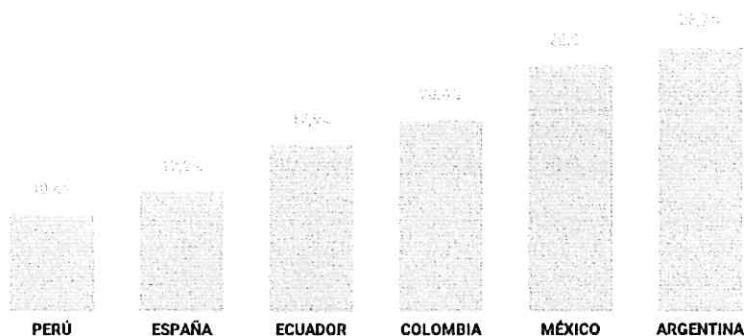
sostenida, lo que a su vez reduce la formación de audiencias y perpetúa niveles bajos de demanda.

### Brecha comparativa del Perú en el contexto latinoamericano

El análisis comparativo internacional sobre los hábitos y prácticas de consumo cultural en Argentina, Colombia, Ecuador, España, México y Perú, elaborado por el Sistema de Información Cultural de la Argentina (SInCA) en el "*Informe comparativo sobre consumo cultural en Argentina, Colombia, Ecuador, España, México y Perú*"<sup>9</sup>, basado en encuestas nacionales de consumo cultural, evidencia diferencias significativas en los niveles de participación en espectáculos en vivo entre los países analizados. En particular, se observa que:

- Chile (Encuesta Nacional de Participación Cultural) registra niveles de asistencia anual a espectáculos musicales y teatrales que oscilan entre 35 % y 50 %, según disciplina.
- Colombia (Encuesta de Consumo Cultural – DANE) reporta participaciones superiores al 30 % en asistencia a espectáculos en vivo.
- Argentina (SInCA – Ministerio de Cultura) presenta niveles que superan el 40 % en determinadas disciplinas.
- México (ENCC – INEGI) también registra tasas superiores a las peruanas en teatro y música en vivo.

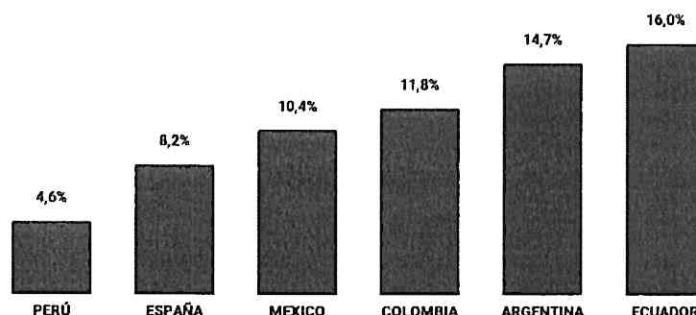
**Figura 17.** Gráfica de porcentaje de población que asistió a recitales o conciertos en el último año



**Fuente:** SInCA (2023), Informe comparativo internacional de encuestas de consumo cultural. Elaboración propia Nodos Culturales.

<sup>9</sup> Sistema de Información Cultural de la Argentina (SInCA). (s. f.). *Informe comparativo sobre consumo cultural en Argentina, Colombia, Ecuador, España, México y Perú*. <https://www.sinca.gob.ar/VerNoticia.aspx?id=111>

**Figura 18.** Gráfica de porcentaje de población que asistió a un espectáculo de teatro en el último año



**Fuente:** SInCA (2023), Informe comparativo internacional de encuestas de consumo cultural. Elaboración propia Nodos Culturales.

En contraste, el Perú presenta tasas sustancialmente menores en asistencia a espectáculos escénicos y musicales contemporáneos, particularmente fuera de Lima Metropolitana.

Esta brecha comparativa es relevante porque los países con mayores niveles de participación cultural cuentan con:

- Marcos normativos específicos para espectáculos públicos.
- Incentivos tributarios diferenciados.
- Fondos de fomento sectorial.
- Políticas sostenidas de circulación artística.

Es decir, la mayor participación cultural no es producto exclusivo de preferencias sociales, sino de políticas públicas orientadas a reducir barreras económicas y fortalecer la sostenibilidad del ecosistema cultural.

### 2.2.3. Barreras económicas en la oferta de espectáculos públicos culturales no deportivos

Uno de los factores estructurales que explica los bajos niveles de participación cultural en el Perú es el costo relativo del acceso cultural en relación con el ingreso promedio de los hogares.

La literatura económica sobre demanda cultural señala que los servicios culturales presenciales presentan alta elasticidad ingreso-demanda: cuando el precio representa una proporción significativa del ingreso disponible, la asistencia disminuye o se concentra en estratos socioeconómicos altos.

En el caso peruano, la evidencia sectorial muestra que la asistencia a espectáculos culturales se encuentra altamente concentrada en población con mayor nivel educativo y mayores ingresos. En regiones

con menor ingreso promedio, la participación cultural es significativamente inferior.

El precio promedio de entradas a espectáculos culturales representa un gasto discrecional importante dentro del presupuesto familiar, especialmente fuera de Lima Metropolitana. Aun cuando exista interés potencial, el costo relativo opera como barrera efectiva de acceso.

### **Impacto económico y necesidad de intervención pública**

La persistencia de bajos niveles de participación cultural impacta directamente en la sostenibilidad económica de artistas y trabajadores culturales. A diferencia de otros sectores productivos, la actividad cultural depende críticamente de la presencia de públicos y de la continuidad del consumo.

La baja participación reduce la generación de ingresos, incrementa la precariedad laboral y limita la profesionalización del sector.

En términos económicos, se configura un círculo estructural adverso:

- Baja oferta sostenible → escasa formación de públicos.
- Baja demanda → limitada inversión privada.
- Limitada inversión → informalidad y precariedad.

La experiencia comparada en América Latina demuestra que este tipo de fallas de mercado requiere intervención pública mediante instrumentos de estímulo económico y tributario.

### **Estructura de costos y carga tributaria de los espectáculos culturales en el Perú**

Cuando un espectáculo musical no cuenta con beneficios tributarios, la carga económica aproximada sobre la recaudación puede ser:

**Tabla 17.** Cuadro de carga tributaria aplicable a espectáculos públicos culturales no deportivos en el Perú

Concepto tributario o pago obligatorio	Base de cálculo	Tasa aproximada	Observaciones
<b>Impuesto General a las Ventas (IGV)</b>	Venta de entradas	18%	Aplica a espectáculos en general. Puede exonerarse para determinadas manifestaciones culturales que cuenten con <b>calificación cultural del Ministerio de Cultura</b> .

<b>Impuesto a la Renta – artistas extranjeros (no domiciliados)</b>	Honorarios pagados al artista extranjero	15%	Aplica cuando participan artistas extranjeros. Puede exonerarse cuando el espectáculo obtiene <b>calificación cultural</b> conforme al régimen vigente.
<b>Impuesto a la Renta – artistas nacionales</b>	Honorarios o servicios artísticos	aprox. 8 % (retención)	Aplica bajo régimen general de renta para servicios artísticos o profesionales. No existe exoneración específica vinculada a la calificación cultural.
<b>Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos (IEPND)</b>	Valor de la entrada	0 % – 10 % (según municipalidad y tipo de espectáculo)	Tributo municipal regulado por la Ley de Tributación Municipal y la Ley N.º 29168. Algunos espectáculos culturales pueden acceder a exoneraciones.
<b>Derechos de autor – comunicación pública (APDAYC u otras sociedades de gestión)</b>	Recaudación por venta de entradas	aprox. 8 % – 10 %	Pago obligatorio por uso de obras musicales protegidas. No es tributo, pero constituye un costo obligatorio para espectáculos musicales.

Fuente: Elaboración propia.

Carga total potencial es entre 41 % y 53 % de la recaudación del espectáculo (Este cálculo es aproximado porque depende del tipo de espectáculo, municipio y estructura contractual).

### **Necesidad de incentivos tributarios como herramienta de cierre de brechas**

La evidencia contenida en el Diagnóstico 2024 confirma que el cierre de brechas de infraestructura cultural requiere una estrategia integral que combine:

- Inversión pública directa.
- Articulación intergubernamental.
- Incentivos económicos que reduzcan costos de operación del sector.

Los estímulos tributarios diferenciados para espectáculos públicos culturales no deportivos cumplen una función económica correctiva, al reducir costos fijos y permitir mayor sostenibilidad de la programación cultural en territorios con limitada infraestructura.

Desde la perspectiva económica, el mercado cultural peruano presenta una falla estructural:

- Alta dependencia de costos fijos (infraestructura, logística, producción).
- Demanda cultural limitada territorialmente.
- Elevada sensibilidad al precio del consumidor.

En ausencia de medidas correctivas, el resultado es un equilibrio subóptimo caracterizado por baja oferta, baja formalización y limitada participación ciudadana.

En consecuencia, un régimen tributario proporcional y diferenciado según escala económica del espectáculo permite:

- Reducir barreras de entrada para micro y mediana escala.
- Incentivar la formalización.
- Descentralizar la oferta cultural.
- Complementar la inversión pública en infraestructura.
- Dinamizar economías locales.

Asimismo, se identifican tres problemas estructurales:

- a. Alcance restringido de manifestaciones culturales. Las exoneraciones solo aplican a **un conjunto específico de manifestaciones tradicionales**, dejando fuera una gran parte del ecosistema cultural contemporáneo, por ejemplo:
  - Música popular en vivo
  - Conciertos contemporáneos
  - Teatro contemporáneo experimental
  - Espectáculos interdisciplinarios
  - Artes escénicas emergentes
  - Stand-up comedy
  - Festivales culturales
- b. Dependencia de la calificación cultural. El beneficio tributario depende de un procedimiento administrativo de calificación cultural, lo que genera:
  - Incertidumbre para los productores
  - Barreras administrativas
  - Heterogeneidad en la aplicación
- c. Falta de enfoque económico. Las exoneraciones no consideran la escala económica **del espectáculo**, por lo que:
  - Un espectáculo pequeño puede tener el mismo tratamiento que uno de gran escala
  - No existe un enfoque de política de formalización del sector

Esto configura una falla estructural del mercado cultural:

- Altos costos fijos de producción (infraestructura, logística, contratación artística).
- Demanda limitada por restricciones de ingreso.
- Riesgo financiero elevado para productores culturales.

El resultado es un equilibrio económico subóptimo caracterizado por:

- Menor número de funciones.
- Discontinuidad de temporadas.
- Baja formalización.
- Precariedad laboral del sector artístico.

En ese sentido, el problema público no radica en la ausencia de beneficios tributarios para el sector cultural, sino en su diseño restrictivo y poco focalizado, el cual genera distorsiones en el mercado, incentiva la informalidad y limita el desarrollo de nuevas expresiones artísticas. Esta situación reduce la efectividad de la política tributaria como herramienta de promoción cultural y desarrollo económico.

Frente a este escenario, resulta necesario rediseñar el esquema de incentivos tributarios aplicables a los espectáculos públicos culturales, a fin de garantizar un tratamiento más equitativo, eficiente y alineado con la diversidad del ecosistema cultural contemporáneo.

### **Implicancias para la política cultural**

Este panorama permite evidenciar tres elementos clave para la exposición de motivos:

- a. Alta carga fiscal sobre la producción cultural. La organización de espectáculos públicos culturales se encuentra sujeta a múltiples cargas tributarias y pagos obligatorios, lo que incrementa los costos de producción y reduce los márgenes económicos del sector.
- b. Incentivos tributarios limitados. Los beneficios tributarios actualmente existentes se concentran principalmente en:
  - Determinadas manifestaciones culturales tradicionales;
  - Espectáculos con artistas extranjeros;

Por lo tanto, gran parte de los espectáculos culturales contemporáneos no acceden a dichos beneficios.

- c. Impacto en la sostenibilidad del sector. La combinación de altos costos de producción y baja participación cultural genera un escenario donde:
  - Los productores culturales enfrentan altos riesgos financieros;
  - Los precios de las entradas tienden a elevarse;
  - Se limita la formación de públicos.

### **Análisis económico de la escala de valor de los espectáculos públicos de las artes escénicas y la música**

A partir de la información correspondiente a las calificaciones culturales otorgadas durante el año 2023, es posible estimar la escala económica promedio de los espectáculos culturales reconocidos por el Ministerio de Cultura, utilizando como indicador el Valor Económico Estimado (VEE).

El Valor Económico Estimado se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$VEE = \text{Precio promedio ponderado del tarifario} \times \text{Aforo total autorizado del recinto}$$

Este indicador permite aproximar el volumen económico potencial de cada espectáculo, considerando tanto el precio promedio de las entradas como la capacidad del recinto autorizado.

El análisis evidencia que las distintas manifestaciones culturales presentan estructuras económicas significativamente heterogéneas, con valores económicos promedio que varían considerablemente entre disciplinas artísticas.

**Tabla 18.** Cuadro de escala económica promedio de espectáculos culturales (2023)

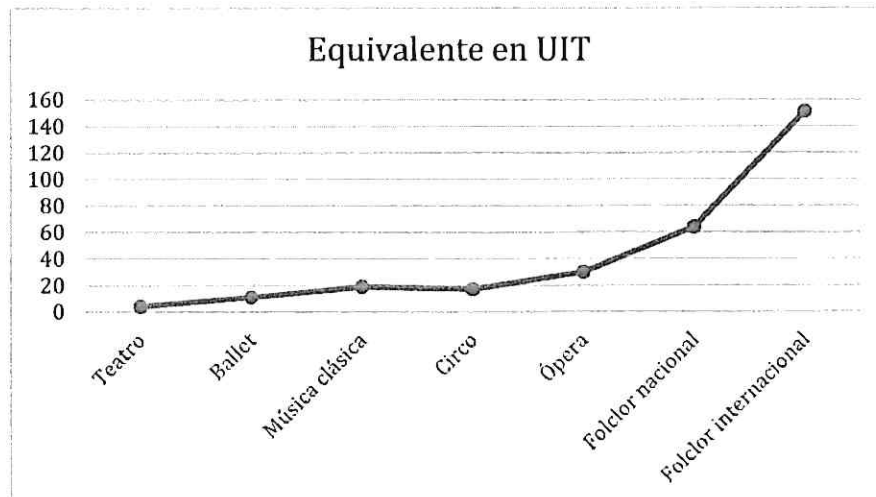
<b>Manifestación cultural</b>	<b>Calificaciones</b>	<b>Asistencia promedio</b>	<b>Precio promedio</b>	<b>Valor económico promedio</b>	<b>Equivalente en UIT</b>
Teatro	276	434	S/50.40	S/21,892	4 UIT
Ballet	18	712	S/84.00	S/59,808	11 UIT
Música clásica	41	1,248	S/82.90	S/103,418	19 UIT
Circo	15	1,059	S/90.10	S/95,445	17 UIT
Ópera	4	1,229	S/135.30	S/166,317	30 UIT
Folclor nacional	80	2,883	S/121.70	S/350,827	64 UIT
Folclor internacional	23	4,297	S/192.80	S/828,428	151 UIT

Fuente: Elaboración propia.

El análisis muestra que existe una amplia dispersión en la escala económica de los espectáculos culturales, que va desde

espectáculos con valores económicos promedios cercanos a 4 UIT, como es el caso del teatro, hasta espectáculos que superan las 150 UIT, como ocurre con algunos espectáculos de folclor internacional.

**Figura 19.** Gráfica de dispersión económica de los espectáculos culturales según escala en UIT (2023)



**Eje horizontal:** Manifestación cultural

**Eje vertical:** Escala económica promedio del espectáculo (UIT)

**Fuente:** Elaboración propia.

El gráfico evidencia la amplia dispersión económica entre las distintas manifestaciones culturales que acceden al mecanismo de calificación cultural.

Se pueden identificar tres escalas económicas diferenciadas:

a. Espectáculos de pequeña escala (4 – 20 UIT)

- Teatro
- Ballet
- Circo
- Música clásica

Estos espectáculos suelen desarrollarse en espacios escénicos de menor capacidad, con precios promedio más accesibles y estructuras de producción más reducidas.

b. Espectáculos de escala media (20 – 60 UIT)

- Ópera

Estos espectáculos implican mayores costos de producción, mayores elencos artísticos y estructuras técnicas más complejas.

c. Espectáculos de gran escala (60 – 150 UIT)

- Folclor nacional
- Folclor internacional

Se caracterizan por:

- Recintos de mayor aforo
- Precios de entradas más elevados
- Mayor capacidad de generación de ingresos

El análisis de la escala económica de los espectáculos culturales calificados durante el año 2023 evidencia una importante heterogeneidad en el valor económico potencial de las distintas manifestaciones culturales.

Mientras que algunas disciplinas artísticas, como el teatro o el ballet, presentan valores económicos promedio inferiores a 20 UIT, otras manifestaciones culturales alcanzan escalas significativamente mayores, superando incluso las 100 UIT en determinados casos.

Esta dispersión económica refleja diferencias estructurales en el tamaño de las producciones, la capacidad de los recintos utilizados, el precio promedio de las entradas y el nivel de demanda del público.

Sin embargo, el régimen actual de beneficios asociados a la calificación cultural no distingue entre estas diferencias de escala económica, lo que genera que espectáculos de pequeña escala económica reciban un tratamiento equivalente al de espectáculos con ingresos potenciales considerablemente mayores.

Esto evidencia que las distintas manifestaciones culturales operan bajo estructuras económicas y niveles de inversión muy diferentes, asociados a factores como:

- Capacidad de los recintos
- Precio promedio de las entradas
- Escala de producción del espectáculo
- Nivel de demanda del público

El régimen actual de beneficios vinculados a la calificación cultural no distingue entre estas diferencias de escala económica, lo que implica que espectáculos de baja escala económica reciben un tratamiento equivalente al de espectáculos con niveles de ingreso potencial significativamente mayores.

En ese sentido, la incorporación de criterios que consideren la escala económica de los espectáculos culturales, expresada en unidades de valor como la UIT, permitiría mejorar la focalización de los

mecanismos de fomento cultural y fortalecer la sostenibilidad de los sectores culturales que operan en escalas económicas más reducidas.

#### **2.2.4. Falta de mecanismos para el fomento de los espectáculos de las artes escénicas y la música**

A pesar de la magnitud del sector de espectáculos culturales, el análisis del financiamiento público cultural evidencia una brecha significativa en los instrumentos de fomento disponibles para estos sectores.

En el Perú, los mecanismos de financiamiento cultural establecidos por ley se concentran principalmente en:

**Tabla 19. Cuadro de mecanismos de financiamiento cultural establecidos por ley**

Sector cultural	Agentes	Financiamiento anual
Audiovisual	925	S/30,900,000
Libro y lectura	1,552	S/16,000,000
Música y artes escénicas	17,325	Sin fondo permanente

Fuente: Elaboración propia.

El análisis conjunto de la estructura del ecosistema cultural y de los instrumentos de financiamiento existentes evidencia una asimetría en la política de fomento cultural.

Mientras que el sector de espectáculos culturales (música y artes escénicas) concentra 46.4 % de los agentes culturales, los mecanismos de financiamiento público establecidos por ley se concentran principalmente en el sector audiovisual, que representa 2.5 % de los agentes culturales, pero cuenta con un fondo anual equivalente a 6,000 UIT ( $\approx$  S/ 30.9 millones); el sector del libro y la lectura, que representa 4.2 % de los agentes culturales, y cuenta con un presupuesto anual cercano a S/ 16 millones destinado a la promoción del ecosistema editorial.

Estos datos evidencian una brecha estructural en la política de financiamiento cultural, en la medida en que el sector cultural que concentra una mayor proporción de agentes culturales y actividades artísticas en vivo no cuenta actualmente con un instrumento normativo equivalente de financiamiento público.

Esta situación limita el desarrollo sostenible del sector de espectáculos culturales y reduce las oportunidades de crecimiento de uno de los principales componentes del ecosistema cultural del país.

Para un mejor análisis, se necesita realizar un índice de financiamiento cultural por agente cultural, el cual permite estimar cuánto financiamiento público corresponde, en promedio, a cada agente cultural dentro de un sector, considerando el presupuesto público destinado al fomento cultural y el número de agentes registrados en el RENTOCA.

Fórmula:

$$\text{Índice de financiamiento por agente} = \frac{\text{Financiamiento público del sector}}{\text{Número de agentes culturales}}$$

**Tabla 20.** Cuadro de índice de financiamiento cultural por agente cultural

Sector cultural	Agentes	Financiamiento anual	Financiamiento por agente
Audiovisual	925	S/30,900,000	≈ S/ 33,405
Libro y lectura	1,552	S/16,000,000	≈ S/ 10,309
Música y artes escénicas	17,325	Sin fondo permanente	≈ S/ 0

Fuente: Elaboración propia.

El índice evidencia una brecha significativa en la distribución del financiamiento público entre los sectores culturales.

Mientras que el sector audiovisual recibe, en promedio, aproximadamente S/ 33,405 por agente cultural, y el sector del libro y la lectura recibe aproximadamente S/ 10,309 por agente cultural, el sector de espectáculos culturales —que agrupa a 17,325 agentes culturales— no cuenta con un mecanismo de financiamiento público estructural equivalente.

Este resultado refleja una asimetría en la política de fomento cultural, en la medida en que los sectores con menor número de agentes culturales cuentan con instrumentos de financiamiento establecidos por ley, mientras que el sector que concentra una proporción

significativa del ecosistema cultural carece de un fondo permanente de promoción.

Si el financiamiento cultural se distribuyera de manera proporcional al tamaño de los sectores culturales, el sector de espectáculos culturales debería recibir una proporción equivalente a su participación en el ecosistema cultural.

Considerando que los sectores de música y artes escénicas representan aproximadamente 46.4 % de los agentes culturales registrados, y que el financiamiento cultural estructural actual asciende aproximadamente a S/ 46.9 millones anuales, la brecha estimada de financiamiento sería  $\approx$  S/ 21.8 millones anuales, el cual representa el 46.4%.

Sin embargo, actualmente el sector de espectáculos culturales no cuenta con un fondo permanente de financiamiento público establecido por ley, lo que evidencia una brecha estructural de financiamiento cultural cercana a S/ 21.8 millones anuales.

El análisis económico del sistema de fomento cultural evidencia una asimetría en la distribución de los instrumentos de financiamiento público entre los sectores culturales.

Mientras que sectores con menor número de agentes culturales cuentan con mecanismos específicos de financiamiento establecidos por ley, el sector de espectáculos culturales —que concentra casi la mitad de los agentes culturales del país— carece de un instrumento equivalente.

Esta situación limita el desarrollo sostenible del sector de espectáculos culturales, reduce las oportunidades de producción artística y restringe el crecimiento de uno de los principales componentes del ecosistema cultural nacional.

#### **2.2.5. Infraestructura cultural pública para las artes escénicas y la música deficitaria**

El *Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y de Acceso a Servicios del Sector Cultura, 2024*, elaborado por el Ministerio de Cultura, evidencia la existencia de un déficit estructural y territorialmente desigual de infraestructura cultural en el país.

Entre los once indicadores oficiales de brecha aprobados por el Sector, destaca el referido al "Porcentaje de infraestructura cultural pública por implementar", vinculado directamente con los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes.

De acuerdo con información del RENAMU 2024 citada en el diagnóstico sectorial:

- Solo el 6.02% de distritos cuenta con al menos una Casa de la Cultura.
- Solo el 4.28% de distritos dispone de al menos un teatro.
- Apenas el 10.31% de distritos cuenta con alguna infraestructura cultural formal

**Tabla 21.** Cuadro de número de infraestructuras locales culturales, según tipo de infraestructura

Tipo de infraestructuras	Número de infraestructura cultural	Número de distritos con al menos 1 infraestructura cultural	% de distritos con infraestructura cultural respecto al total de distritos <sup>3/</sup>
Casas de la Cultura <sup>1/</sup>	124	114	6.02%
Teatros <sup>2/</sup>	89	81	4.28%
<b>Total</b>	<b>213</b>	<b>195</b>	<b>10.31%</b>

*Nota:*

1/ Espacio que promueve la expresión artística y cultural, albergando en sus instalaciones a pintores, escultores, actores y otras figuras que resaltan la actividad artística cultural.

2/ Sitio destinado a la representación de obras dramáticas o a otros espectáculos públicos de la escena.

3/ Para el cálculo del porcentaje, se considera un total de 1891 distritos.

**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística e Informática – Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) 2024.

Esto implica que aproximadamente 9 de cada 10 distritos del país carecen de infraestructura cultural pública básica, lo que constituye una barrera estructural para el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la cultura y para el desarrollo profesional de artistas y trabajadores culturales.

La carencia de espacios adecuados limita la circulación artística, reduce la programación cultural regular y encarece los costos de producción de espectáculos.

### **Infraestructura y baja participación cultural**

El déficit de infraestructura se refleja directamente en los niveles de no participación cultural registrados por ENAPRES 2024:

- 75.1% de la población no asistió a espectáculos de teatro, danza o circo.
- 81.9% no asistió a espectáculos musicales.

El análisis territorial demuestra que regiones con menor infraestructura presentan mayores niveles de no asistencia,

evidenciando una correlación entre ausencia de espacios culturales y baja participación ciudadana.

**Tabla 22.** Cuadro de porcentaje de no asistencia a espectáculos de teatro, danza, musicales, cine y exposiciones, por región, número de infraestructuras locales culturales, según tipo y población estimado por departamento 2024

Departamento	Espectáculo de teatro (%)	Espectáculo de danza (%)	Espectáculo musical (conciertos, festivales, etc.) (%)	Función del Cine (%)	Exposición de fotografía, pintura, galería de arte y Otras (%)	Número de Casas de la Cultura (%)	Número de Teatros (%)	Población estimada 2024 (Miles de personas)
Amazonas	97.9	81.2	86.2	92.9	97.4	4	1	430,1
Áncash	96.6	92.0	87.9	90.2	97.6	5	13	1202,2
Apurímac	98.0	98.0	91.0	91.1	96.0	7	3	426,6
Ayacucho	97.4	97.4	82.2	61.0	97.2	6	2	669,7
Cajamarca	97.5	97.5	82.7	85.8	94.8	5	5	1447,7
Callao	92.6	92.6	83.7	60.5	95.2	2	2	1209,6
Huancavelica	84.1	84.1	73.6	90.2	88.5	2	0	335,1
Huánuco	97.9	97.9	92.8	87.0	99.2	1	0	746,5
Ica	98.0	98.0	89.1	78.0	96.6	4	1	1062,3
Lambayeque	98.0	97.5	94.0	85.4	99.3	2	0	1361,6
Madre de Dios	96.4	96.4	73.5	94.8	96.9	0	0	197,1
Tumbes	98.4	98.4	93.5	79.3	98.5	1	0	266,7

**Fuente:** INEI – ENAPRES 2024, RENAMU 2024. Situación de la Población Peruana, 2024. Una mirada de la diversidad étnica

**Elaboración:** MINCUL – Oficina de Inversiones.

En ese sentido, la limitada infraestructura cultural no solo afecta la oferta, sino que también incide en la formación de públicos y en la sostenibilidad económica del sector artístico.

### Impacto en la formalización y precariedad laboral

La falta de infraestructura genera un entorno económico adverso para el sector:

- Pocos espacios disponibles → menor frecuencia de funciones.
- Menor frecuencia de funciones → ingresos irregulares.
- Ingresos irregulares → informalidad laboral.
- Informalidad → ausencia de protección social y precariedad profesional.

En el ámbito de las artes escénicas, la pandemia de COVID-19 generó una interrupción significativa en la continuidad de la producción artística y en la sostenibilidad económica del sector. De acuerdo con el estudio sobre el impacto de la pandemia elaborado por PlayBill, Iturria (2020), debido a las restricciones derivadas del estado de emergencia sanitaria, entre marzo y diciembre de 2020 se

cancelaron en el Perú 453 temporadas teatrales y 3,239 funciones, lo que representó una paralización abrupta de la actividad escénica en el país. Ahí se evidencia que existía un promedio de 7 funciones por espectáculo.

Si bien el sector ha retomado progresivamente su actividad tras el levantamiento de las restricciones sanitarias, la evidencia disponible muestra que la recuperación aún es parcial y que las condiciones de producción continúan siendo frágiles. El análisis de la distribución de funciones por obra en el periodo posterior a la pandemia evidencia que una proporción significativa de montajes teatrales presenta un número reducido de funciones por temporada. De acuerdo a la información reportada por el portal "Teatro en el Perú", muestran que el 37,9 % de las obras realiza únicamente una función, mientras que el 27,4 % realiza solo dos funciones, y el 23,2 % entre tres y cinco funciones. En contraste, solo una proporción reducida de producciones logra alcanzar temporadas más extensas, con 5,26 % de obras entre seis y nueve funciones y apenas 6,32 % con más de nueve funciones.

Estos resultados evidencian una contracción en la duración promedio de las temporadas teatrales, lo que limita la capacidad de recuperación de las inversiones realizadas en la producción escénica. En muchos casos, las obras requieren varios meses de preparación—incluyendo procesos de creación, ensayos, diseño escenográfico, producción técnica y promoción— para finalmente presentarse en un número muy reducido de funciones. Esta situación impacta directamente en las condiciones económicas de los artistas y trabajadores culturales, quienes, pese a participar en procesos de producción que pueden extenderse durante varios meses, perciben remuneraciones que en muchos casos resultan insuficientes para garantizar condiciones laborales sostenibles.

La reducción del número de funciones por obra constituye, por tanto, un indicador de la precariedad estructural que enfrenta el sector de las artes escénicas, donde la limitada capacidad de circulación de los espectáculos restringe tanto el acceso del público como la generación de ingresos para los artistas y productores culturales.

En ese sentido, el sector artístico, particularmente en artes escénicas y música, depende de espacios físicos para su ejercicio profesional. Cuando estos espacios son escasos o inadecuados, la actividad económica se desplaza hacia circuitos informales, con menor cumplimiento tributario y laboral.

La precariedad no es una condición individual del artista, sino una consecuencia estructural del ecosistema cultural insuficientemente desarrollado.

### Limitada inversión cultural de los gobiernos locales

El análisis de la ejecución presupuestal de los gobiernos locales evidencia una limitada asignación de recursos públicos destinados al desarrollo cultural, particularmente en lo relacionado con actividades artísticas, culturales y espectáculos públicos.

De acuerdo con la información registrada en la Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), correspondiente a la ejecución presupuestal de los gobiernos locales durante los años 2024 y 2025, se observa que una proporción significativa de municipalidades no registra gasto alguno en actividades culturales. En el año 2024, de un total de 1,893 gobiernos locales analizados, 876 municipalidades (46 %) no reportaron ejecución presupuestal en cultura, mientras que en el año 2025 esta cifra se incrementa a 909 municipalidades (48 %) que no registran gasto cultural.

**Tabla 23.** Cuadro de inversión de gobiernos locales en cultura (2024–2025)

Indicador	2024	2025
Total de gobiernos locales analizados	1,893	1,894
Gobiernos locales que registran gasto en cultura	1,015	985
Gobiernos locales sin gasto en cultura	878	909
% de gobiernos locales sin inversión cultural	46%	48%
Promedio del presupuesto municipal destinado a cultura	2.32%	1.90%
Mediana del presupuesto municipal destinado a cultura	1.31%	0.99%

**Fuente:** Consulta Amigable – Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Ejecución presupuestal de gobiernos locales 2024–2025.

En los casos en que sí existe inversión cultural, el peso relativo de estos recursos dentro del presupuesto municipal es reducido. Para el año 2024, el gasto cultural representó en promedio 2,32 % del presupuesto ejecutado por los gobiernos locales, mientras que en el año 2025 este porcentaje disminuye a 1,90 %. Si se analiza la mediana de distribución —indicador que refleja el comportamiento típico de los gobiernos locales— se observa que la mayoría de municipalidades destina aproximadamente entre 1 % o menos de su

presupuesto a actividades culturales, lo que evidencia una limitada prioridad presupuestal para el desarrollo cultural en el ámbito local.

Esta situación adquiere particular relevancia si se considera que los gobiernos locales cumplen un rol fundamental en la promoción de actividades culturales, la habilitación de espacios para espectáculos públicos y la generación de condiciones para el acceso ciudadano a la cultura. La limitada asignación presupuestal observada restringe la capacidad de los municipios para impulsar programación cultural sostenida, desarrollar infraestructura cultural adecuada y fomentar la circulación de espectáculos públicos de artes escénicas y musicales en sus territorios.

En este contexto, la evidencia presupuestal sugiere la existencia de una brecha estructural de financiamiento cultural en el nivel local, que afecta directamente la sostenibilidad del ecosistema cultural y limita las oportunidades de acceso de la ciudadanía a las expresiones artísticas. En consecuencia, resulta necesario implementar instrumentos de política pública que complementen la inversión pública local mediante mecanismos de fomento económico y tributario que permitan dinamizar la producción cultural, fortalecer la oferta de espectáculos y promover la participación cultural en los territorios.

En ese contexto, resulta relevante considerar que el marco tributario vigente tampoco genera incentivos suficientes para que los gobiernos locales promuevan activamente la realización de espectáculos públicos culturales. De acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 29168, Ley que promueve el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos, publicada en el año 2007, se introdujeron modificaciones sustanciales al tratamiento tributario de estos espectáculos, incluyendo la eliminación o reducción de determinadas cargas tributarias con el objetivo de promover el acceso ciudadano a la cultura y fomentar el desarrollo de las artes escénicas. Sin embargo, como efecto colateral de dicha reforma, los gobiernos locales dejaron de percibir ingresos significativos asociados a la realización de espectáculos públicos culturales, lo que ha reducido los incentivos institucionales para promover este tipo de actividades en sus jurisdicciones.

En consecuencia, los espectáculos públicos culturales no deportivos generan actualmente limitados retornos fiscales directos para los gobiernos locales, a diferencia de otras actividades económicas que sí producen ingresos tributarios municipales. Esta situación, sumada a la baja asignación presupuestal destinada al sector cultural en el ámbito municipal, configura un escenario en el cual la promoción de espectáculos culturales no constituye una prioridad dentro de las políticas de gestión local.

Por ello, resulta necesario diseñar mecanismos de política pública que generen incentivos adecuados para los gobiernos locales, de modo que la realización de espectáculos públicos culturales no deportivos se convierta también en una oportunidad de desarrollo cultural y dinamización económica territorial. En ese sentido, la creación de instrumentos que permitan articular la actividad cultural con mecanismos de reinversión en el ámbito local —como fondos de fomento cultural o esquemas de retorno de recursos asociados a la actividad cultural— puede contribuir a fortalecer la participación de los gobiernos locales en la promoción de las artes escénicas y musicales, ampliando la oferta cultural y mejorando el acceso de la ciudadanía a las expresiones artísticas.

### **Limitaciones municipales y brecha territorial**

La mayor parte de la infraestructura cultural local depende de gobiernos municipales y regionales. Sin embargo, la evidencia demuestra que la inversión cultural no ha logrado un despliegue territorial suficiente

Ello responde a:

- Restricciones presupuestales municipales.
- Baja priorización de inversión cultural en planes locales.
- Ausencia de incentivos económicos que estimulen la activación cultural sostenida.

En este contexto, los tributos municipales aplicables a espectáculos públicos pueden convertirse, en determinados casos, en una carga adicional que desincentiva la formalización y la programación cultural regular, especialmente en micro y mediana escala económica.

#### **2.2.6. Inseguridad en los espectáculos culturales**

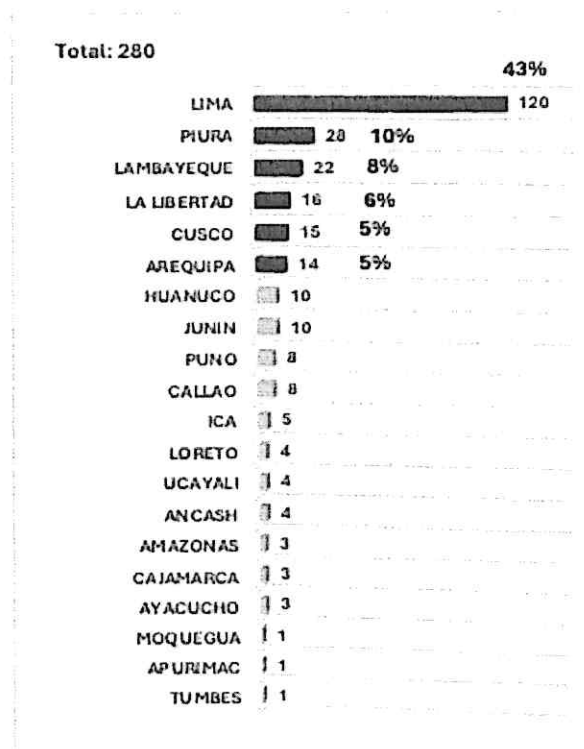
En los últimos años, la organización de espectáculos públicos en el país ha enfrentado crecientes problemas vinculados a la seguridad ciudadana, particularmente en relación con prácticas de extorsión, amenazas y otros mecanismos de presión ejercidos por organizaciones delictivas contra productores de eventos, promotores culturales y artistas. Estas situaciones afectan de manera directa la sostenibilidad económica de los espectáculos culturales y generan un clima de incertidumbre que limita el desarrollo del sector.

De acuerdo con información del Ministerio del Interior, contenida en el informe técnico remitido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la problemática de extorsión vinculada a los espectáculos públicos culturales presenta una incidencia relevante dentro de los delitos que afectan al sector cultural. En particular, se identifica que la extorsión representa aproximadamente el 25 % de

los delitos reportados por los actores del sector, siendo uno de los ilícitos más frecuentes, solo por debajo del hurto agravado (28 %). Asimismo, el informe señala que los principales afectados incluyen trabajadores del ámbito cultural, entre ellos cantantes (13 %) y promotores u organizadores de eventos (11 %), lo que evidencia el impacto directo del fenómeno en el sector de espectáculos culturales.

Adicionalmente, el informe identifica que la problemática presenta una concentración territorial significativa, registrándose la mayor proporción de denuncias en Lima (43 %), seguida de regiones como Piura (10 %), Lambayeque (8 %), La Libertad (6 %), Cusco (5 %) y Arequipa (5 %), lo que pone en evidencia que el fenómeno no solo afecta a la capital, sino que se extiende a diversas regiones del país donde se desarrollan actividades culturales.

**Figura 20.** Gráfico de departamentos de mayor frecuencia, en los que fueron víctimas personas del sector cultural, 2025-2026FEB



Fuente: DGIS, PNP SIDPOL.

Una de las condiciones estructurales que contribuye a la vulnerabilidad del sector frente a estos riesgos es la alta informalidad en la organización de espectáculos públicos culturales, fenómeno que se encuentra asociado, entre otros factores, al diseño actual de los mecanismos de acceso a beneficios e incentivos tributarios. En

particular, el sistema de calificación cultural, establecido por la Ley N.º 29168 y desarrollado por la Ley N.º 30487, constituye un instrumento técnico que permite reconocer el contenido cultural de determinados espectáculos y habilitar el acceso a beneficios específicos. Sin embargo, en la práctica, este mecanismo alcanza únicamente a determinadas manifestaciones culturales y no abarca la totalidad de las actividades artísticas que forman parte del ecosistema de espectáculos públicos.

Como resultado, una parte significativa de los espectáculos culturales —especialmente aquellos vinculados a circuitos emergentes de música en vivo, eventos independientes o producciones de menor escala— no accede a los incentivos previstos por la normativa vigente y, en muchos casos, opera fuera de los mecanismos formales de registro y supervisión institucional. Esta situación genera un segmento amplio de actividad cultural que se desarrolla en condiciones de informalidad, lo que dificulta la articulación con las autoridades locales, la implementación de estándares adecuados de seguridad y la trazabilidad de la actividad económica asociada a estos eventos.

El informe del Ministerio del Interior también identifica diversas modalidades de extorsión en el sector, entre las que destacan el contacto inicial a través de llamadas telefónicas o mensajes digitales, la exigencia de pagos para permitir la realización de eventos, así como la imposición de condiciones para la contratación de servicios o la participación en determinados espacios. Asimismo, se advierte que la exposición pública de los artistas y promotores, así como la difusión de información sobre eventos en redes sociales, incrementa la vulnerabilidad frente a estas prácticas delictivas.

La informalidad, a su vez, incrementa la exposición del sector frente a prácticas delictivas como la extorsión o el cobro de cupos por parte de organizaciones criminales. En ausencia de mecanismos formales de registro, supervisión y coordinación institucional, los organizadores de eventos culturales pueden encontrarse en situaciones de mayor vulnerabilidad frente a estas amenazas, lo que afecta tanto la seguridad de los artistas y trabajadores culturales como la de los asistentes a los espectáculos.

En este sentido, la problemática de la inseguridad en los espectáculos públicos culturales no puede abordarse únicamente desde un enfoque de control policial o de seguridad ciudadana, sino que requiere también medidas estructurales orientadas a fortalecer la formalización del sector cultural. La ampliación de los mecanismos de reconocimiento y fomento de los espectáculos culturales, así como la creación de incentivos que promuevan la organización de eventos dentro del marco institucional, contribuye a reducir la informalidad, mejorar la coordinación con las autoridades y generar condiciones más seguras para el desarrollo de las actividades culturales.

En consecuencia, la implementación de un marco normativo que amplíe los instrumentos de fomento y formalización de los espectáculos públicos culturales no deportivos resulta fundamental para reducir la vulnerabilidad del sector frente a fenómenos delictivos, fortalecer la trazabilidad de la actividad económica cultural y garantizar condiciones adecuadas de seguridad para artistas, trabajadores culturales y ciudadanía asistente.

### **III. Identificación del problema público**

El sector de los espectáculos públicos culturales no deportivos constituye un componente fundamental del ecosistema cultural y creativo del país. A través de conciertos, obras de teatro, espectáculos de danza, festivales, presentaciones musicales y otras manifestaciones artísticas, se promueve el acceso de la ciudadanía a bienes culturales, se generan oportunidades laborales para artistas y trabajadores culturales, y se dinamizan economías locales vinculadas a la producción cultural.

No obstante, a pesar de su relevancia cultural, social y económica, el sector enfrenta un conjunto de limitaciones estructurales que restringen su desarrollo sostenible, su formalización y su adecuada articulación con las políticas públicas culturales y económicas del Estado.

En este contexto, se identifican los siguientes problemas públicos:

#### **a. Alta informalidad del sector**

Una proporción significativa de los espectáculos culturales que se realizan en el país opera fuera de los mecanismos institucionales existentes para su reconocimiento y promoción. Esta situación responde, entre otros factores, a la limitada utilización del sistema de calificación cultural, la existencia de barreras administrativas, el desconocimiento de los beneficios disponibles y la dificultad de diversas manifestaciones artísticas para ser reconocidas dentro de las categorías normativas vigentes.

Como consecuencia, una parte importante de la actividad cultural se desarrolla al margen de los mecanismos de promoción del Estado, lo que limita el acceso a incentivos, reduce la visibilidad institucional del sector y dificulta la generación de información confiable para el diseño de políticas públicas.

#### **b. Fragmentación institucional**

El desarrollo de los espectáculos públicos culturales involucra la participación de múltiples entidades del Estado, incluyendo el Ministerio

de Cultura, los gobiernos locales, la administración tributaria y las autoridades de seguridad. Sin embargo, estas intervenciones no siempre se encuentran adecuadamente articuladas, lo que genera superposición de funciones, vacíos de coordinación y barreras administrativas para los agentes culturales.

Esta fragmentación institucional limita la capacidad del Estado para promover el crecimiento ordenado del sector, dificulta la formalización de los agentes culturales y reduce la eficacia de las políticas públicas orientadas al fomento de la actividad cultural.

c. Inseguridad y extorsión en espectáculos públicos

En los últimos años se ha evidenciado un incremento de prácticas delictivas vinculadas a la organización de eventos y espectáculos públicos, tales como extorsión, cobros ilegales y amenazas dirigidas a artistas, promotores, organizadores y propietarios de espacios culturales.

La existencia de altos niveles de informalidad en el sector incrementa la vulnerabilidad de sus actores frente a estas prácticas, al dificultar su acceso a mecanismos institucionales de protección, registro y coordinación con las autoridades competentes. Esta situación afecta directamente la sostenibilidad de la actividad cultural y genera desincentivos para la producción de espectáculos.

La informalidad estructural del sector de espectáculos públicos culturales no deportivos genera condiciones de vulnerabilidad frente a la criminalidad organizada, particularmente en la forma de extorsión, cobros ilegales y amenazas a productores y artistas.

La ausencia de mecanismos de registro, trazabilidad y articulación institucional limita la capacidad del Estado para prevenir estos delitos, lo que hace necesario un enfoque de formalización vinculado a la seguridad ciudadana.

d. Falta de financiamiento estructural

A diferencia de otros sectores de las industrias culturales, los espectáculos públicos culturales no deportivos no cuentan con un mecanismo permanente de financiamiento público orientado a su desarrollo. Los recursos disponibles se concentran en instrumentos concursables o fondos generales que, si bien contribuyen al sector, no están diseñados específicamente para atender las dinámicas económicas de la producción, circulación y sostenibilidad de espectáculos en vivo.

Esta ausencia de financiamiento estructural limita la capacidad de planificación a mediano y largo plazo de los agentes culturales, restringe

la continuidad de proyectos y reduce las posibilidades de inversión en infraestructura, innovación y desarrollo de públicos, especialmente en regiones fuera de los principales centros urbanos.

Asimismo, la falta de mecanismos estables de financiamiento incrementa la dependencia del sector respecto de los ingresos de taquilla y de esquemas privados de inversión, lo que expone a los productores a mayores niveles de riesgo económico. En este contexto, la carga tributaria y el acceso limitado a incentivos fiscales adquieren un peso determinante en la viabilidad de los proyectos culturales.

Desde la perspectiva de la política pública, la ausencia de financiamiento estructural no ha sido compensada por un sistema tributario suficientemente amplio y focalizado que permita dinamizar la inversión privada en el sector. Por el contrario, la actual configuración de los beneficios tributarios, al estar restringida a determinadas manifestaciones culturales, limita su capacidad de actuar como un mecanismo complementario de financiamiento indirecto.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de fortalecer instrumentos que, sin implicar necesariamente mayores asignaciones presupuestales, permitan incentivar la inversión, mejorar la sostenibilidad económica de los espectáculos públicos culturales y ampliar el acceso a la cultura. En este marco, los incentivos tributarios adecuadamente diseñados pueden cumplir un rol estratégico como herramienta de financiamiento indirecto y de promoción del desarrollo del sector.

e. Barreras económicas y tributarias

La producción de espectáculos culturales implica costos elevados asociados a la contratación de artistas, servicios técnicos, infraestructura, logística y promoción. A ello se suma la carga tributaria aplicable a la actividad, que puede incidir en la viabilidad económica de los eventos, especialmente en el caso de productores de menor escala.

Estas condiciones generan barreras de entrada y permanencia en el mercado cultural, desincentivan la formalización y limitan la expansión de la oferta cultural hacia nuevos públicos.

Asimismo, el diseño actual del régimen tributario aplicable a los espectáculos públicos culturales no deportivos presenta limitaciones en términos de focalización de los incentivos, debido a que los beneficios existentes se encuentran restringidos a un conjunto reducido de manifestaciones culturales. Esta situación genera un tratamiento desigual entre agentes del sector y excluye a diversas expresiones artísticas contemporáneas que cumplen una función cultural equivalente.

En este contexto, una parte significativa de los espectáculos públicos culturales opera fuera de los mecanismos de incentivo tributario, lo que reduce los incentivos para la formalización y limita la trazabilidad de las actividades económicas del sector. Esta exclusión contribuye a la persistencia de altos niveles de informalidad, afectando la sostenibilidad de los emprendimientos culturales y su acceso a condiciones adecuadas de financiamiento y crecimiento.

Desde la perspectiva de la política fiscal, esta situación también evidencia una baja eficiencia en el uso del gasto tributario, en tanto los beneficios existentes no logran alcanzar de manera amplia y equilibrada al conjunto del ecosistema cultural. En consecuencia, resulta necesario replantear el diseño de los incentivos tributarios, a fin de mejorar su focalización, reducir distorsiones en el mercado y fortalecer su impacto en la promoción del acceso a la cultura y el desarrollo económico del sector.

f. Ausencia de segmentación del sector

Actualmente, el marco normativo no contempla mecanismos que permitan diferenciar los espectáculos culturales en función de su escala económica o capacidad operativa. Esta ausencia de segmentación impide diseñar políticas públicas diferenciadas, lo que genera tratamientos homogéneos para realidades económicas diversas.

Como resultado, los espectáculos de menor escala enfrentan las mismas condiciones regulatorias y económicas que los de mayor envergadura, lo que afecta su competitividad y sostenibilidad.

g. Limitaciones en la infraestructura cultural para espectáculos públicos

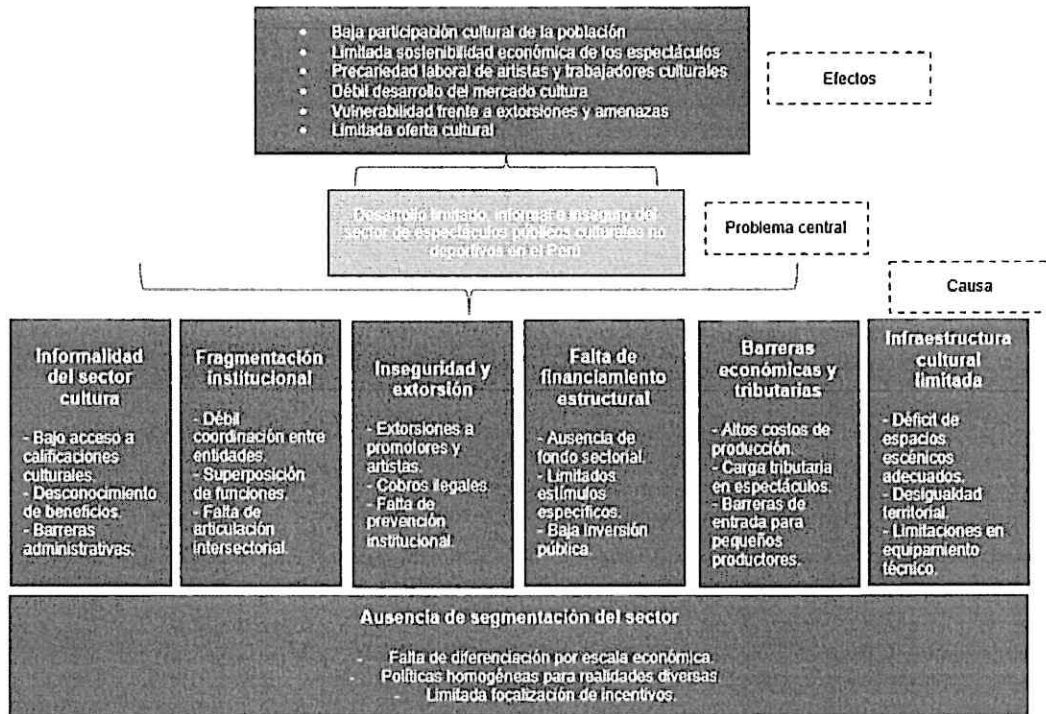
El desarrollo de los espectáculos públicos culturales no deportivos se encuentra condicionado por la disponibilidad y calidad de infraestructura cultural adecuada, como teatros, auditorios, espacios escénicos y recintos acondicionados para presentaciones en vivo.

Sin embargo, en diversas regiones del país se evidencia una limitada infraestructura cultural, así como deficiencias en el mantenimiento, equipamiento y adecuación técnica de los espacios existentes, lo que restringe la producción y circulación de espectáculos culturales.

Asimismo, si bien los gobiernos locales recaudan ingresos a través del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, estos recursos no siempre se orientan de manera sistemática al fortalecimiento de la infraestructura cultural, lo que limita su potencial como instrumento de desarrollo del sector.

Esta situación genera brechas territoriales en el acceso a la cultura, afecta la descentralización de la oferta cultural y restringe el crecimiento sostenible del sector.

**Figura 21. Árbol de problemas de los espectáculos públicos culturales no deportivos en el Perú**



Fuente: Elaboración propia.

Estas condiciones generan efectos que impactan directamente en el desarrollo del sector, tales como la baja sostenibilidad económica de los espectáculos culturales, la precariedad laboral de artistas y trabajadores culturales, la limitada expansión del mercado cultural y una mayor vulnerabilidad frente a prácticas delictivas como extorsiones o amenazas dirigidas a promotores y artistas.

En este contexto, resulta necesario fortalecer el marco normativo y las políticas públicas orientadas a promover el desarrollo de los espectáculos públicos culturales no deportivos, facilitando su formalización, ampliando las oportunidades de producción cultural y generando condiciones más seguras para su realización.

#### **IV. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo**

##### **4.1. Sobre la necesidad**

El sector de los espectáculos públicos culturales no deportivos constituye un componente esencial del ecosistema cultural del país, al promover el acceso de la ciudadanía a las artes escénicas, la música y otras manifestaciones culturales, así como generar oportunidades de empleo para artistas, técnicos, gestores culturales y otros trabajadores vinculados a la producción de eventos culturales.

No obstante, a pesar de su relevancia cultural, social y económica, el sector enfrenta **limitaciones estructurales que dificultan su desarrollo sostenible**. Entre estas limitaciones se encuentran los altos niveles de informalidad en la organización de espectáculos, la fragmentación de las medidas de promoción cultural, la limitada utilización de los mecanismos de calificación cultural de espectáculos públicos no deportivos y la ausencia de una política integral orientada al fortalecimiento del sector.

Estas condiciones generan diversas consecuencias, tales como la dificultad para acceder a mecanismos de promoción cultural, la limitada generación de información estadística sobre la magnitud del sector, la precariedad de las condiciones de trabajo de los artistas y trabajadores culturales, así como una mayor vulnerabilidad frente a situaciones de inseguridad que pueden afectar a promotores, organizadores y artistas vinculados a la realización de espectáculos.

En este contexto, resulta necesario fortalecer el marco normativo orientado a la promoción de los espectáculos públicos culturales no deportivos, a fin de **incentivar su formalización, fortalecer su institucionalidad y promover condiciones que favorezcan su desarrollo cultural, económico y social**.

El presente proyecto de ley responde a esta necesidad al establecer medidas orientadas a fortalecer los mecanismos de reconocimiento y promoción de los espectáculos culturales, promover el desarrollo del sector y contribuir a la ampliación del acceso de la ciudadanía a la oferta cultural.

##### **4.2. Sobre la viabilidad**

La implementación del presente proyecto normativo resulta viable en la medida en que se articula con las competencias y funciones actualmente asignadas al Ministerio de Cultura como ente rector de las políticas culturales en el país.

En particular, la propuesta se sustenta en las funciones del Ministerio de Cultura vinculadas a la promoción de las artes, el fortalecimiento de las



industrias culturales y creativas, y el desarrollo de políticas orientadas a garantizar el acceso de la ciudadanía a los bienes y servicios culturales.

Asimismo, el proyecto normativo se articula con las competencias de los gobiernos regionales y locales en materia de promoción cultural y gestión de espectáculos públicos, promoviendo una mayor coordinación institucional para el desarrollo del sector.

Cabe señalar que las disposiciones previstas en el proyecto de ley no implican la creación de nuevas estructuras orgánicas ni la generación de obligaciones administrativas desproporcionadas, sino que se orientan principalmente al fortalecimiento de mecanismos de promoción cultural y al desarrollo de instrumentos que permitan mejorar la formalización y visibilidad del sector.

En ese sentido, la implementación de la propuesta normativa puede realizarse **mediante la adecuación de los instrumentos de gestión y políticas sectoriales existentes**, lo cual contribuye a su viabilidad institucional y administrativa.

#### **4.3. Respetto a la oportunidad**

La aprobación del presente proyecto de ley resulta oportuna en el contexto actual, caracterizado por la necesidad de fortalecer los sectores culturales y creativos como parte de las estrategias de desarrollo cultural y económico del país.

En los últimos años, el sector de los espectáculos públicos culturales ha experimentado importantes transformaciones vinculadas a cambios en los patrones de consumo cultural, el crecimiento de diversas expresiones artísticas y la expansión de la producción de eventos culturales en distintas regiones del país. No obstante, estas dinámicas también han evidenciado la necesidad de **actualizar y fortalecer los instrumentos de política pública orientados al desarrollo del sector**.

Asimismo, el fortalecimiento de la institucionalidad cultural y la promoción de condiciones adecuadas para el desarrollo de los espectáculos públicos contribuyen a ampliar el acceso de la ciudadanía a la cultura, promover la circulación de artistas y fomentar el desarrollo de economías culturales locales.

En este contexto, el presente proyecto normativo constituye una oportunidad para consolidar un marco de promoción que permita **impulsar el desarrollo de los espectáculos culturales en condiciones de mayor formalidad, sostenibilidad y seguridad**, fortaleciendo el ecosistema cultural del país.

#### 4.4. Sobre las disposiciones complementarias

El proyecto de ley contempla disposiciones complementarias orientadas a facilitar la implementación progresiva de las medidas previstas en la norma y asegurar su adecuada articulación con las políticas culturales existentes.

En particular, dichas disposiciones establecen lineamientos para el desarrollo de instrumentos de promoción, mecanismos de coordinación institucional y medidas que permitan fortalecer la formalización y el reconocimiento de los espectáculos públicos culturales no deportivos.

Asimismo, las disposiciones complementarias permiten que el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, desarrolle los instrumentos necesarios para la implementación de la ley, incluyendo lineamientos, mecanismos de registro o sistemas de información que contribuyan a mejorar la visibilidad del sector y facilitar la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.

Estas disposiciones también permiten promover la articulación con los gobiernos regionales y locales, así como con otras entidades públicas vinculadas a la gestión de espectáculos públicos, con el objetivo de fortalecer el desarrollo del sector cultural en el territorio nacional.

### IV. Análisis Costo Beneficio

#### 4.1. Impacto cuantitativo

El sector de los espectáculos públicos culturales no deportivos constituye una actividad económica relevante dentro de las **industrias culturales y creativas**, al generar ingresos directos por la realización de eventos culturales y efectos económicos indirectos en distintos sectores asociados a la producción y circulación artística.

El impacto económico del sector puede analizarse a partir de cuatro dimensiones principales: **mercado cultural potencial, generación de empleo cultural, impacto tributario y dinamización de industrias creativas asociadas.**

Asimismo, el impacto económico de la presente ley se genera a través de dos mecanismos principales:

##### a. Incentivos tributarios

Los incentivos tributarios permiten reducir los costos de producción y mejorar la rentabilidad de los espectáculos culturales, lo que incentiva la inversión privada y la formalización del sector. Este mecanismo tiene un impacto directo en:

- Incremento de la producción cultural

- Reducción de barreras de entrada
- Formalización de agentes culturales

#### b. Fondo Nacional de Espectáculos Culturales

El financiamiento público directo permite estimular la producción cultural en segmentos que no cuentan con capacidad suficiente de autofinanciamiento. Este mecanismo impacta principalmente en:

- Desarrollo de proyectos culturales
- Formación de públicos
- Descentralización cultural

Ambos mecanismos operan de manera complementaria, permitiendo generar un efecto combinado en el crecimiento del sector, la generación de empleo y la ampliación del acceso cultural.

#### 4.1.1. Mercado cultural potencial

De acuerdo con la **Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES)** del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la población peruana mayor de 14 años asciende aproximadamente a **24 millones de personas**.

A partir de la información de ENAPRES, se identifica que aproximadamente entre el 70 % y 80 % de la población mayor de 14 años no participa en espectáculos culturales presenciales, lo que evidencia una brecha significativa en el acceso a la cultura.

En términos absolutos, esta brecha representa aproximadamente entre 16 y 19 millones de personas que no acceden regularmente a espectáculos culturales en el país.

Estos indicadores evidencian que el mercado cultural presenta un alto potencial de expansión, debido a que una parte significativa de la población no participa regularmente en actividades culturales presenciales.

En un escenario conservador, la implementación de la presente ley —mediante la reducción de barreras económicas, el incremento de la oferta cultural y el fortalecimiento de la producción artística— permitiría incrementar progresivamente la participación cultural de la población en un rango de entre 5 y 10 puntos porcentuales en el corto y mediano plazo.

Esto implicaría la incorporación de entre 1.2 y 2.4 millones de nuevos asistentes a espectáculos culturales en el país.

Tomando como referencia un precio promedio de entrada de S/ 60, es posible estimar escenarios de desarrollo del mercado cultural.

**Tabla 24. Cuadro de escenarios de expansión del mercado de espectáculos culturales**

Escenario	Participación de la población	Personas asistentes	Valor económico anual
Escenario actual	10%	2.4 millones	S/ 144 millones
Escenario intermedio	20%	4.8 millones	S/ 288 millones
Escenario de expansión	30%	7.2 millones	S/ 432 millones

Fuente: Elaboración propia.

Bajo estos escenarios referenciales, el mercado de espectáculos culturales podría triplicar su tamaño actual si se incrementa progresivamente la participación cultural de la población.

El fortalecimiento de las políticas públicas orientadas a la promoción de espectáculos culturales puede contribuir a reducir las barreras de acceso, estimular la producción artística y ampliar la participación cultural, lo que permitiría dinamizar este mercado.

En ese sentido, la política de fomento propuesta no solo tiene un impacto económico, sino que contribuye directamente al cierre de brechas de acceso cultural, en concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Cultura al 2030.

#### 4.1.2. Escala económica de los espectáculos culturales

La actual restricción de beneficios tributarios a un número limitado de manifestaciones culturales contribuye indirectamente a la informalidad del sector, al excluir a una gran parte de los espectáculos públicos del acceso a incentivos que promueven la formalización. En consecuencia, un rediseño del régimen tributario puede convertirse en una herramienta clave para reducir la informalidad y mejorar la seguridad en el desarrollo de espectáculos público cultural no deportivo.

El análisis de la estructura económica de los espectáculos públicos culturales no deportivos evidencia una alta heterogeneidad en el valor económico de las producciones, con rangos que van desde espectáculos de pequeña escala económica, con valores cercanos a

las 4 UIT, hasta producciones de gran escala que pueden superar las 150 UIT.

En este contexto, se propone la incorporación de una clasificación por escala económica basada en el Valor Económico Estimado de los espectáculos, que permita diferenciar tres niveles: espectáculos de micro o pequeña escala (hasta 20 UIT), espectáculos de mediana escala (entre 20 y 60 UIT) y espectáculos de gran escala (más de 60 UIT).

Esta clasificación permite reflejar de manera más precisa la estructura económica del sector cultural, diferenciando entre producciones de menor escala —que suelen enfrentar mayores limitaciones para su sostenibilidad— y espectáculos de mayor escala económica, que cuentan con una mayor capacidad de generación de ingresos.

Asimismo, la diferenciación por escala económica constituye una herramienta para mejorar la focalización de los mecanismos de fomento cultural, permitiendo orientar los incentivos públicos hacia aquellos segmentos del sector que presentan mayores necesidades de apoyo, y promoviendo un uso más eficiente de los beneficios asociados a la promoción cultural.

#### **4.1.3. Generación de empleo cultural**

La realización de espectáculos culturales involucra una amplia cadena de valor que incluye artistas, técnicos, productores, gestores culturales y personal logístico.

Entre los principales perfiles laborales asociados a la organización de espectáculos culturales se encuentran:

- Artistas intérpretes (actores, músicos, bailarines)
- Directores y productores
- Técnicos de sonido e iluminación
- Escenógrafos y diseñadores
- Personal de producción y logística
- Personal de atención al público y seguridad

Diversas estimaciones del sector cultural indican que un espectáculo cultural de mediana escala puede involucrar entre 15 y 40 trabajadores directos, dependiendo del tipo de producción.

Tomando como referencia un promedio conservador de 20 trabajadores por espectáculo, se pueden estimar los siguientes escenarios de generación de empleo cultural.

**Tabla 25. Cuadro de impacto estimado en empleo cultural**

Escenario	Número anual de espectáculos	Empleo promedio por espectáculo	Empleo cultural directo
Escenario base	500 espectáculos	20	10,000 empleos
Escenario intermedio	800 espectáculos	20	16,000 empleos
Escenario de expansión	1,000 espectáculos	20	20,000 empleos

Fuente: Elaboración propia.

Estos empleos corresponden principalmente a artistas, técnicos y trabajadores vinculados a la producción cultural.

Asimismo, los espectáculos culturales generan empleo indirecto en sectores asociados a la organización de eventos, tales como transporte, gastronomía, servicios técnicos, producción audiovisual y servicios logísticos.

#### 4.1.4. Impacto tributario

El desarrollo del sector de espectáculos públicos culturales también genera ingresos tributarios para el Estado a través de impuestos vinculados a la actividad económica del sector.

Entre los principales tributos asociados se encuentran:

- Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicado a la venta de entradas cuando corresponde.
- Impuesto a la Renta (IR) derivado de las actividades económicas de empresas productoras, artistas y proveedores de servicios.
- Tributos municipales asociados al desarrollo de eventos.

Considerando los escenarios de expansión del mercado cultural estimados previamente, es posible proyectar impactos tributarios referenciales.

**Tabla 26. Cuadro del impacto tributario estimado**

Escenario	Mercado anual estimado	IGV potencial (18 %)
Escenario actual	S/ 144 millones	S/ 25.9 millones
Escenario intermedio	S/ 288 millones	S/ 51.8 millones
Escenario de expansión	S/ 432 millones	S/ 77.7 millones

Fuente: Elaboración propia.

Estos valores corresponden únicamente al impacto tributario directo asociado a la venta de entradas y no consideran otros tributos generados por las actividades económicas vinculadas a la producción de espectáculos, lo cual incrementaría el impacto fiscal total.

Los incentivos tributarios propuestos tienen como finalidad reducir las barreras económicas para la producción cultural, promover la formalización de los agentes del sector y generar un efecto multiplicador en la economía cultural. La evidencia internacional demuestra que la reducción de cargas tributarias en el sector cultural incrementa la oferta de espectáculos, fortalece la generación de empleo y amplía el acceso de la ciudadanía a bienes y servicios culturales.

#### **4.1.5. Impacto en las industrias culturales y creativas**

Los espectáculos públicos culturales no deportivos forman parte del ecosistema de industrias culturales y creativas, el cual incluye sectores como:

- Artes escénicas
- Música
- Producción audiovisual
- Diseño escenográfico
- Producción técnica de eventos
- Comunicación y marketing cultural

El desarrollo de espectáculos culturales genera efectos multiplicadores en estas industrias, debido a la demanda de servicios especializados para la producción y realización de eventos.

Entre los principales sectores beneficiados se encuentran:

- Empresas de sonido e iluminación
- Servicios de producción de eventos
- Alquiler de espacios culturales
- Diseño escenográfico
- Servicios de comunicación y difusión cultural
- Producción audiovisual

Asimismo, los espectáculos culturales pueden contribuir a dinamizar economías locales, especialmente en ciudades donde los eventos culturales atraen público, turismo y consumo en actividades complementarias.

En ese sentido, el fortalecimiento del sector de espectáculos culturales no solo constituye una política de promoción artística, sino también una estrategia de dinamización de las industrias culturales y creativas, con impactos positivos en el empleo, la actividad

económica y el desarrollo cultural del país.

#### **4.1.6. Impacto económico de la política de fomento de espectáculos culturales**

De acuerdo con el análisis económico del sistema de fomento cultural presentado previamente, el sector de espectáculos culturales presenta una brecha de financiamiento estimada de aproximadamente S/ 21.8 millones anuales, si el financiamiento cultural se distribuyera proporcionalmente al tamaño del sector.

Si se considera un escenario hipotético en el cual el Estado destine un monto equivalente a S/ 20 millones anuales (aproximadamente 4 mil UITs) al fomento de los espectáculos culturales, se puede estimar el impacto económico potencial utilizando un multiplicador económico conservador.

Considerando un multiplicador económico conservador de 1.8, el retorno económico potencial sería el siguiente:

**Tabla 27:** Proyección de multiplicador económico

Concepto	Valor estimado
Inversión pública anual	S/20,000,000
Multiplicador económico estimado	1.8
Actividad económica generada	S/36,000,000

**Fuente:** Elaboración propia.

Esto significa que cada sol invertido en el fomento de espectáculos culturales podría generar aproximadamente S/ 1.8 en actividad económica total.

El fortalecimiento de los mecanismos de promoción de espectáculos culturales puede generar impactos económicos positivos en distintos niveles:

##### **Empleo cultural**

- Contratación de artistas.
- Contratación de técnicos.
- Contratación de personal de producción.

##### **Desarrollo de industrias creativas**

- Empresas de producción cultural.
- Servicios técnicos especializados.



- Proveedores de equipamiento cultural.

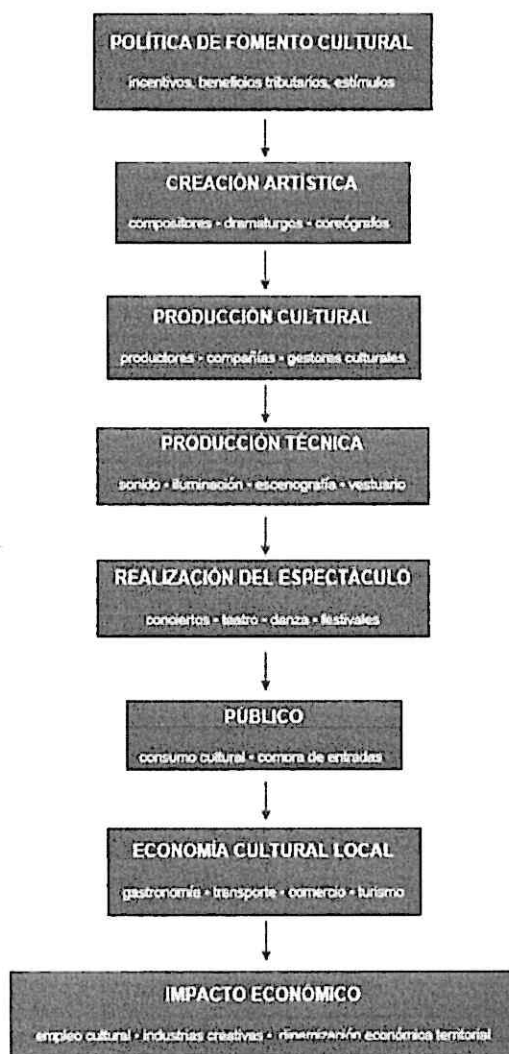
#### Dinamización de economías locales

- Transporte.
- Gastronomía.
- Comercio local.
- Turismo cultural.

El análisis del retorno económico potencial evidencia que el fomento a los espectáculos culturales puede generar impactos económicos superiores a la inversión pública inicial, contribuyendo al desarrollo de las industrias culturales y creativas.

El fomento a los espectáculos públicos culturales no deportivos debe entenderse no solo como una política cultural, sino también como una inversión estratégica en el desarrollo económico del sector cultural y creativo del país.

**Figura 22. Diagrama de impacto económico de la Ley**



**Fuente:** Elaboración propia.

Los espectáculos culturales constituyen una actividad económica compleja que involucra múltiples etapas dentro de la cadena de valor de las industrias culturales y creativas.

El desarrollo de un espectáculo cultural no solo implica la presentación artística en sí misma, sino que moviliza una red de agentes económicos que participan en distintas fases del proceso productivo, incluyendo la creación artística, la producción cultural, los servicios técnicos especializados y la realización del evento.

Asimismo, la realización de espectáculos culturales genera efectos indirectos en economías locales, a través del consumo cultural del público y la demanda de bienes y servicios asociados a la realización

de eventos culturales, como transporte, gastronomía, comercio y turismo.

En este sentido, el fortalecimiento de los mecanismos de promoción de los espectáculos públicos culturales contribuye no solo al desarrollo de las artes, sino también a la dinamización de la economía cultural y creativa.

Por tal motivo, el monto referencial propuesto para el Fondo Nacional responde a la brecha identificada en el financiamiento cultural del país, el cual es significativamente menor en comparación con otros países de la región. La inversión pública en espectáculos culturales genera efectos multiplicadores en la economía local, incluyendo empleo cultural, dinamización del consumo y desarrollo territorial.

#### **4.1.7. Impacto económico de la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivo**

El análisis de las calificaciones culturales otorgadas durante el año 2023 evidencia que los espectáculos públicos culturales no deportivos generan impactos económicos relevantes, tanto en términos de empleo cultural directo como en la dinamización de actividades económicas conexas.

En particular, los espectáculos culturales activan cadenas de valor que comprenden la contratación de artistas, técnicos, proveedores de servicios, así como el consumo asociado en sectores como transporte, gastronomía y comercio local, configurando un efecto multiplicador en la economía.

No obstante, el análisis también evidencia la necesidad de incorporar criterios diferenciados en función de la escala económica de los espectáculos culturales, con el fin de mejorar la focalización de los beneficios tributarios asociados a la promoción cultural.

Una política de fomento que considere la escala económica de los espectáculos permitiría:

- Priorizar el apoyo a sectores culturales de menor escala económica.
- Fortalecer la sostenibilidad de manifestaciones culturales con menor capacidad de generación de ingresos.
- Mejorar la eficiencia en el uso de beneficios tributarios vinculados a la promoción cultural.

Asimismo, a partir de la evidencia recogida, se proyecta que la implementación de un régimen de incentivos tributarios diferenciado, como el propuesto en la presente ley, permitiría:

- Incrementar la producción de espectáculos públicos

culturales, especialmente en pequeña y mediana escala.

- Generar mayores oportunidades de empleo para artistas, técnicos y trabajadores culturales.
- Dinamizar economías locales mediante el incremento del consumo cultural y actividades asociadas.
- Incentivar la formalización de agentes culturales al vincular el acceso a beneficios con el cumplimiento de obligaciones.
- Ampliar la base económica del sector cultural, contribuyendo a su sostenibilidad en el mediano plazo.

En ese sentido, el establecimiento de mecanismos de diferenciación basados en la escala económica de los espectáculos culturales no solo contribuye a mejorar la focalización de los incentivos tributarios, sino que también permite potenciar el impacto económico del sector cultural, consolidándolo como un componente relevante de la economía cultural y creativa del país.

En un escenario referencial, la mejora en la focalización de los incentivos tributarios y la reducción de barreras económicas permitirían incrementar la producción de espectáculos públicos culturales en un rango estimado de entre 20 % y 30 % anual.

Bajo este supuesto, y considerando un promedio de participación de entre 15 y 30 trabajadores culturales por espectáculo —incluyendo artistas, técnicos y personal de producción—, la implementación de la ley podría generar:

- Entre 3,000 y 9,000 nuevos empleos culturales directos en un periodo anual.
- Un incremento significativo en la contratación de servicios asociados (sonido, iluminación, logística, seguridad, entre otros).
- Un mayor dinamismo en sectores económicos conexos como transporte, gastronomía y comercio local.

Asimismo, considerando estimaciones internacionales sobre el efecto multiplicador de la actividad cultural, que oscila entre 1.5 y 2 veces la inversión inicial, el fortalecimiento del sector de espectáculos públicos culturales podría generar un impacto económico ampliado en las economías locales.

Estas estimaciones deben entenderse como referenciales, en tanto el impacto efectivo dependerá del nivel de adopción de la ley, el grado de formalización del sector y las condiciones del entorno económico.

#### **4.1.8. Síntesis del impacto económico potencial del sector de espectáculos culturales**

A partir de los escenarios de desarrollo del mercado cultural

presentados, es posible estimar de manera referencial los impactos económicos agregados que podría generar el fortalecimiento del sector de espectáculos públicos culturales no deportivos.

**Tabla 28, Cuadro del impacto económico agregado del sector de espectáculos culturales**

Escenario	Participación cultural de la población	Mercado cultural directo anual	Empleo cultural directo estimado	Recaudación tributaria potencial (IGV)	Impacto económico total (con multiplicador 1.8)
Escenario actual	10%	S/ 144 millones	10,000 empleos	S/ 25.9 millones	S/ 259 millones
Escenario intermedio	20%	S/ 288 millones	16,000 empleos	S/ 51.8 millones	S/ 518 millones
Escenario de expansión	30%	S/ 432 millones	20,000 empleos	S/ 77.7 millones	S/ 777 millones

Fuente: Elaboración propia.

En este contexto, el presente proyecto de ley busca crear condiciones institucionales que permitan aprovechar este potencial económico del sector de espectáculos públicos culturales no deportivos, promoviendo su formalización, fortaleciendo su sostenibilidad y ampliando el acceso de la ciudadanía a la oferta cultural.

Los escenarios presentados evidencian que el sector de espectáculos públicos culturales no deportivos posee un alto potencial de crecimiento económico y generación de empleo, en la medida en que se implementen políticas públicas orientadas a fortalecer la producción cultural, reducir barreras para la organización de espectáculos y ampliar la participación cultural de la población.

Bajo un escenario de expansión de la participación cultural al 30 % de la población, el sector podría movilizar más de S/ 432 millones en ingresos directos anuales, generar aproximadamente 20,000 empleos culturales directos y producir un impacto económico total cercano a S/ 777 millones, considerando los efectos multiplicadores asociados a la actividad cultural.

Asimismo, el crecimiento del sector generaría mayores ingresos tributarios para el Estado, así como impactos positivos en diversos sectores económicos vinculados a las industrias culturales y creativas.

En ese sentido, el fortalecimiento del sector de espectáculos públicos culturales no deportivos constituye no solo una política de promoción cultural, sino también una estrategia de desarrollo económico que

contribuye a dinamizar la economía cultural, generar empleo y ampliar el acceso de la ciudadanía a la cultura.

#### 4.1.9. Indicador de retorno económico de la política de fomento de espectáculos culturales

Las políticas de fomento cultural, incluyendo los mecanismos de incentivo a los espectáculos públicos culturales no deportivos, pueden generar efectos económicos que superan el costo fiscal asociado a los beneficios otorgados por el Estado.

En economía cultural, este fenómeno se conoce como **retorno económico de la inversión cultural**, el cual se produce cuando los incentivos destinados a promover la actividad cultural generan un volumen mayor de actividad económica en sectores asociados.

En el caso de los espectáculos culturales, los beneficios de fomento pueden contribuir a:

- Aumentar la producción de eventos culturales.
- Incrementar la participación cultural del público.
- Dinamizar el empleo cultural.
- Estimular el consumo en sectores económicos asociados.

A partir de los escenarios económicos presentados previamente, es posible estimar un indicador referencial de retorno económico de la política de fomento de espectáculos culturales.

Tomando como base el escenario intermedio de desarrollo del mercado cultural:

- Mercado cultural directo anual estimado: S/ 288 millones
- Impacto económico total considerando efectos multiplicadores: S/ 518 millones

Bajo un escenario referencial y conservador de costo fiscal asociado a incentivos culturales, equivalente al 10 % del valor del mercado cultural directo (aproximadamente S/ 28.8 millones en beneficios o incentivos), el retorno económico estimado sería el siguiente:

**Tabla 29, Cuadro de proyección de retorno de inversión**

Concepto	Valor estimado
Actividad económica total generada	S/ 518 millones
Costo fiscal referencial del incentivo	S/ 28.8 millones
Retorno económico por cada sol de incentivo	S/18

Fuente: Elaboración propia.

Bajo este escenario referencial, cada sol de incentivo público destinado al fomento de espectáculos culturales podría generar aproximadamente 18 soles en actividad económica total, considerando tanto los ingresos directos del sector como los efectos multiplicadores en otras actividades económicas.

Este retorno económico se explica por la capacidad de los espectáculos culturales para movilizar gasto en diversos sectores de la economía, tales como:

- Transporte
- Gastronomía
- Turismo
- Servicios técnicos
- Comercio local
- Industrias creativas

En ese sentido, las políticas públicas orientadas a promover los espectáculos culturales no solo contribuyen al desarrollo cultural del país, sino que también pueden generar retornos económicos significativos, fortaleciendo las industrias culturales y creativas y dinamizando economías locales.

Por ello, el fomento de los espectáculos públicos culturales no deportivos debe entenderse no únicamente como una medida de promoción cultural, sino también como una estrategia de desarrollo económico con efectos multiplicadores en la economía nacional.

Asimismo, la incorporación de mecanismos de fomento económico para el sector permitiría no solo ampliar la escala de producción cultural, sino también generar retornos económicos superiores a la inversión pública inicial. Tal como se ha estimado en los escenarios referenciales, los incentivos destinados al desarrollo de espectáculos culturales pueden generar efectos multiplicadores en la economía y contribuir a la generación de actividad económica en sectores asociados, lo que refuerza el carácter estratégico del sector cultural como motor de desarrollo económico.

#### **4.2. Impacto cualitativo**

Además de los impactos económicos cuantificables asociados al desarrollo del sector de espectáculos públicos culturales no deportivos, la implementación del presente proyecto normativo generará diversos impactos cualitativos en los ámbitos social, cultural, institucional y territorial, contribuyendo al fortalecimiento del ecosistema cultural del país.

#### **4.2.1. Impacto social**

El fortalecimiento del sector de espectáculos culturales contribuye a ampliar las oportunidades de participación de la ciudadanía en actividades artísticas y culturales, lo que favorece el ejercicio de los derechos culturales y el acceso a experiencias culturales diversas.

La promoción de espectáculos culturales permite generar espacios de encuentro social, intercambio cultural y convivencia ciudadana, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social y a la construcción de comunidades más integradas.

Asimismo, el desarrollo de circuitos culturales sostenibles puede generar oportunidades laborales para artistas, técnicos y trabajadores culturales, contribuyendo a mejorar las condiciones de trabajo en el sector cultural y a fortalecer la sostenibilidad de las actividades artísticas.

#### **4.2.2. Impacto cultural**

La implementación de políticas de fomento orientadas a los espectáculos públicos culturales contribuye a fortalecer la producción artística nacional, promover la circulación de artistas y ampliar la diversidad de la oferta cultural disponible para la ciudadanía.

El fortalecimiento del sector de espectáculos culturales permite también visibilizar distintas manifestaciones artísticas y culturales, incluyendo aquellas vinculadas a tradiciones culturales locales, nuevas expresiones artísticas y propuestas creativas emergentes.

En este sentido, el desarrollo de espectáculos culturales contribuye a enriquecer el ecosistema cultural del país, fortaleciendo la creación artística y promoviendo el acceso de la ciudadanía a una oferta cultural diversa.

#### **4.2.3. Impacto institucional**

El proyecto normativo permitirá fortalecer el rol del Estado en la promoción de los espectáculos culturales, facilitando una mayor articulación entre las entidades públicas que intervienen en la organización y supervisión de espectáculos públicos.

El fortalecimiento de los mecanismos de reconocimiento y promoción cultural contribuirá a mejorar la información disponible sobre el sector, facilitando el diseño de políticas públicas basadas en evidencia y el desarrollo de estrategias de promoción cultural más efectivas.

Asimismo, la promoción de la formalización del sector permitirá generar condiciones más claras para el desarrollo de la actividad cultural, fortaleciendo la institucionalidad cultural del país.

#### **4.2.4. Impacto territorial**

El fortalecimiento de las políticas de fomento de espectáculos culturales puede contribuir a ampliar la oferta cultural en distintas regiones del país, promoviendo la descentralización cultural y el desarrollo de circuitos culturales regionales.

La promoción de espectáculos culturales en distintos territorios permite dinamizar economías locales, fortalecer la identidad cultural de las comunidades y generar nuevas oportunidades para artistas y gestores culturales fuera de las principales ciudades.

En ese sentido, el desarrollo de los espectáculos públicos culturales no deportivos puede contribuir a reducir brechas territoriales en el acceso a la cultura, promoviendo una mayor participación cultural en todo el país.

#### **4.2.5. Impacto en la formalización y seguridad del sector cultural**

La implementación de una política de fomento orientada al desarrollo de los espectáculos públicos culturales no deportivos puede contribuir significativamente a fortalecer los procesos de formalización del sector cultural, generando condiciones más claras y previsibles para la organización de eventos culturales.

En el contexto actual, una parte importante de los espectáculos culturales se desarrolla fuera de los mecanismos institucionales de reconocimiento y promoción cultural, lo que limita la visibilidad del sector, dificulta la generación de información sobre la actividad cultural y reduce las oportunidades de acceso a mecanismos de apoyo institucional.

El fortalecimiento de los mecanismos de promoción cultural y el desarrollo de un sistema institucional más articulado para los espectáculos culturales permitirá incentivar que un mayor número de eventos se desarrollen dentro de un marco formal, facilitando la coordinación entre los distintos actores que intervienen en la organización de espectáculos públicos.

Asimismo, la formalización del sector contribuye a mejorar la trazabilidad de los eventos culturales, facilitar la articulación con autoridades públicas y fortalecer los mecanismos de supervisión y acompañamiento institucional.

En los últimos años, diversos actores vinculados al sector de espectáculos han reportado situaciones de extorsión, amenazas o cobro de cupos dirigidos a organizadores, promotores y artistas, fenómenos que afectan la sostenibilidad de las actividades culturales y generan condiciones de riesgo para quienes participan en ellas.

En este contexto, el fortalecimiento de la institucionalidad del sector cultural y la promoción de la formalización de los espectáculos públicos culturales pueden contribuir a reducir los espacios de informalidad que facilitan la actuación de redes delictivas, generando condiciones más seguras para la

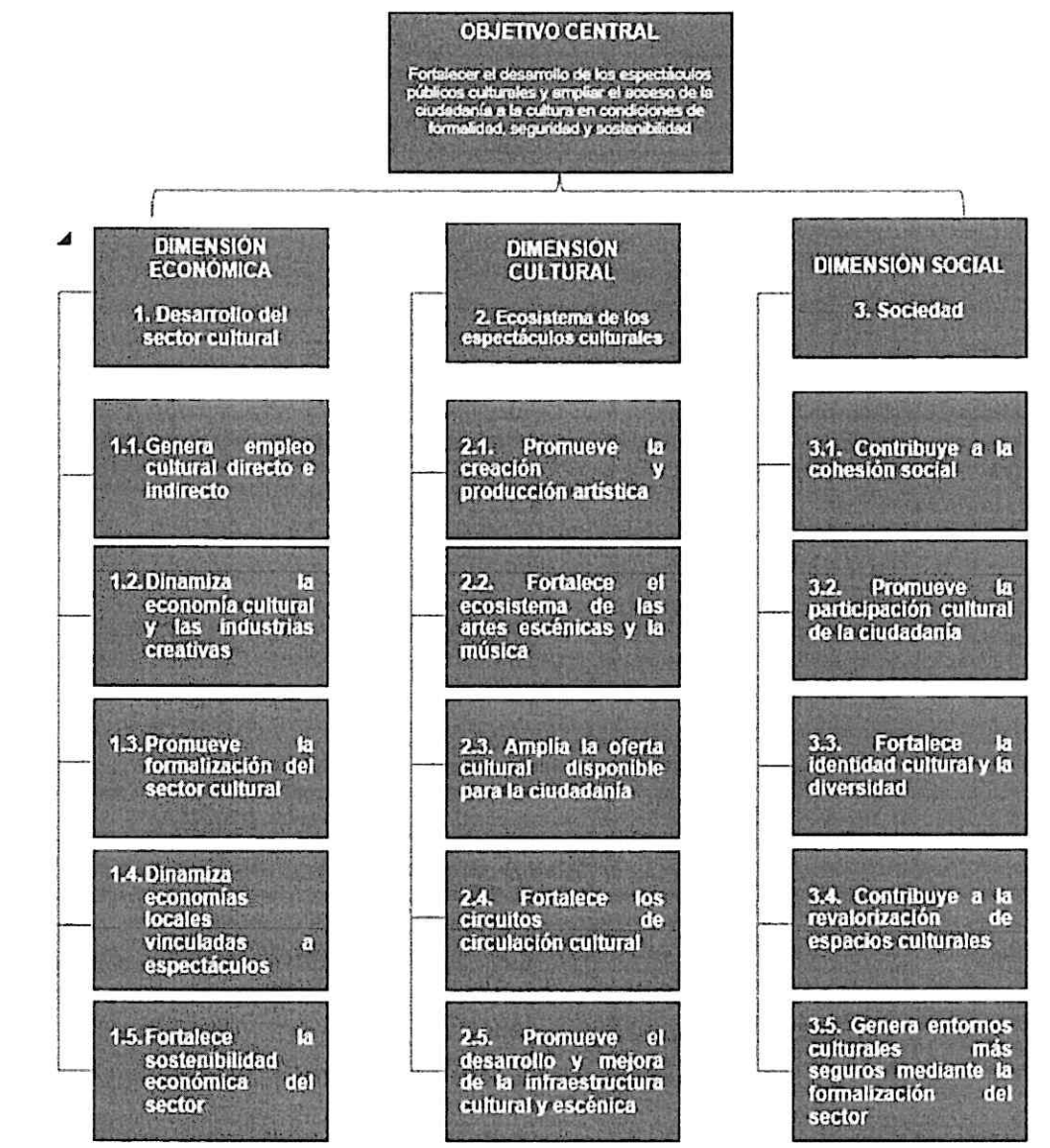
realización de eventos culturales.

De esta manera, la política de fomento de los espectáculos públicos culturales no deportivos no solo contribuye al desarrollo cultural y económico del sector, sino también a la generación de condiciones institucionales que favorezcan la seguridad de artistas, organizadores y público asistente.

#### **4.2.6. Mapa de jerarquización del análisis cualitativo de la política de fomento de espectáculos culturales**

El siguiente mapa de jerarquización del análisis cualitativo permite identificar los principales efectos sociales, culturales y económicos asociados a la política de fomento de los espectáculos públicos culturales no deportivos, incorporando aspectos vinculados al desarrollo del ecosistema cultural, la formalización del sector, el fortalecimiento de la infraestructura cultural y la generación de condiciones más seguras para la realización de espectáculos.

**Figura 23. Mapa de jerarquización del análisis cualitativo de la política de fomento de espectáculos culturales**



Fuente: Elaboración propia.

#### 4.3. Correspondencia entre el problema público y las medidas propuestas

La presente propuesta normativa articula de manera directa el problema público identificado con las medidas planteadas en la ley, conforme al siguiente esquema:

La presente propuesta normativa establece una relación directa entre los

problemas públicos identificados y las medidas planteadas en la ley, configurando un enfoque integral de intervención en el sector de los espectáculos públicos culturales no deportivos.

En primer lugar, frente a los altos niveles de informalidad en la organización de espectáculos culturales, se propone la creación del Registro Nacional de Productores y Espectáculos Públicos Culturales (RENPEC), el cual permitirá identificar, formalizar y generar trazabilidad sobre los agentes que participan en la producción de espectáculos. Este instrumento facilitará su incorporación a los mecanismos de promoción cultural, así como su articulación con las entidades públicas competentes.

En segundo lugar, ante la fragmentación institucional existente, se establecen mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Cultura, los gobiernos locales, el Ministerio del Interior y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), con el objetivo de fortalecer la articulación de políticas en materia cultural, tributaria, administrativa y de seguridad vinculadas a los espectáculos públicos.

Asimismo, en relación con la vulnerabilidad del sector frente a fenómenos de inseguridad y extorsión, la propuesta incorpora la implementación de protocolos de seguridad y acompañamiento preventivo para los eventos registrados, promoviendo la articulación con las autoridades de orden interno y contribuyendo a la reducción de riesgos para los actores culturales.

De igual manera, frente a la ausencia de mecanismos de financiamiento estructural para el sector, se propone la creación del Fondo Nacional para el Fomento de los Espectáculos Públicos Culturales no Deportivos, orientado a financiar la producción, circulación, infraestructura y fortalecimiento de capacidades en el ámbito de las artes escénicas y la música.

En relación con las barreras económicas y tributarias que afectan la sostenibilidad de los espectáculos culturales, se establece un régimen tributario diferenciado, de carácter progresivo y temporal, que busca incentivar la formalización, reducir costos de producción y ampliar la oferta cultural disponible para la ciudadanía.

Finalmente, ante la ausencia de mecanismos de segmentación del sector, se incorpora la clasificación de los espectáculos según su escala económica estimada (pequeña, mediana y gran escala), lo que permitirá diseñar e implementar políticas públicas diferenciadas, acordes con la capacidad económica y características de cada tipo de espectáculo.

**Tabla 30. Cuadro de correspondencia entre el problema público y las medidas propuestas**

Problema público identificado	Descripción	Medida propuesta en la ley	Artículos
Alta informalidad del sector	Gran parte de los productores y agentes culturales operan fuera del sistema formal, sin registro ni trazabilidad, lo que limita el acceso a beneficios y expone a riesgos.	Creación de registros administrativos para formalización y trazabilidad de agentes y espacios culturales.	Art. 6 (RENPEC), Art. 7 (Registro de infraestructura) y Art. 11
Inseguridad y extorsión en espectáculos públicos	Incremento de amenazas, cobros ilegales y riesgos en la realización de eventos culturales.	Implementación de protocolos de seguridad y articulación con el Ministerio del Interior.	Art. 5.2, Art. 8
Falta de articulación institucional	Intervención fragmentada entre Ministerio de Cultura, municipalidades, SUNAT y sector interior.	Establecimiento de rectoría del Ministerio de Cultura y coordinación interinstitucional.	Art. 5
Barreras económicas y tributarias	Altos costos de producción y carga tributaria que afectan la viabilidad de los espectáculos, especialmente en pequeña escala.	Implementación de un régimen tributario diferenciado por escala económica con exoneraciones y tasas reducidas.	Art. 14 y 15
Deficiente focalización de incentivos tributarios	Beneficios actuales limitados a ciertas manifestaciones culturales tradicionales, generando desigualdad.	Ampliación del alcance de los beneficios tributarios a nuevas manifestaciones culturales mediante criterios objetivos de calificación.	Art. 10 y 11, Art. 14
Falta de financiamiento estructural	Ausencia de un mecanismo permanente de financiamiento para espectáculos culturales.	Creación de un fondo nacional para financiamiento del sector.	Art. 12 y 13
Débil desarrollo de públicos y oferta cultural	Limitada capacidad de expansión de la oferta cultural y acceso ciudadano.	Financiamiento de programas de circulación, formación de públicos y estímulos culturales.	Art. 12.2

Falta de evaluación de política pública	No existe medición sistemática del impacto de los incentivos y políticas culturales.	Implementación de mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.	Art. 17
Falta de criterios técnicos en la calificación cultural	Sistema actual restrictivo y poco claro en la definición de espectáculos culturales.	Establecimiento de criterios objetivos para la calificación cultural.	Art. 11

Fuente: Elaboración propia.

La presente propuesta normativa se sustenta en una teoría de cambio orientada a fortalecer el desarrollo del sector de espectáculos públicos culturales no deportivos a partir de la reducción de las condiciones estructurales que limitan su crecimiento.

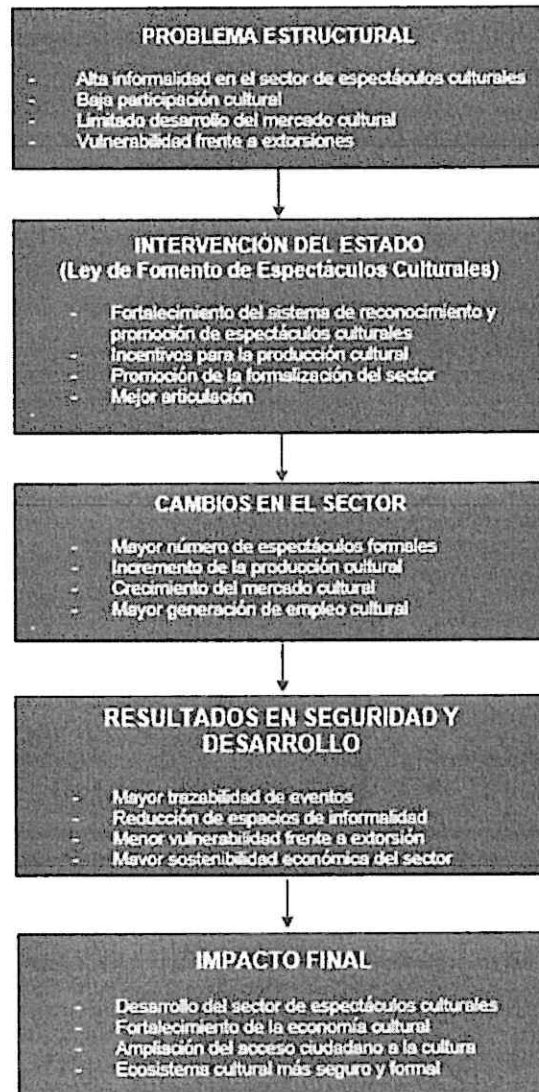
El diagnóstico del sector evidencia que los altos niveles de informalidad, la limitada participación cultural y la debilidad del mercado cultural generan condiciones que afectan la sostenibilidad de los espectáculos y aumentan la vulnerabilidad de artistas y organizadores frente a prácticas delictivas como extorsiones.

La intervención del Estado mediante una política de fomento orientada a fortalecer los mecanismos de reconocimiento, promoción y formalización del sector busca generar cambios en la producción cultural y en la organización de los espectáculos, incrementando el número de eventos culturales formales y fortaleciendo el ecosistema cultural.

En la medida en que el sector se formaliza y se fortalece institucionalmente, se generan condiciones para mejorar la trazabilidad de los eventos, reducir los espacios de informalidad y disminuir la vulnerabilidad frente a fenómenos de inseguridad.

De esta manera, la política de fomento de los espectáculos públicos culturales contribuye tanto al desarrollo del sector cultural como al fortalecimiento de la economía cultural y al acceso de la ciudadanía a la cultura.

Figura 24. Diagrama de la Teoría del cambio



Fuente: Elaboración propia.

La presente propuesta normativa busca fortalecer el ecosistema de los espectáculos públicos culturales no deportivos mediante el desarrollo de un sistema institucional más articulado que promueva la formalización del sector, la producción cultural y la ampliación del acceso de la ciudadanía a la cultura.

En este sistema, el Ministerio de Cultura cumple un rol rector en la promoción de políticas públicas orientadas al desarrollo de los espectáculos culturales, mediante el fortalecimiento de mecanismos de reconocimiento y promoción cultural.

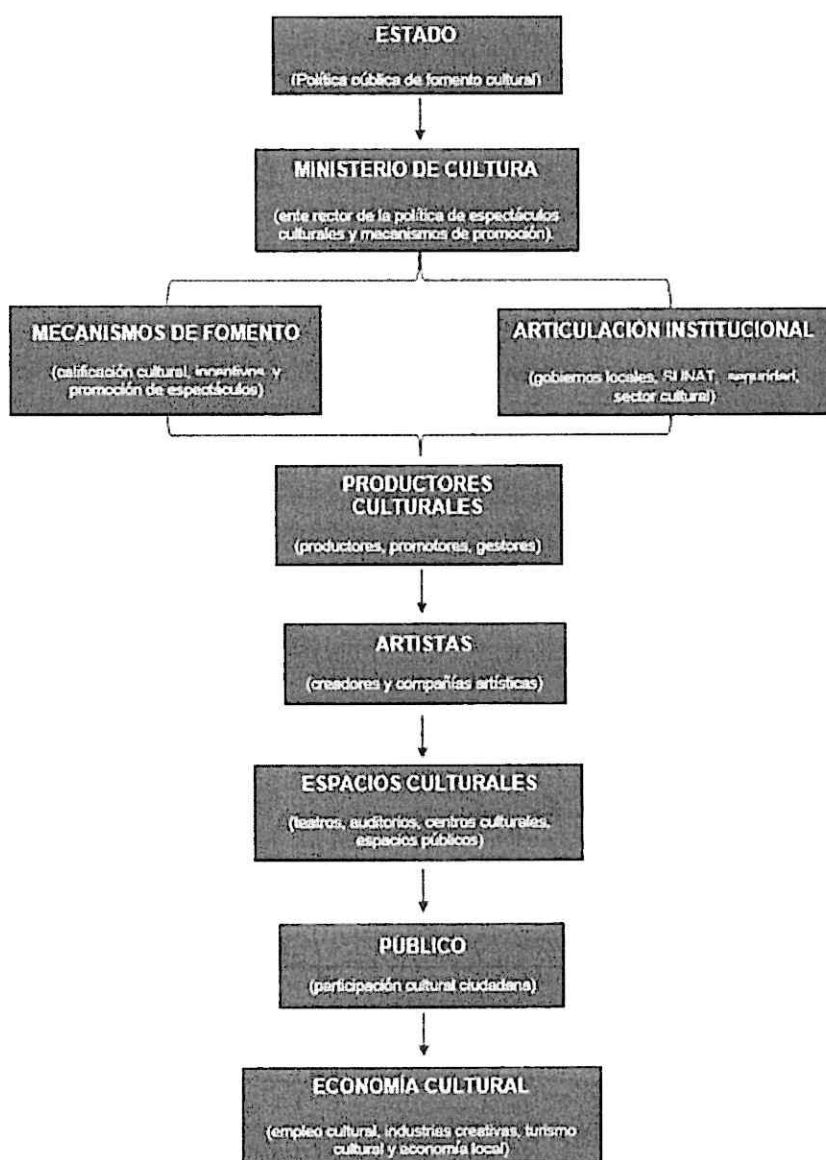
Asimismo, la propuesta normativa promueve una mayor articulación institucional entre las entidades públicas vinculadas al desarrollo de espectáculos públicos, incluyendo gobiernos locales, autoridades de seguridad y entidades

responsables de la supervisión de obligaciones económicas.

La implementación de estos mecanismos permitirá generar condiciones más favorables para el desarrollo de los espectáculos culturales, facilitando la producción artística, incentivando la formalización de los eventos culturales y promoviendo la participación del público.

En este contexto, el fortalecimiento del ecosistema cultural contribuirá al desarrollo de la economía cultural, generando empleo cultural, dinamizando las industrias creativas y promoviendo impactos positivos en las economías locales.

**Figura 25.** Diagrama de la propuesta de fortalecimiento a los espectáculos culturales no deportivos



Fuente: Elaboración propia.

## V. Efecto de la Norma

El presente proyecto de ley se articula con el marco constitucional y legal vigente en materia de promoción cultural, desarrollo de las artes y organización de espectáculos públicos, contribuyendo a fortalecer las políticas públicas orientadas al desarrollo del sector cultural.

### 5.1. Compatibilidad con el marco constitucional

La propuesta normativa se encuentra alineada con lo dispuesto en la **Constitución Política del Perú**, que reconoce el rol del Estado en la promoción y protección de la cultura.

En particular, el artículo 2 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural de la Nación, mientras que el artículo 21 establece que el patrimonio cultural de la Nación es objeto de protección por parte del Estado.

Asimismo, el artículo 44 de la Constitución establece como deber primordial del Estado promover el bienestar general, lo cual incluye la promoción del desarrollo cultural y el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones artísticas.

En ese sentido, la presente propuesta normativa contribuye a fortalecer las condiciones institucionales para el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo de las actividades artísticas en el país.

### 5.2. Articulación con la legislación cultural vigente

El proyecto de ley se articula con las disposiciones contenidas en la **Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura**, que establece las competencias del Ministerio de Cultura como ente rector de las políticas culturales en el país.

Entre las funciones del Ministerio de Cultura se encuentra la promoción de las artes, el fortalecimiento de las industrias culturales y creativas y la promoción del acceso de la ciudadanía a los bienes y servicios culturales.

En ese marco, la presente propuesta normativa fortalece las políticas de promoción de los espectáculos públicos culturales no deportivos, contribuyendo al desarrollo del sector cultural y al fortalecimiento del ecosistema artístico nacional.

### 5.3. Relación con el marco normativo de espectáculos públicos

La organización de espectáculos públicos en el país se encuentra regulada por diversas normas que establecen disposiciones relacionadas con la autorización de eventos, condiciones de seguridad y supervisión de espectáculos públicos.

Entre ellas se encuentran las competencias de los gobiernos locales para otorgar autorizaciones y supervisar la realización de espectáculos públicos en sus jurisdicciones, así como las disposiciones vinculadas a la seguridad de los eventos y al cumplimiento de obligaciones administrativas y tributarias.

La presente propuesta normativa no modifica las competencias de los gobiernos locales ni las disposiciones vinculadas a la autorización y supervisión de espectáculos públicos, sino que se orienta a fortalecer los mecanismos de promoción cultural de los espectáculos públicos culturales no deportivos.

En ese sentido, la propuesta normativa complementa el marco regulatorio existente, promoviendo el desarrollo del sector cultural sin generar conflictos con las disposiciones vigentes en materia de gestión de espectáculos públicos.

#### 5.4. Impacto en la normativa vigente

La aprobación del presente proyecto de ley no implica la derogación de normas vigentes, sino el fortalecimiento de los mecanismos de promoción cultural vinculados al desarrollo de los espectáculos públicos culturales no deportivos.

Asimismo, la implementación de la norma podrá requerir el desarrollo de disposiciones reglamentarias o lineamientos técnicos que permitan su adecuada aplicación, en el marco de las competencias del Ministerio de Cultura.

En consecuencia, la propuesta normativa se integra al marco legal vigente en materia cultural y contribuye a fortalecer las políticas públicas orientadas al desarrollo del sector de espectáculos culturales en el país.

Con el fin de garantizar la coherencia de la propuesta normativa con el ordenamiento jurídico nacional, se presenta a continuación un cuadro de articulación normativa que muestra la relación entre el presente proyecto de ley y las principales normas vinculadas a la promoción cultural, el desarrollo de las artes y la organización de espectáculos públicos.

El análisis evidencia que la propuesta legislativa no genera conflictos con la normativa vigente, sino que contribuye a fortalecer y complementar el marco institucional orientado al desarrollo del sector cultural, promoviendo el crecimiento del sector de espectáculos públicos culturales no deportivos en concordancia con los lineamientos de la política cultural del Estado.

**Tabla 31.** Cuadro de articulación normativa del proyecto de ley

Norma	Contenido relevante	Articulación con el proyecto de ley
<b>Constitución Política del Perú</b>	Reconoce el derecho de las personas a participar en la vida cultural de la Nación y establece el rol del Estado en la promoción de la cultura y las artes.	El proyecto de ley fortalece las condiciones para el ejercicio de los derechos culturales mediante la promoción y desarrollo de los espectáculos públicos culturales no deportivos.
<b>Ley N.º 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura</b>	Establece al Ministerio de Cultura como ente rector de las políticas culturales y le asigna funciones vinculadas a la promoción de las artes, la	El proyecto de ley fortalece el rol del Ministerio de Cultura en la promoción de los espectáculos culturales y en el desarrollo del sector artístico y creativo.

	diversidad cultural y las industrias culturales.	
<b>Ley N.º 28131 – Ley del Artista Intérprete y Ejecutante</b>	Reconoce los derechos laborales y profesionales de los artistas intérpretes y ejecutantes, así como de los trabajadores técnicos vinculados a las actividades artísticas.	El proyecto de ley contribuye a generar mayores oportunidades de desarrollo profesional para artistas y trabajadores culturales mediante el fortalecimiento del sector de espectáculos culturales.
<b>Ley N.º 29168 – Ley que promueve los espectáculos públicos culturales no deportivos</b>	Establece mecanismos de reconocimiento cultural de espectáculos públicos con el fin de promover el acceso de la ciudadanía a actividades culturales.	El proyecto de ley fortalece los mecanismos de promoción cultural de los espectáculos públicos culturales no deportivos, ampliando su alcance y promoviendo el desarrollo del sector.
<b>Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972</b>	Establece las competencias de los gobiernos locales para autorizar, supervisar y fiscalizar la realización de espectáculos públicos en sus jurisdicciones.	La propuesta normativa no modifica las competencias municipales en materia de autorización y supervisión de espectáculos públicos, sino que se articula con ellas al promover el desarrollo cultural del sector.
<b>Política Nacional de Cultura al 2030</b>	Establece lineamientos para fortalecer el acceso de la ciudadanía a la cultura, el desarrollo de las artes y el fortalecimiento de las industrias culturales y creativas.	El proyecto de ley contribuye al cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Cultura al 2030 al promover el desarrollo de los espectáculos culturales, ampliar la participación cultural y fortalecer el ecosistema artístico.
<b>Política Nacional de Seguridad Ciudadana</b>	Establece lineamientos para prevenir la delincuencia y fortalecer la seguridad en actividades económicas y sociales.	El fortalecimiento de la formalización del sector de espectáculos culturales contribuye a mejorar la trazabilidad de los eventos y a reducir condiciones de vulnerabilidad frente a prácticas delictivas como extorsiones o amenazas dirigidas a organizadores, promotores y artistas.

Fuente: Elaboración propia.

## VI. SOBRE EL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

El presente proyecto de ley se sustenta en un análisis de impacto regulatorio ex ante orientado a evaluar la necesidad y pertinencia de una intervención normativa para fortalecer el desarrollo del sector de espectáculos públicos culturales no deportivos en el país.

El diagnóstico realizado evidencia la existencia de diversas limitaciones estructurales que afectan el desarrollo del sector, entre las que destacan los altos niveles de informalidad en la organización de espectáculos culturales, la limitada participación cultural de la población, la fragmentación institucional en la gestión

de espectáculos públicos y la vulnerabilidad de los actores del sector frente a riesgos asociados a la seguridad en la realización de eventos.

Estas condiciones generan efectos que impactan negativamente en el desarrollo del sector cultural, tales como la limitada sostenibilidad económica de los espectáculos culturales, la precariedad de las condiciones laborales de artistas y trabajadores culturales, así como una menor expansión del mercado cultural.

Frente a esta situación, se han identificado diversas alternativas de intervención pública, incluyendo el fortalecimiento de instrumentos de promoción cultural, el desarrollo de políticas de formalización del sector y la mejora de los mecanismos de articulación institucional vinculados a la organización de espectáculos públicos.

En este contexto, la adopción de una intervención normativa que fortalezca el marco de promoción de los espectáculos públicos culturales no deportivos constituye una alternativa adecuada para promover el desarrollo del sector cultural, incentivar la formalización de las actividades culturales y generar condiciones más favorables para la producción y circulación de espectáculos culturales en el país.

Asimismo, la propuesta normativa no introduce restricciones innecesarias para los agentes culturales ni genera cargas administrativas desproporcionadas, sino que se orienta a fortalecer mecanismos de promoción cultural y a mejorar la articulación institucional en el desarrollo de espectáculos públicos culturales.

En ese sentido, el análisis de impacto regulatorio ex ante evidencia que la aprobación del presente proyecto de ley constituye una medida pertinente y proporcional para abordar las limitaciones estructurales identificadas en el sector de espectáculos públicos culturales no deportivos, contribuyendo al fortalecimiento del ecosistema cultural, la generación de empleo cultural y la ampliación del acceso de la ciudadanía a la cultura.

## **VII. Vinculación con las políticas de acuerdo nacional**

El presente proyecto de ley busca establecer un marco de fomento que permita fortalecer el desarrollo de los espectáculos públicos culturales no deportivos, promoviendo la formalización del sector, ampliando las oportunidades de producción y circulación artística y generando condiciones institucionales más favorables para el desarrollo de las actividades culturales en el país. En ese sentido se alinea con diversas Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en tanto propone un marco normativo orientado al fortalecimiento del desarrollo cultural, la formalización económica, la generación de empleo y la seguridad ciudadana en el ámbito de los espectáculos públicos culturales no deportivos. Entre las políticas que se alinean se pueden mencionar las siguientes:

1. Política de Estado N.º 4: Estado eficiente, transparente y descentralizado: La propuesta contribuye a esta política al promover la articulación interinstitucional



entre el Ministerio de Cultura, los gobiernos locales, la administración tributaria y las entidades responsables de la seguridad ciudadana. Ello permite superar la actual fragmentación institucional descrita en la exposición de motivos, estableciendo un marco más ordenado, predecible y eficiente para la gestión de los espectáculos públicos culturales. Asimismo, el fortalecimiento de los mecanismos de calificación cultural y la mejora del entorno regulatorio favorecen una gestión pública más eficaz, orientada a resultados y con mayor capacidad de supervisión y fiscalización.

2. Política de Estado N.º 10: Reducción de la pobreza: El proyecto se vincula con esta política en la medida en que impulsa el desarrollo de las industrias culturales como un sector generador de empleo directo e indirecto, especialmente para artistas, técnicos, gestores culturales y proveedores de servicios asociados. Esto se recubre de importancia en un contexto postpandemia donde los actores culturales aún les cuesta revertir la difícil situación que acarreo el COVID 19. Además, los espectáculos culturales generan encadenamientos económicos en sectores como transporte, gastronomía y comercio local. En ese sentido, la promoción de este sector contribuye a dinamizar economías locales y generar ingresos, especialmente en contextos urbanos y regionales donde existen limitadas oportunidades laborales formales.

3. Política de Estado N.º 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación: La iniciativa contribuye a democratizar el acceso a la cultura, promoviendo la ampliación de la oferta cultural y el acceso del público a espectáculos diversos, en condiciones más equitativas. Al plantear la ampliación de las manifestaciones culturales reconocidas y el fortalecimiento de los mecanismos de fomento, se busca superar las actuales restricciones del sistema, que privilegia determinadas expresiones culturales sobre otras. Esto permite generar condiciones más inclusivas para creadores y públicos, reduciendo brechas en el acceso a bienes y servicios culturales.

4. Política de Estado N.º 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social: Si bien de manera indirecta, el proyecto contribuye a esta política al promover la formalización de los agentes culturales, lo que facilita su acceso a sistemas de protección social, incluyendo salud y pensiones. La precariedad laboral identificada en el sector cultural encuentra respuesta en la propuesta normativa, que busca generar condiciones para la formalización económica y la sostenibilidad del trabajo cultural.

5. Política de Estado N.º 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica: El proyecto se vincula directamente con esta política, al reconocer a los espectáculos públicos culturales como parte de la economía cultural y creativa, promoviendo su desarrollo como sector productivo. La iniciativa plantea medidas orientadas a reducir barreras económicas, mejorar el régimen de incentivos y fortalecer la sostenibilidad del ecosistema cultural, lo que contribuye a incrementar la competitividad del sector y a fomentar su formalización.

6. Política de Estado N.º 21: Desarrollo en infraestructura y vivienda: La propuesta tiene una vinculación indirecta con esta política, en tanto promueve el uso y desarrollo de infraestructura cultural (teatros, espacios escénicos, locales para espectáculos), incentivando su aprovechamiento y fortalecimiento como parte del ecosistema cultural.

7. Política de Estado N.º 24: Afirmación de un Estado eficiente y promotor del desarrollo cultural: Esta es la política con mayor nivel de alineamiento. El proyecto materializa el mandato del Estado de promover la cultura como un componente esencial del desarrollo nacional, reconociendo su valor no solo simbólico, sino también económico y social. La propuesta se sustenta en la necesidad de garantizar el ejercicio de los derechos culturales, promover la diversidad de expresiones culturales y fortalecer las industrias culturales, en concordancia con el enfoque de "Estado de Cultura" desarrollado en este acápite.

8. Política de Estado N.º 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos: El proyecto se alinea con esta política al promover el ejercicio de los derechos culturales, reconocidos constitucionalmente y desarrollados en instrumentos internacionales. En particular, contribuye a garantizar la libertad de creación artística, el acceso a la cultura y la participación en la vida cultural, en coherencia con la "Constitución Cultural" desarrollada por el Tribunal Constitucional.